

DISCURSO
HISTÓRICO-LEGAL
SOBRE EL ORÍGEN, PROGRESOS, Y UTILIDAD DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE ESPAÑA.

CON LICENCIA:
VALLADOLID EN LA IMPRENTA DEL REAL ACUERDO POR ARÁMBURU Y ROLDÁN.
AÑO DE 1802.

A D. Antonio Dueñas y Castro.

INTRODUCCION.

Aunque la Carta escrita por el Ciudano Gregoyre, que se dice Obispo de Blois, al Excmo. Señor Don José Ramon de Arce, Arzobispo de Zaragoza, entonces de Burgos, é Inquisidor general, en razon del Santo Oficio de España, se halla contextada doctamente por el Ilustrísimo Señor D. Pedro Luis Blanco, Obispo de Leon, y D. Lorenzo Astengo, Presbítero, en sus respectivas Respuestas impresas en Madrid en el año pasado de 1799; como su objeto se dirige á rebatir sus erradas y odiosas invectivas con discursos enérgicos y bien meditados, pero sin tocar en la naturaleza del Tribunal de la Inquisicion, ha parecido oportuno para complemento de la zelosa idea de estos dig-

nos miembros de la Iglesia de España en honor del mismo Santo Oficio, sus Jueces y Ministros, y obsequio de la eterna memoria de los ínclitos Monarcas Españoles, que crearon, distinguieron, y tan altamente han favorecido, y protegen un establecimiento tan grande, dar al público este Discurso histórico-legal sobre su orígen, progresos y utilidad en España (debiéndosele atribuir verdaderamente la firme subsistencia de la religion y política en ella), á fin de que por este medio, desengañados los hombres juiciosos y sensatos, quede exterminado de raiz el implacable odio de los irreligionarios y libertinos terriblemente empeñados en la ruina de este castillo roquero de la santa verdad evangélica, el qual con tanto zelo y buen suceso

ha purificado estos católicos reynos de la zizaña de la heregía, dexando la mies de la Iglesia española tan lozana, que no ha padecido el mas mínimo detrimento, al paso que ha visto cerca de sí despedazarse en su seno otras potencias de alta consideracion por las perversas opiniones anti-dogmáticas opuestas diametralmente á la fe de Jesu-Christo. Asimismo para que desimpresionados varios católicos seducidos por los hereges en esta parte, muden de dictamen; y de igual modo se llenen de asombro y vergüenza los libertinos, que guiados del furioso desenfreno de sus pasiones, procuran ridiculizar un tribunal tan serio, santo y eminente, para sacudir el yugo de sus vicios, desvaneciéndose en este discurso los horrorosos, feos y falsos coloridos

con que estos fieros impostores le retratan, con el fin de hacerle odioso en todo el mundo, como centro de la crueldad; quando por el contrario tiene por objeto convertir el veneno de tantos errores en saludable triaca de la verdad. Y dexando á parte con desprecio quanto han escrito falsa y corrompidamente infinitos autores extrangeros sobre esta materia, solo intentamos persuadir que la Santa Inquisicion tiene origen de la Silla Apostólica y piadosos Monarcas christianos; justificando esta verdad desde su principio hasta lo que se practica en el dia en España, en donde ha tomado una forma consistente, por haber llegado á lo sumo de los esmeros de los Reyes católicos; de lo qual se descenderá al conocimiento de la utilidad experimentada

que trae á la Iglesia, y quietud pública en lo político y religioso; el mérito y calidad de sus Jueces y Ministros, que desempeñan tan santo y brillante ministerio; y la ritualidad y forma de los juicios, y sus meditadas determinaciones para correccion de los hombres, que conocidos por hijos de Dios vivo con el sello del bautismo impreso en sus corazones, se han extraviado del rebaño de Jesu-Christo, y entregado lastimosamente á la perdicion de sus almas.

Exurge Deus, judica causam tuam: memor esto improperiorum tuorum, eorum, quæ ab insipiente sunt tota die.

Ne obliviscaris voces inimicorum tuorum: superbia eorum, qui te oderunt, ascendit semper.

Ver. últ. y penúlt. del Salmo 73.

§. I.

Del orígen de la Inquisicion y su propagacion por todo el orbe christiano, con la previa noticia de los castigos hechos por el Señor en todos tiempos hasta su establecimiento contra los perturbadores de su soberana ley y doctrina.

Lo que resulta del Génesis.

En todos tiempos desde el principio del mundo, en que tuvo orígen la santa Iglesia, representada en la ley natural por los Patriarcas, y en la escrita por la Sinagoga, que se consumó en la de gracia por haberse verificado en ella el complemento de todas las ceremonias, prefiguraciones y profecías, quiso el Señor que esta su santa Esposa permaneciese hasta el fin sin mancha ni arruga, á cuyo efecto esgrimió severamente la espada de su justicia contra los que tuvieron la osada temeridad de intentar denigrarla en lo mas mínimo de su santa doctrina, lo que se ve manifestado con toda claridad en las sagradas letras. En el

Génesis se lee [1] que el Patriarca Ahrahan conducido de una cólera santa reprehendió agriamente á los Caldeos porque adoraban el fuego, reverenciando en él alguna cosa sagrada, y arrojado á las llamas por ellos, fue libertado milagrosamente, segun lo explica San Gerónimo en su exposicion con otros Autores de grave nota. Irritado el Señor contra las perversas ciudades de Sodoma, Gomorra, y toda su tierra, hizo llover sobre ellas centellas de fuego, no solo porque sus lascivos habitantes pecaban contra la naturaleza, sino tambien porque cada uno de ellos persuadia á su próximo que ningun género de liviandad era pecado. Sara, advirtiendo que Ismael, hijo de su esclava Agar, jugaba con Isaac, la echó de su casa con el hijo por la idolatría, á fin de evitar que el suyo se pervirtiese con esta mala doctrina. Esau, por infiel, herege y simoniaco, fue privado del sacerdocio y primogenitura, como indica S. Pablo en su Epístola á los Hebreos [2], diciendo que Dios trasladó á la casa de Jacob su siervo las riquezas de Laban, porque con desprecio del culto del verdadero Dios ado-

1 Cap. 15 y siguientes. 2 Cap. 12.

raba los falsos simulacros de los Cananeos gentiles; por cuyo motivo Raquel substráxo de la casa de su padre sus estatuas á fin de retraerle de la idolatría; y el expresado Patriarca Abrahan, temiendo ser arruinado por los Cananeos á causa de la condescendencia que tenia con varios domésticos suyos adoradores de los falsos Dioses, mandó que los arrojasen, y le presentasen los zarzillos que traian en sus orejas segun la costumbre de hombres y mugeres, en que estaban figuradas sus imágenes, como asegura San Agustin con otros recomendables expositores. Los cismáticos Coré, Datán y Abiron fueron tragados por la tierra en pena de no reconocer el legítimo sacerdocio de Aaron y sus hijos. Blasfemando los Israelitas en el desierto contra el Señor, los envió en castigo serpientes de fuego, esto es, unas serpientes tan nocivas que los destruian con sus mordeduras.

Del Libro de los Números, y del Éxôdo.

En el libro de los números [1] se lee que en el primer bienio de su mística peregri-

1 Cap. 14, y siguientes.

nacion por el desierto, habiendo tentado diez veces al Señor, y caido en heregía, los castigó severamente, condenando á todos los hombres que entonces exîstian á no ver la tierra de promision, como se verificó. En el Éxôdo [1] se lee que por haber adorado los mismos un becerro de oro en ausencia de Moysés (en lo que se calificaron de dogmatistas y primeros autores de esta adoracion, original invento de su cerebro, como dice el célebre Arias Montano) hecho polvos se le dió á beber, como advierte el Maestro de la historia escolástica [2] á este parage, á fin de que conocida milagrosamente la iniquidad de semejantes hombres, pudiese Moysés distinguirlos para matarlos, como lo verificó hasta el número de treinta y tres mil á manos de los Levitas, sin perdonar el hermano al hermano, ni el padre á sus hijos, porque el delito de idolatría tiene por executores de su castigo á los mismos parientes en virtud de aquella ley del Deuterenomio [3] en que se previene que el impio oculto sea acusado y señalado, sin exclusion de hermano, hijo, muger ó amigo, en conformidad de otra

1 Cap. 32, y sig. 2 Cap. 73. 3 Cap. 13.

del Éxôdo [1] en detextacion de tan feo delito, cuya expiacion era tan dificil, que para ello permaneció Moysés quarenta dias con sus noches en continua oracion, como se dice en el Deuteronomio [2] con extension.

Del Libro de los Jueces.

En el libro de los Jueces [3] se lee, que irritado el Señor posteriormente por haber adorado los Hebreos á los falsos dioses de los Cananeos, y mezcládose con ellos en matrimonios, fueron entregados en esclavitud al rey de Mesopotamia, con destruccion de sus campos y ganados; y por hacer ofrendas religiosas al ídolo Baal en otra ocasion, fueron castigados con pena de muerte setenta varones, y arruinada y sembrada de sal la ciudad de Sichên por el zeloso Abimeléhc, pasando á cuchillo todos sus habitantes, y quemando el templo de Baál con mil hombres.

Del Paralipómenon.

En el libro segundo del Paralipomenon [4], y tercero de Esdras [5] consta, que

1 Cap. 32. 2 Cap. 9. 3 Cap. 2. y sig.
4 Cap. 1 y sig. 5 Id.

por el mismo delito de mala doctrina fueron tambien entregados los Hebreos á los Filisteos, y los dos hijos del gran sacerdote Helí muertos en la guerra, y privados del sacerdocio por sospechosos de heregía, falta de respeto á su padre, y contaminar el templo con las mugeres que oraban á la puerta del tabernáculo.

Del libro de los Reyes, y el Paralipómenon.

En tiempo de los Reyes se advierte la misma severidad divina, como se lee en el libro primero de ellos [1], y en el primero del Paralipómenon [2]; Saúl, el primero de los de Israel, fue muerto lastimosamente en la guerra que habia hecho con previa consulta de una Pitonisa. Salomon, entregado á la liviandad y á la idolatría, fue privado del Reyno que dividió el Señor, dando diez tribus á Jeroboan su siervo, y las dos restantes á su hijo Robóan por respetos de David; pero incurriendo en el mismo delito con absoluta separacion de la ley santa, fue devastado su reyno por el Rey de Egipgto. Jeroboan, á quien tocaron las

1 Cap. 31. 2 Cap. 10.

diez tribus, por haber hecho adorar á sus vasallos dos becerros de oro, y executado otras abominaciones, fue amenazado de muchas desdichas por los Profetas Addon ó Asdon, Haias, Oseas y Amós, y por lo mismo exterminado el Rey Habias, hijo de Roboan. Igual indignacion experimentó Nabad, hijo de Jeroboan, quitándole Baasa la vida y el reyno, por haberse precipitado en la heregía y despreciado los avisos del Cielo hechos por el Profeta Jehu. Acab, casado con la perversa Jezabél, fue muerto por sus enemigos, y ella arrojada de una ventana, pateada de caballos, y comida de perros, por haber introducido la idolatría en sus estados, vilipendiando al Profeta Elías que como ministro del Señor le conminó de órden suya. El otro Acab, Rey de Israel, herege é idólatra, murió miserablemente, y lo mismo su hijo Ochozías heredero de sus vicios. Igual desgracia experimentó Jorám, hermano de su padre, amenazado tambien su reyno de una hambre de siete años por el Profeta Eliseo. Jorám, hijo de Josafát, que á persuasion de su muger la malvada Atalía introduxo la idolatría en su reyno, se vió

conminado de grandes trabajos por el Profeta Elías. Joachan, llamado tambien Ochozías, perdió la vida y sus estados por la misma idolatría que habia introducido á instancias de su madre Atalía, y vengando las injurias hechas á la ley santa Jehú, ungido Rey de Israel por el Profeta Eliseo, mató á los dos Reyes idólatras, Jorám de Israel, y Ochozías de Judá; precipitó á la perversa Jezabél desde lo alto, como queda dicho: quitó la vida con la espada á setenta hijos de Acab, exterminando su casa y familia; pasó á cuchillo los sacerdotes idólatras, y quemó las estatuas del ídolo Baal, convirtiendo su templo en letrinas públicas; y entonces el Pontífice Joyada coronó á Joas, Rey de Judá, mató á la iniqua Atalía, destruyó tambien el templo y altares del ídolo Baal, quitó la vida á su sacerdote, y restituyó el culto del verdadero Dios; pero habiendo faltado á este soberano su buena direccion, incurrió en el mismo delito que sus antecesores, y despreció los avisos divinos, dando la muerte al Profeta Zaçarías, hijo del dicho Joyada, que se los anunció; por lo que fue tratado ignominiosamente por Azáel, Rey

de Siria, robándole los tesoros del templo y el palacio, y últimamente fue muerto por sus criados. Joacán, hijo de Jehú, Rey de Israél, por el mismo delito fue entregado á Azáel, Rey de Siria. Amasías, Rey de Judá, Zacarías y Faceya, de Israel, pereciéron tambien de igual modo; y Osseas, su criado, que le habia quitado la vida por incurrir en la misma iniquidad, fue hecho tributario de Salmanasár, Rey de los Asirios, llevándole cautivo con todos sus vasallos al otro lado del monte Caspio, como dice Josefo en sus antigüedades [1], refiriendo este punto.

Reynando en Judá, despues de Joatán, el impio Acáb, y entregándose enteramente á la idolatría hasta sacrificar su propio hijo al ídolo Moloch, fue destruído su reyno con muerte de su hijo Acáb y ciento veinte mil hombres por Fhazée, Rey de Israel, llevándose cautivos doscientos mil de Samaria entre hombres, mugeres y niños. Manasés, Rey de Judá, envuelto en los mismos vicios y escándalos, fue destruído y cautivado por los Asirios, llevándole con grillos á Babilonia, y encerrán-

1 Lib. 11. cap. 5.

dole en una dura cárcel hasta que arrepentido recobró el reyno: su hijo Amon, imitando al padre pecador y no penitente, fue muerto á manos de sus criados: Joacháb, llamado tambien Sella, hijo del piadoso Josías, olvidado de la santidad de su padre, y con desprecio de sus documentos religiosos, se portó iniqua é impiamente; por lo que fué entregado á la esclavitud de Nechao, Rey de Egipto; á Eliachin ó Joaquin, sucesor suyo, por iguales y mayores maldades hasta matar varios Profetas, le quitó la vida, y arrojó al campo su cadáver para pasto de áves y béstias el Rey Nabucodonosor de Babilonia; y su hijo Joaquin, heredero de su perversa conducta, fue tambien destruido por él con toda su familia, encerrado en obscura cárcel, y saqueados lós tesoros del templo y palacio: el sucesor suyo Sedecías, siguiendo sus pasos con desprecio de estos severos castigos, fue perseguido por el mismo Nabucodonosor, y sitiado en Jerusalén, experimentando tal hambre, que se comían los padres á los hijos, y éstos á sus padres; despues sufrió otro sitio hecho por los Caldéos, que le llevá-

ron á Nabucodonosor, y de su órden fuéron degollados á su vista todos sus hijos, y los príncipes de Judá; y sacados los ojos, fué encerrado en una cárcel cruel de Babilonia hasta su muerte, como se lee en Jeremías y Ezechiel, quedando debastado todo su Reyno, pasados á cuchillo todos los habitantes de Jerusalén, é incendiadas las casas, el palacio, el templo, y los libros sagrados; y últimamente, habiendo sido asesinado Godolías, que era el xefe de los pocos habitantes que habian quedado en aquel país, emigráron á Egipto, en donde se entregáron á la idolatría, y posteriormente por las iniquidades cometidas de nuevo, entre ellas la muerte del profeta Jeremías, Nabuzardán, general de Nabucodonosor, quitó la vida á casi todos los restantes que habian quedado en Judá, llevándose los demás á Babilonia cautivos, segun refiere Josefo en sus antigüedades judaícas [1], y á Jeremías, cuyo fin trágico y lastimoso tuvo entónces el pueblo hebréo por su heregía, idolatría y perversas costumbres.

1 Lib. 10. cap. 11.

Durante la cautividad que sufrió aquella ingrata gente en castigo de su infidelidad, experimentó tambien otros varios escarmientos, como se lee en las mismas sagradas letras, con especialidad en el libro primero de Daniel, tercero de Esdras, primero, segundo y tercero de los Macabeos; en las antigüedades Judaicas de Josefo, ya citadas, y en el Breviario del Judio Philon, de todo lo qual resulta en compendio que Nabucodonosor prohibió con pena de muerte blasfemar del Dios de Israel, pasmado del milagro sucedido con los tres jóvenes Ananías, Azarías y Missael, saliendo intactos del fuego; Esdras castigó severamente á los Judíos que habian contraido matrimonio con mugeres extrañas en desprecio de la ley santa que lo prohibía. Judas Hircano depuso del sacerdocio á Manasés, hermano del Pontífice Jaddi, por haberse casado con muger idólatra; Tholoméo Sotér, Rey de Egipto, por la idolatría de estas gentes pasó á Jerusalén despues de restablecida la Judéa, y apresó muchos millares de Judíos, que vendió por esclavos: Tholoméo Philopatér tambien Rey de Egipto, por el mismo delito destruyó

aquel país, y regresado á su reyno mandó quitar la vida á todos los Hebréos que exîstian en él, lo que hubiera verificado á no interceder Eleazaro: Antíoco, Rey de los Griegos, por las repetidas maldades de los mismos destruyó á Jerusalén, mató ochenta mil habitantes, vendió quarenta mil, profanó el templo, destruyó el altar, y robó lo mas precioso que habia en él, repitiendo posteriormente estos estragos por medio de su general Apolonio, que abolió enteramente la religion.

De los Macabéos.

Judas Macabéo clavó á la entrada del templo la cabeza y mano derecha del blasfemo Nicanor, arrojando su lengua al campo para pasto de las aves; Jonatás su hermano destruyó y aniquiló la ciudad de Azoto, y el templo del ídolo Dagon, por lo que le premió Alexandro, Rey de Egipto; y Simon, otro hermano suyo, arruinó la ciudad de Gaza, purificándola de los ídolos.

Del nuevo Testamento.

Este mismo respeto y veneracion, apetecida por el Señor en todos tiempos, para que la hermosura de su santa Iglesia perma-

nezca brillante y tersa, sin mancha de errores, perversas doctrinas y malas costumbres, manifestó nuestro Señor Jesu-christo con su mismo exemplo quando, entrando en el templo de Jerusalén, arrojó de su atrio á los que le profanaban con actos irreligiosos, segun consta de la relacion del Evangelista San Juan [1], echando fuera de su recinto con ignominia y desprecio á los sacrílegos compradores y vendedores, y flagelando á los infieles y judíos, como instruyen San Matéo, San Márcos y San Lúcas en sus respectivas sagradas historias.

Por esta série de hechos irrefragables hemos visto lo que se practicó hasta la feliz venida de nuestro Salvador, observado uniformemente, y sin variacion en defensa de la pureza de la religion santa: ahora exâminarémos lo sucedido desde el tiempo y preciosa época en que empezó la Ley de gracia, que fue la de nuestra salud, hasta la fundacion ó primeros vestigios de la Inquisicion, de cuyos antecedentes se descenderá con claridad al conocimiento de tan loable y útil preservativo de las erradas opiniones.

1 Cap 2.

De los hechos Apostólicos.

Despues de haberse establecido la Iglesia católica, verdadera depositaria de la autoridad divina, llegáron á su perfeccion las altas disposiciones del Señor para la decencia y pulcritud de la congregacion de los fieles christianos: los Apóstoles, como que fuéron la basa firme de este místico edificio, tratáron de seguir los pasos y exemplo de su soberano Maestro, limpiando este florido jardin de su esposa de las malezas que podian deformarla; á cuyo efecto se advierte que en los primitivos tiempos de la Iglesia se trató con el mayor cuidado este punto, pues llenos los Apóstolos del zelo que exîgian las circunstancias de aquella estacion, consta de la historia sagrada y de sus hechos, que San Pablo en la Isla de Paphos privó de la vista á Elima Mago, falso profeta judío, que despreciaba su doctrina; que San Pedro castigó con pena de muerte á Ananías y Saphira, su muger, como hereges, porque resistiéron al Espíritu santo, y aun refiere Egesipo, quebró las piernas á Simon Mago, que volaba por arte mágica con auxîlio de los demonios, intentando por esta accion exercer superiori-

dad sobre la potestad divina; que San Pablo, segun consta de su epístola primera á Timotéo, entregó á satanás á Imeneo y Alexandro, hereges ya excomulgados; y de su carta primera á los corintios aparece hizo lo mismo con público consentimiento de la Iglesia con un fornicario, que usaba de su madrastra en lugar de su propia muger, y sentia mal del matrimonio, aunque despues de enmendado le reconcilió benignamente con la misma; San Juan Apóstol y Evangelista, volviendo de su destierro á Efeso, encontró á Ebion, Zerinto y Marcion, hereges, quienes aseguraban que Christo no habia sido antes de María, y que no era Dios, contra cuyos errores escribió su evangelio, declarando contra ellos la divinidad de Christo, calificando á Zerinto de herege formal y pertinaz, el qual con sus sequaces fue destruido, y arruinada su casa. Del mismo modo se manifiesta con claridad el zelo de la primitiva Iglesia en aquel célebre concilio que se juntó por los Apóstoles en Jerusalén, segun consta de la historia de sus hechos, en el qual se reprobó la opinion de aquellos, que sostenian la prohibicion de mezclarse los fieles en las supersticiones judaicas.

De lo practicado en los tiempos primitivos de la Iglesia.

Los Obispos, como legítimos sucesores de los Apóstoles, entráron en posesion de la misma autoridad jurisdiccional, bien declarada en infinitas disposiciones canónicas, pues en cabeza de San Pedro se dió inconcusamente al Xefe de la Iglesia la potestad de ligar y desatar, y de apacentar las ovejas, que son los fieles católicos; asi se lee en San Matéo, San Juan y San Lúcas, á cuyo efecto consta en el derecho canónico [1], que se reservó á la Silla apostólica la declaracion de las causas de fé, regalía que la compete privativamente por derecho divino, haciéndose en todas las asambléas primitivas de la Iglesia especial indagacion de los errores que se introducian en ella para condenarlos y extinguirlos, lo que regularmente se verificaba dos veces al año, hasta que en el concilio VI general, celebrado en Constantinopla año del Señor 681, se estableció que una en cada uno se practicasen semejantes inquisiciones, lo que se con-

1 Can. Ita dominus dist. 19. can. Quambis dist. 21.

firmó en el concilio VII general de Nicéa, celebrado en tiempo del Papa Adriano año de 787 [1], y lo mismo se decretó en el Lateranense general [2] en tiempo del Papa Inocencio III año de 1215 de Christo.

Principio de la Inquisicion.

Aunque son constantes desde el principio de la Iglesia los esmeros de sus pastores en conservar la pureza de la religion santa, no fue conocido el tribunal de la Inquisicion en los doce primeros siglos, ni mas Inquisidores que los Prelados de ella; el primero, que al principio del siglo XIII buscó este oportuno arbitrio, fue el Papa Inocencio III, enviando contra la heregía de los albigenses á la provincia de Tolosa en Francia, y sus inmediatas, al Abad Arnaldo Pedro de Castronuevo, y Rodulfo ó Raoul, Monges de la Abadía de Fuenfría, órden del Cistér, en la diócesis de Narbona, con autoridad plena para proceder contra los hereges, como aparece del contexto de su comision, dada á 29 de Mayo de

1 Can. Omousion dist. 18. 2 Can. Ad abolendam: c. Ex ineundo: c. Ut commissæ de hæretic.

1204, y habiendo encontrado en los obispos bastante resistencia para executarla, el mismo Papa Inocencio los exôrtó á practicarla animósamente; pero halláron nuevos obstáculos, no solo en los Prelados, sino tambien en los Magistrados, como refieren los Bolandos en las actas de los Santos en el comentario histórico de la vida y hechos del V. Pedro de Castronuevo, en donde se hace mencion igualmente de las letras dirigidas por dicho Papa Inocencio al Arzobispo de Narbona, reprehendiéndole por no haber auxîliado á sus legados, y otras al Agatense ó de Agde, y al Abad de S. Percio, en que haciendo relacion entre otras cosas de que el Obispo Biterrense ó de Beziers no habia concurrido á excomulgar los Magistrados de la ciudad, les dió facultad para suspenderle del obispado, con cuyos procedimientos parece se hizo mas odiosa su comision, y no producia el fruto deseado. En este estado, habiéndose presentado en Roma Diego de Azeves ó Azevedo, Obispo de Osma, varon de singular virtud, despues de haber estado en Francia, adonde habia pasado como Embaxador del Rey Alfonso XI de Castilla para efectuar el ma-

trimonio de su hijo Fernando con una hija del Conde de la Marca, que no se verificó por la muerte pronta de la Princesa, acompañado de Santo Domingo de Guzmán, canónigo entonces de aquella Iglesia, que al transitar por Tolosa, penetrado del extrago que alli causaba la heregía de los Albigenses, la persiguió y combatió erudita y esforzadamente, intentó con este motivo dicho Prelado renunciar su obispado, y tratar de pasar á predicar á los pueblos bárbaros que habitaban en la embocadura del Danubio; pero no se le admitió por el Papa Inocencio III, que le comisionó tambien al mismo efecto juntamente con dicho Patriárca en el año de 1206 en la indicada provincia de Tolosa con igual autoridad que los anteriores; y habiéndose unido con ellos en el monte Pesulano ó Montpeller trabajáron rigorosamente contra los infectos en la referida heregía, en cuyo santo ministerio ocupados dos años le fue preciso al Obispo de Osma regresar á su Iglesia; y entonces Santo Domingo para desempeñarle mas facilmente en su defecto agregó á sí varios Presbíteros seculares, y otros coadjures, á quienes cerca del año de 1215 se

concedió por el Obispo de Tolosa la Iglesia de San Román en la misma ciudad con todas sus rentas y derechos, y en ella sentó Santo Domingo los primeros fundamentos de su Orden, que confirmó el año siguiente el Papa Honorio III. Estos Inquisidores, discurriendo por toda la provincia de Tolosa y sus inmediatas, se oponian á los hereges con la predicacion y exôrtacion, moviendo á los magistrados contra ellos, y animando al pueblo con gracias é indulgencias para que baxo el dictado de los *cruce-signatos* se armasen sus habitantes, y los persiguiesen, en que hubo muchos sucesos, de que instruye la historia; pero hasta entonces aun no habia establecida forma alguna de ereccion de tribunal.

Gregorio IX, animado del mismo zelo que Inocencio III, envió á las mismas provincias infectas de la heregía en el año de 1227 á Romano, Cardenal Diácono baxo el título del Santo Angel, quien celebró aquel famoso Concilio de Tolosa, en que con el dictámen de Arzobispos, Obispos, Prelados, Barones y Militares, compuso diez y seis decretos, en que pres-

cribió el modo de inquirir y castigar á los hereges, segun se lee en el tomo XI de los Concilios generales [1], reservando esta facultad primitiva á los Obispos, como naturales Inquisidores de la Fé; pero juzgando el mismo Gregorio IX que no procedian con el vigor necesario contra los hereges, cometió este grave y delicado encargo en el año de 1231 solamente á los Frayles de Santo Domingo, como que su instituto era con propiedad dirigido á este fin, escribiendo para ello al Prior de su Orden en la Lombardía, cuyas letras se hallan insertas en el tomo XI de los Concilios generales [2]: estos Religiosos executáron su comision con tan zeloso esmero, que haciéndose odiosos al corrompido pueblo y Conde de Tolosa, los echáron de la ciudad juntamente con el Obispo porque era de su Orden y los favorecía: posteriormente fuéron restituídos á ella por Juan, Arzobispo de Viena del Delfinado, en virtud de autoridad Apostólica, mandándoles exercer el oficio de Inquisicion; y agregándoles para ello un Cólega de los Frayles

1 Column. 4 7.　　2 Column. 35.

b

menores, como refiere Spondano al año de 1234; y en el de 1244 el Emperador Federico II expidió varios decretos contra los hereges, dispensando su proteccion á los Inquisidores, segun se lee en sus constituciones imperiales, recopiladas por Goldasto [1], lo qual confirmó el Papa Inocencio IV, reservando el oficio de Inquisicion privativamente á los Frayles Predicadores y Menores, juntamente con los Obispos, como expresamente consta de sus constituciones recopiladas en el Bulario Romano [2]: formado de esta manera el tribunal del santo oficio, se propagó en muchas partes del orbe, siendo el primero que le estableció en Roma el Pontífice Paulo III en el año de 1542, creando una congregacion compuesta de seis Cardenales, segun aparece de su constitucion XXXIV, que empieza *licet ab initio*, comprehendida tambien en dicho Bulario; y siguiendo sus vestigios Pio IV agregó dos Cardenales mas por su constitucion LXXIX, que empieza *cum nos*, inclusa en el mismo Bulario, lo que confirmó despues Pio V por la suya, que

1 Tom. I. 2 Idem.

empieza *cum fœlicis* XXIII, y Xisto V por otra, que principia *immensa æterna Dei*, recopiladas igualmente en el referido código legal.

Finalmente, considerando los sumos Pontífices que el grande negocio de purificar la viña del Señor de errores y heregías ocupaba demasiado la atencion de de los Obispos, dedicados al desempeño de otros muchos asuntos, que impedian llenar desembarazadamente tan sagrado objeto, tratáron con séria reflexion de elegir y destinar para ello otros varones graves, doctos y de sana instruccion católica, que en calidad de jueces delegados de la Silla apostólica se empleasen únicamente al ministerio de inquirir contra los hereges y sus errores [1], con la precision de asistir tambien á ello los Obispos ó sus Vicarios en comun concurrencia, castigando á los hereges, sus fautores, defensores y receptores, absolviendo á los inocentes, y penitenciando los reconciliados [2] que se sometiesen á la

1 Cap. Per hoc cap. Ne aliquæ de hæreticis.

2 Clement. 1. §. 1. de hæreticis. C. Ut commissæ. §. Privandæ de hæretic. in 6. dict. c. Ad abolendam.

Iglesia, de lo qual se infiere que este santo establecimiento tuvo orígen de la autoridad de la Santa Sede mas hace de quatro siglos, aunque algunos quieren decir que empezó en el año de Christo 1243 en tiempo del Papa Inocencio IV, porque Bonifacio VIII, que vivia aun en el de 1294, en uno de sus decretos [1] cita á Inocencio IV, Alexandro IV y otros, siendo cierto que entónces no se erigió el tribunal del santo Oficio, sino que, suponiendo estarlo ya de antemano, se le adornó con privilegios, jurisdiccion é inmunidad; y asi debe sentarse con seguridad que tuvo su verdadero principio únicamente en tiempo del Papa Inocencio III de feliz memoria.

De la propagacion de la Inquisicion contra la heregía. Su establecimiento en la Abisinia y Etiopia.

A conseqüencia de haberse establecido el santo Oficio en Roma se difundió su santo ministerio por muchas regiones del orbe, y reservando tratar con particula-

1 C. Ut commissæ de hæretic. citat.

ridad despues del modo y forma con que se erigió en España y Portugal, darémos razon y compendiosa noticia de las demas, segun la recopilacion que nos dexó nuestro Inquisidor Páramo. En el año de 1316, siendo Pontífice Juan XXII, pasáron desde Roma ocho Religiosos Dominicos á visitar el santo Sepulcro, y penetrando con grandes trabajos por Egipto hasta los Etíopes y Abisinios, llegáron á su Emperador, llamado vulgarmente el Preste ó Presbítero Juan, aunque carece de carácter sacerdotal, en cuyo país hiciéron grandes progresos en la religion, tomando varios naturales el hábito Dominicano, entre ellos uno llamado Felipe, hijo de uno de aquellos Príncipes, el qual fue Prior del mayor Convento que se fundó alli, é Inquisidor general zeloso de aquellas provincias cerca del año de 1366, en cuyo santo exercicio murió, de resultas de las heridas que recibió alevosamente, con olor de santidad en 4 de Noviembre de dicho año.

En Francia.

En Francia ya queda referido que se

estableció el santo Oficio por Santo Domingo de Guzmán y sus compañeros en la provincia de Narbona, cuya comision habiendo cesado, la renovó Gregorio IX en el año de 1233 á 4 de Abril, delegando el conocimiento de las causas de fé en ella y sus inmediatas en Fr. Lamberto, varon vigoroso y grave: posteriormente en el año de 1242 á 28 de Mayo Guillermo Arnaldo, Inquisidor supremo en aquella provincia, padeció martirio juntamente con cinco cólegas por su ministerio, y fue revelada su gloria á Jayme, Rey de Aragon, como refiere Pedro Marsilio en la vida de este Príncipe [1]; por su muerte fue delegado el Venerable Pedro Solano, llamado tambien Zelano, (cuya santidad testificó Gregorio IX en el año de la Encarnacion del Señor 1233) para el conocimiento de las mismas causas, creándole Inquisidor en varias partes de aquella provincia, exerciendo en los tiempos sucesivos este ministerio los Religiosos Dominicos del Convento de la ciudad de Tolosa, llamado en lo antiguo de San Román, y últimamente de San-

1 Lib. 3. cap. 58.

to Tomás de Aquino. En Paris y su distrito fue tambien creada la Inquisicion, como se demuestra en las letras apostólicas de Alexandro IV, dadas en Viterbo año de 1258, y duró mientras permaneció la piedad de los Reyes, que persiguiéron los hereges con zelo católico. En la provincia de Rehms se conoció igualmente; pues consta de los anales de Flándes, escritos por Jacobo Megero al año de 1419, que Fr. Pedro Floreo Dominicano tuvo alli esta comision. En la provincia del Delfinado Gregorio IX comisionó para lo mismo en el año de 1233 ciertos Religiosos Dominicos, como refieren los Autores de aquel tiempo, aunque hubo tambien algunos Inquisidores de la Religion de San Francisco.

En el Piamonte y Saboya.

En el Piamonte y Ducado de Saboya tuvo igualmente su exercicio el santo Oficio, pues Fr. Pedro Ruffiense, del Convento de Dominicos de Turin, fue martirizado por ello, y asi le comprehende Eymerico entre los siete insignes Inqui-

sidores de la fé en el sermon segundo de San Pedro Mártir. Ultimamente se mantenia en Montpeller un Religioso Dominico con el nombre de Inquisidor, y una pension régia, segun Fleuri en la parte tercera de sus instituciones de derecho.

En Flándes.

En Flándes fue tambien conocida la santa Inquisicion, como se infiere de los citados anales de aquel país, en que se lee, que Roberto Dominicano quemó muchos hereges en el Atrebato ó Arresiens, y en Cambray lo testifica Tomás Brabantino, que fue condiscípulo de Santo Tomás de Aquino: En la lápida sepulcral de Miguél Bayo, que está en la capilla del colegio del Papa Adriano VI de Lobayna se dice, que fue Inquisidor régio en la Germania inferior; y aunque intentáron fixarla en este país Cárlos V y Felipe II, no lo pudiéron conseguir, como informa el historiador Estrada en su Guerra bélgica.

En Olanda.

En Olanda y Zelanda tambien se es-

tableció el santo Oficio, segun refiere Bernardo de Luxemburgo, diciendo, que el herege Hermanno Riswich fue capturado por el Dominico Fr. Juan Ommach.

En Inglaterra, Hibernia y Escocia.

En Inglaterra, Hibernia y Escocia solo hay memoria en la vida del Cardenal Polo, que fue natural y Legado apostólico en aquellas islas, que antes de las ocurrencias infelices sucedidas en ellas, los jueces seculares castigaban el delito de heregía, lo que tal vez fue causa de propagarse tantos errores.

En Alemania.

En Alemania se erigió tambien este santo ministerio, pues el Monge Benedictino Trithemio en su Poligrafia dice que Carlo Magno, despues de haber conquistado á los Saxones, y reducídolos á la Religion católica, para impedir la reincidencia en sus errores señaló ciertos varones de probidad, que haciendo inquisicion acerca de la fé y costumbres en toda la Saxo-

nia, castigasen por autoridad imperial con todo género de penas á los delinqüentes: en los tiempos posteriores renováron este encargo los Pontífices, pues se lee en el Cronicon Hirsaugense del mismo Trithemio, que Conrado Maspurgense, Dominicano, le exerció tambien, mereciendo por su zelo ser nombrado Inquisidor general de la Alemania con mucho fruto, hasta que fue martirizado por los hereges, lo que se confirma por el edicto que expidió el Emperador Federico II en Padua año de 1221, en que recomendó por todos sus dominios á los Religiosos Dominicos empleados en el ministerio de Inquisidores.

En el Ducado de Austria.

En el Archiducado de Austria consta que en el año de 1315 se practicó tambien el santo oficio, pues fuéron quemados entonces por los Dominicos muchos hereges, que se habian levantado en gran movimiento, segun se lee en la carta escrita por Antonio Grosuppto, uno de los Teólogos del Concilio de Trento, colo-

cada antes de las aserciones católicas de Feliciano Niguarda, y al final de ella se firma Comisario general de la santa Inquisicion por toda la Austria.

En Ungría.

En el Reyno de Ungría se estableció igualmente la Inquisicion, pues se lee en el libro segundo de los varones ilustres de Leandro, que los Santos Nicolás y Juan, Obispos é Inquisidores, padeciéron martirio en aquellos países.

En Polonia.

En Polonia no fue desconocida tampoco la Inquisicion, pues Fr. Vicente Justiniano escribió que en el año de 1580 en el Capítulo general de su Orden Dominicana, tenido en Roma, habia oído que Fr. Juan Eschenfeld, Inquisidor de Praga, habia sido martirizado por este ministerio.

En Dalmacia, Bosnia, Rusia, Croacia é Istria.

En Dalmacia, Bosnia, Rusia, Croacia,

y la Istria tuvo igualmente su exercicio, porque segun refiere Fr. Francisco Gonzaga, Obispo de Mantua, en su historia del orígen de la Religion de San Francisco, sus progresos é institucion de la regular observancia en la provincia de Dalmacia en el título del Convento de San Francisco, doce en órden [1] dice, que en su archivo se conservaban varias letras apostólicas que lo aseguraban, á saber: una Bula del Papa Benedicto XII dirigida á los Inquisidores de Dalmacia; otra del Papa Bonifacio VIII, para que el Prelado provincial de Bosnia pueda instituir dos Religiosos inquisidores de Rusia, Bosnia, Dalmacia, Croacia y la Istria; otra del Papa Juan XXII, por la que se estableció el santo Oficio en dicha provincia de Dalmacia, dando facultad de nombrar en calidad de coadjutores á los Frayles Menores, y otras del Papa Nicolao IV, dirigidas al mismo objeto.

1 434.

En Armenia, Georgia, Grecia, Tartaria y Valaquia.

En Armenia, Georgia, Grecia, Tartaria y las dos Valaquias se exerció del mismo modo el santo Oficio, segun indica Alberto Castellano, pues entre las Bulas que imprimió en Venecia año de 1516, comprehende ocho ó nueve expedidas por el Papa Gregorio XI desde el año IV de su Pontificado hasta el VIII, en que se refieren los grandes trabajos padecidos por los Religiosos de Santo Domingo en aquellas provincias por el exercicio de este santo ministerio; y tambien aparece de otra Bula del Papa Urbano VI, que dicho Gregorio XI nombró Inquisidor general en aquellas partes á Fr. Juan Galo, por cuyo fallecimiento encargó al General de la Orden que subrogase tres en su lugar, uno en Alemania y Georgia, otro en Grecia, y otro en Rusia y las dos Tartarias.

En Lombardía.

En la Lombardía tambien se estable-

ció la Inquisicion, comprehendiéndose en su distrito los tribunales de Milán, Padua, Vercelis, Mantua, Ferrara, Bolonia, Turin y Verona, en donde fue primer Inquisidor Santo Domingo de Guzmán, en el Pontificado de Honorio III; y habiéndose resfriado por su muerte este santo exercicio, le resucitó y vigorizó el Papa Gregorio IX, encargándole de nuevo á los Religiosos de dicho Patriarca, entre ellos á San Pedro Mártir, que fue primer Inquisidor de Milán; y habiendo sido elevado al Pontificado en el año de 1564 el Papa Pio V, exôrtó al señor Felipe II, Rey de España, á que nivelase la Inquisicion de dicha ciudad de Milán á la forma y consistencia que tiene en estos Reynos; pero al intentar su planta se conmovió el pueblo, diciendo, que era extraña semejante resolucion en el Rey Católico, porque el método del santo Oficio de España solamente debió usarse para exterminar y purificar estos dominios de Moros y Judíos, y que la Silla Apostólica nombraba alli Inquisidores; por lo qual respondió el Senado al orador de España, que aquellos

leales vasallos estaban prontos á obedecer la voluntad del Rey y cumplir sus mandatos, y aquel tribunal á compelerlos á ello; pero que parecia no convenir se estableciese en aquellas provincias con la severidad de España por muchas causas, ya porque sus privilegios debilitarian la potestad real, y ya porque el método de la Inquisicion de España era mal admitido en Italia, no debiéndose hacer novedad en tiempos tan delicados, á cuya consulta nada resolvió el expresado Monarca, segun refiere el Conde Natal en su historia de Italia al año de 1564.

En Toscana y Ancona.

En el Ducado de Toscana fue creado Inquisidor San Pedro Mártir por el Papa Inocencio IV en el año de 1244, como escribe Miguel Tolentino en el Cronicon de los Servitas, y posteriormente en el año de 1258 se encargó este ministerio á los Frayles de San Francisco por el Papa Alexandro IV. En la Marca de Ancona ya habia Inquisicion en el año de 1253, décimo del Pontificado de Inocen-

cio IV, pues Juan Antonio Flaminio en el libro segundo de la vida de Santo Domingo escribió que San Pagano Bergamense ó de Bergamo, Inquisidor de aquella provincia, habia muerto mártir por su ministerio, y Miguel Ghislerio, despues Papa Pio V, fue Inquisidor en aquella misma Ciudad y en la de Como.

En Génova, y otras partes de Italia.

En el año de 1254, nono del pontificado de Inocencio IV, exercian el santo oficio los Frayles Dominicos en la Marca Trevisana y en la Romaniola; y en el de 1253 en Génova, en donde fue primer Inquisidor Fr. Anselmo, de quien habla Agustin Justiniano, Obispo de aquella ciudad; en el Ducado de Espoleto, en donde estaba encomendada la Inquisicion á los Frayles de San Francisco, se la reencargó el Papa Alexandro IV en el año de 1258, quienes igualmente la exercian en la Sabinia, Campania y Reate en el año de 1260, cuyas noticias se leen en varias Bulas apostólicas expedidas por aquel tiempo.

En Venecia.

En el estado de Venecia, aunque es dificil señalar la época del establecimiento del santo Oficio, consta, que en el pontificado de Urbano VI fue nombrado Inquisidor en ella Fr. Luis Donato, del Orden de San Francisco, que despues fue Cardenal; y aunque intentó el Papa Pio V reducir aquel tribunal á la misma norma que el de España, no lo pudo verificar por varios inconvenientes, que impidieron su zelosa resolucion.

En Siria y Palestina.

Y aun en la Siria y Palestina se estableció la Inquisicion por los Religiosos de San Francisco en tiempo del Papa Nicolao IV con la misma jurisdiccion que á los del Delfinado, como consta del díploma dirigido á Nicolao, Patriarca de Jerusalén, Legado apostólico, dado en Roma á 10 de Marzo de 1220, cuya especie omitió, ó no tuvo presente nuestro Páramo.

§. II.

Del orígen de la Inquisicion de España, y su situacion en todas sus provincias.

Sentadas estas prévias noticias, pasemos á exâminar las que pertenecen á la Inquisicion de España, como que es el principal objeto de este discurso. En el año de 1406 ya se conocia de algun modo en ella; siendo la causa que poco despues de la muerte del Rey Enrique III ciertos perversos Judíos, habiendo ultrajado una sagrada Forma, y no pudiendo destruirla á pesar de sus insolencias, la lleváron de comun consentimiento al Convento de Santa Cruz de Segovia, cuyo Prelado escandalizado extremadamente de ello, dió cuenta al Reverendo Obispo, que entónces era de aquella Iglesia Juan de Tordesillas, el qual, hecha indagacion del caso, le castigó severamente por su autoridad episcopal en el año de 1442, en que el malvado Alfonso de Mella extendia la heregía de los Fraticelos y Begardos en Durango; y deseando el Rey Don Juan II de Castilla apartar de

sus dominios tan infernal extrago, cometió este negocio á Alfonso Cherino ó Chirinos, Abad de Alcalá la Real, y á un Religioso de la Orden de San Francisco, como consta de su historia [1]. Por entónces tambien Don Lope Barrientos, Obispo de Cuenca, y Preceptor del príncipe Enrique, hijo de este soberano, quemó por mandato y autoridad real los libros del Marques de Villena ya difunto, como aparece del testimonio del venerable Pedro Castellano, del Orden de San Francisco, en el prefacio de su libro intitulado *Fortalitium fidei*, que compuso en el año de 1460, en que se quexó agria y zelosamente al Rey Enrique IV de los males que padecia España por la debilidad de los Prelados y Jueces en no contener los errores esparcidos en ella, echando ménos un Inquisidor para exterminarlos. Finalmente, habiendo extendido el impio herege Pedro de Osma su perversa doctrina por Castilla, el Papa Sixto IV dió comision al muy Reverendo Arzobispo de Toledo Don Alfonso Carrillo para desterrar semejante peste, el qual con dic-

1 Cap. 36.

támen de Teólogos y Juristas condenó sus errores en Alcalá de Henares, cuya decision se confirmó por la Silla Apostólica en el año de 1471.

El Papa Clemente IV por sus letras dadas en Viterbo año de 1267, segundo de su pontificado, dió facultad al Provincial de la Orden de Predicadores de la provincia de España (en la qual se comprehendian en aquel tiempo Castilla, Andalucía, Portugal y Navarra) para nombrar dos Religiosos contra la herética pravedad. Tambien hay otra Bula del Papa Clemente VI expedida año de 1350, nono de su pontificado, dirigida al Padre Nicolás Rosell, Provincial de los Dominicos de Aragon, por la que declaró que los Inquisidores nombrados en su provincia de ningun modo estuviesen sujetos á los de Castilla. El Papa Bonifacio IX deseó vivamente establecer en los Reynos de Castilla, Leon y Portugal el santo Oficio de la Inquisicion; y á este efecto, reynando en los dos primeros Enrique III, y en el último Juan Primero, cometió en el año de 1394 dia primero de Febrero al Maestro Vicente Lisboa, Provincial Do-

minico de todos tres, y sus sucesores la facultad de nombrar Inquisidores; pero como en los tiempos de este Papa habia cisma en la Iglesia, y el Rey de Castilla y Leon no le obedecia (sino á Clemente, que residia en Aviñon de Francia) parece que no se verificó este nombramiento, ó á lo ménos fue inefectivo hasta despues de la muerte de dicho Clemente acaecida al fin de los dos años siguientes; pero el célebre Alfonso Tostado, Obispo de Avila, que florecia por entonces, hizo mencion de los Inquisidores de España en su exposicion al libro segundo del Paralipómenon [1]; y desde esta sazon cesó absolutamente en ella tan santo ministerio; pues antes de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel no habia Inquisidor general, ni xefe privativo que le dirigiese, procediendo y conociendo únicamente en los negocios de Fé los Obispos por su propia autoridad, ó á lo mas un Inquisidor acompañado de ellos.

La época mas notable para el santo Oficio empezó en el año de 1474, pri-

1 Cap. 17. q. 14.

mero del reynado de los expresados Reyes Católicos, quienes á su ingreso encontráron esta Monarquía en el estado mas lamentable. Padecia desde lo sumo á lo inferior males tan grandes, que no habia en todo su recinto parte alguna exênta de ellos. Las guerras intestinas ocasionaban muertes, robos, violencias, desolacion de pueblos, y rebeldías contra el Soberano. La justicia andaba prófuga y desterrada de los tribunales, y los ministros sin autoridad ni representacion. En lo político y secular se padecian estos males y desórdenes; pero no eran inferiores los que se experimentaban en lo espiritual y eclesiástico. Los Arzobispos y Obispos, comprehendidos por la mayor parte en las facciones y vandos de los seglares, por parentescos, ó por sus propios intereses, seguian su parcialidad, ó eran cabezas de ella, manteniéndola con igual ó mayor teson, haciendo el sagrado de su carácter escudo de su codicia, y á los templos fortaleza para defenderse y ofender. El estado eclesiástico secular lleno de vicios é ignorancia, y el regular de uno y otro séxô enteramente relaxado, aumentaban

el desórden con la disolucion y el escándalo en el indecoroso porte de sus individuos. Muchos y muy crecidos males y daños eran los que generalmente se padecian en todos los ramos; pero ninguno llegaba al de verse inundada esta católica Monarquía de la plaga infernal de Judíos, Moros, Hereges y Apóstatas, que hollaban con sus inmundas plantas nuestro terreno; los quales en número excesivo vivian tan mezclados con los Christianos, y tan sin distincion entre ellos, que dice un autor de aquel tiempo, que apenas se podia señalar y almagrar separado el rebaño de Christo del de Moysés y Mahoma. De este confuso desórden, y de su lastimosa libertad, resultaban grandes ofensas del Señor, pérdida de las almas, y perjuicios incalculables á la República, judaizando, apostatando é incurriendo en feos y abominables errores; lo que llenaba de escándalo y dolor á los que conservaban y amaban religiosamente la pureza de la fé, y el culto de la verdadera creencia y religion. Estaban pues apoderados de las haciendas y caudales del Reyno por las usuras

de sus comercios y tratos, con que hacian tributarios del tirano poder de su avaricia á los pobres Christianos, compeliéndolos á la paga de sus deudas con vexaciones manifiestas é inauditas, y muchas veces forzándolos á que cooperasen con ellos á los sacrilegios y abominaciones que refieren los historiadores de aquel tiempo.

En esta situacion lastimosa estaba Castilla al ingreso de los Reyes Católicos á la Corona; lo que traspasaba de dolor sus reales corazones. Clamaban al Señor por el remedio; y aunque le procuraban eficazmente, estaban en lo humano cerradas las puertas á la posibilidad; porque instigados de las guerras internas, necesitaban aplicarse con desvelo á sosegarlas y extinguirlas. Los Obispos, á quienes por su oficio pastoral tocaba de derecho inquirir y castigar los sacrilegios y delitos de la apostasía, no lo executaban, porque los zelosos eran pocos, y no tenian fuerza para emprenderlo. Otros, entregados á fomentar el fuego de sus propias pasiones, vivian olvidados de esta importante obligacion suya, y no pocos

agraciados por el Pontífice, ausentes del reyno y de sus iglesias, gozaban sus gruesas rentas, sin haber visto su rebaño, morando en los países extrangeros, de donde eran naturales, enviando para que los gobernasen otros de su nacion, que no eran ménos escandalosos. Si el pueblo intentaba remedio, era tumultuariamente con muertes y desastres, vengando los Christianos en los Judios mas las pasiones propias de la envidia á su poder y riquezas, que las ofensas de la religion, á que no diéron pequeño motivo algunos predicadores, que desde los púlpitos provocaban la ira y furor de la plebe contra aquella deslumbrada gente; de que se siguiéron los grandes alborotos que hubo en Sevilla, Córdoba, Toledo y otras partes en que fuéron muertos muchos Judíos, robadas sus haciendas, y perpetrados otros delitos, encarnizándose como fieras los unos contra los otros en venganza de sus propios agravios; y los Judíos con ocultas y diabólicas asechanzas maquinaban contra la vida de los Christianos con yerbas y maleficios, para lo que les daba oportunidad la profesion de

la medicina, á cuyo estudio se dedicaban muchos, y de que no se libráron aun algunas personas reales. A vista de tan lamentables ocurrencias, no solo parecia inefectivo é imposible el remedio, sino temeridad intentarle, á causa de que, sobre los accidentes expresados, habia el de hallarse tan pobres y necesitados los Reyes, que para su justa defensa se viéron obligados á valerse de la plata de las iglesias; cuyo acto parecía en lo exterior enteramente opuesto al intento de remediar el desórden que se padecia, causado por la tolerancia de los reynados anteriores en materia de religion, principalmente la hebréa y mahometana, entre las quales estaba oscurecida la católica por los errores y perversas doctrinas de los hereges, que con todo ahinco procuraban deformarla.

Muchos varones grandes movidos del zelo de la honra del Señor, entre ellos Fr. Alonso de Hojeda, varon santo y docto, Prior del Convento de San Pablo de Sevilla, y Fr. Juan de la Cruz, de la misma Orden, en sus sermones exórtaban á su conversion á los apóstatas y pérfidos here-

ges y mahometanos, haciendo las mas activas diligencias para la reformacion de las costumbres, hasta que por cierta incidencia escandalosa, acaecida un Juéves santo por la noche con unos hebréos en Sevilla, descubierta por un caballero de los Guzmanes de ella, y representada á los Reyes Católicos con los males que se experimentaban, mandáron proceder á su castigo, como se verificó. Con este motivo elevárон al Trono las exclamaciones de su zelo otros varones piadosos, entre ellos el Cardenal Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Arzobispo de Sevilla, y Fr. Tomás de Torquemada, del Orden de Santo Domingo, Prior del Convento de Santa Cruz de Segovia, y Confesor de los Reyes Católicos, que le apreciaban sobre manera por sus virtudes y brillantes circunstancias.

En este tropel de congojas y dificultades, dice Don Santiago Riol en el informe que hizo al Señor Rey Don Felipe V en el año de 1723 sobre la ereccion del santo Oficio, en virtud de la comision especial que tuvo para que, reconocidos los archivos del Reyno, le informase acerca del orígen de todos los Consejos y Tribu-

nales, que hiciéron los Reyes Católicos eleccion de quatro Religiosos Dominicos doctos y prudentes para que fuesen por el reyno inquiriendo y castigando los delinqüentes contra la fe, de acuerdo con los Obispos, con autoridad pontificia y real; á cuyo efecto impetraron bulas, y escribieron á los Prelados y Jueces seculares encomendándoles con palabras muy expresivas las personas de estos Religiosos, encargando y ordenando los ayudasen y favoreciesen; y para su congrua y decente manutencion obtuvieron tambien de la Silla apostólica indulto para nombrarlos y presentarlos á quatro beneficios curados, que no quisieron admitir, y en su lugar nombraron los Reyes á quatro Capellanes de su real capilla, como aparece de su real presentacion dada en Casarrubios del Monte á 21 de Agosto de 1480, los quales precticaron su encargo en la mayor parte del reyno; pero como la autoridad y potestad que llevaban no era absoluta, sino coadjutoria de la episcopal, y los Prelados no tenian toda la disposicion necesaria que era conducente para ello, no produxo esta providencia aquellos efectos que pedia

la utilidad pública y la santa impaciencia de los Reyes. Sin embargo inquirieron y descubrieron con claridad que los males ocultos é ignorados eran mucho mayores que los públicos, y el número de delinqüentes que estaba escondido entre las obscuridades de la confusion, excesivo; por cuyo motivo fueron pocos los castigados que sufrieron la debida sentencia; pero esta sagrada comision sirvió de estímulo eficaz para que se discurriese y lograse crear tribunal privativo con plena y privativa jurisdicion, en donde se tratasen y decidiesen las causas contra la fé; y así puede decirse con verdad que estos quatro Religiosos fueron los precursores ó paraninfos que anunciaron al reyno la gran felicidad de que estaba cerca la sagrada institucion del Santo Oficio. Volvieron á la corte, é informaron á los Reyes de todo lo que habian obrado y observado, y de lo demas que bastó para que su real inteligencia comprehendiese el infeliz estado de su reyno, y se encendiera en sus reales pensamientos mas vivo el fuego de su zelo á la extirpacion de los protervos judíos, moros y hereges, que le manchaban y deni-

graban con la fealdad de sus abominaciones. El modo con que esto se executó, y la forma, prontitud y acierto con que se dispuso, no es capaz de comprehenderlo el pensamiento humano, para que se conozca que fue obra de la poderosa mano del Señor la institucion del Santo Oficio, que quando quiere favorecer un reyno hace de los imposibles y contrariedades disposiciones oportunas para los efectos de su agrado.

Asimismo consta por lo que expresa nuestro Páramo que estimulados los Reyes de igual zelo del honor y culto de la casa del Señor, que animaba á los varones doctos ya citados, encargaron al referido Cardenal Mendoza la expedicion y conocimiento de las causas de Fé, poniéndole de socio y adjunto en tan delicada comision al expresado Torquemada, quienes sin perjuicio del despacho de las causas corrientes para contener á los christianos en su deber, y castigar á los apóstatas, meditaron los remedios mas oportunos para ocurrir á los graves daños que se experimentaban, y no encontraron otro mas oportuno que la restauracion del santo oficio: lo que repre-

sentado á los Reyes, conviniendo gustosamente en ello, impetraron bula del Papa Sixto IV en el año de 1479 para nombrar Inquisidores Dominicos, como lo verificaron en las personas de Fr. Miguel de Murillo, Maestro de teología, y Fr. Juan de San Martin, Bachiller en la misma facultad, con la precision de residir en la ciudad de Sevilla, su corte entonces: ya porque allí habia mas necesidad, ya porque los Reyes querian estar á la vista de estos negocios; cuyo nombramiento fue confirmado por el mismo Sixto IV en Enero de 1482, prohibiendo el de otros mas, por considerarse suficientes los nombrados anteriormente por el General y Provincial Dominicos, como queda referido, los quales habian de entender en los negocios de la Fe en los Reynos de Castilla y Leon. En el mismo año á persuasion del nominado Cardenal Manrique, Arzobispo de Sevilla, impetraron tambien los Reyes de dicho Papa el nombramiento de Inquisidor general á favor del R. Fr. Tomás de Torquemada con facultad de crear otros Inquisidores subalternos, como lo hizo, y formar método correspondiente para la direccion de

los juicios y personas del gremio del Santo Oficio, sujetando á este Xefe las provincias de Aragon, Valencia, Cataluña, y Sicilia; lo qual confirmaron posteriormente Inocencio VIII y Alexandco VI por sus respectivas bulas; pero habiéndose suscitado varias quejas contra la impetracion de ellas, y los irregulares procedimientos de los expresados Inquisidores Religiosos, se revocaron, expidiéndose otra á instancia de los mismos Reyes del dicho Papa en el año de 1482, undécimo de su pontificado, nombrando otros siete nuevos Inquisidores acompañados de los Ordinarios, sin revocar el nombramiento de los anteriores por respeto de los Reyes; y aumentándose las quejas y recursos por no tratarse las causas con la madurez que exigia tan elevado ministerio, se admitian las apelaciones á Roma, en donde se daba comision á otros jueces para su decision; por cuyo medio se hacian ilusorias las sentencias, y evadian los reos las penas merecidas, en perjuicio de la religion y del estado, frustrándose el católico y religioso objeto de los Reyes.

Lo cierto y efectivo es, que con el in-

forme de los nominados Religiosos, y el conocimiento práctico que tomaron los Reyes Católicos de los abominables sacrilegios que se cometian por los pérfidos judíos, los hereges y moros que llamaban tornadizos, acordaron por mas conveniente poner en cada una de las ciudades cabezas de obispado de estos reynos un tribunal compuesto del Obispo ó Juez ordinario eclesiástico diocesano, de Inquisidores, Fiscal, Actuario, y otros ministros subalternos, conservando en el mismo grado de Inquisidores á los quatro Religiosos de Santo Domingo ya dichos. Para el exercicio de estos nuevos tribunales obtuvieron los Reyes bula de la Silla apostólica, y los poblaron de los clérigos seculares mas doctos, limpios y averiguados que pudieron hallarse, á los quales comunicaron su autoridad real, para que en fuerza de ella y de la pontificia y ordinaria obrasen y procediesen en las causas de Fé sin limitacion alguna; y á este efecto despacharon sus reales provisiones á todas las justicias y jueces, concejos, vecinos y moradores del Reyno, avisándoles dicho nombramiento, mandándoles dar su favor y ayuda,

buenas posadas, que no fuesen mesones, y ropas en que dormir sin dinero, las viandas provisiones y demas cosas necesarias á precios justos y moderados, recibiéndolos baxo su real proteccion para que nadie los maltratase ni prendiese, ni aun á sus dependientes y criados, con la prevencion de que así lo hiciesen pregonar por las plazas y mercados á fin de que llegase á noticia de todos.

Comenzaron á exercer su encargo estos tribunales en sus respectivas diócesis en la forma y modo regular con que se procede y conoce en las causas civiles y criminales que no son de fe, en que teniendo los reos franca la apelacion á Roma, nunca llegaba el caso de ser castigados los enormes delitos de que eran acusados y convencidos. Para quitar este malicioso efugio á los delinqüentes, obtuvieron los mismos Reyes Católicos en el año de 1483 bula de la Santidad de Sixto IV, ya citada, señalando la forma de proceder en las causas de fé, nombrando juez de sus apelaciones á Don Iñigo Manrique, Arzobispo de Sevilla. No fue bastante esta bula para evitar que la pérfida malicia de los judíos dexase

de intentar otros medios de evadir sus merecidos castigos; y así prevalidos de sus tesoros y riquezas impetraron bulas y rescriptos de la Corte Romana, cuya osadía obligó á los Reyes, hallándose en Córdova, á despachar en 29 de Julio de 1485 provisiones circulares á los Deanes, Cabildos y todo el Clero secular y regular de sus reynos, en que haciendo relacion de tan perniciosas ocurrencias, mandaron no se admitiesen ni notificasen tales bulas sin presentarlas primero ante sus reales personas, no perdonando estos vigilantísimos Principes la mas mínima diligencia que conduxese á establecer en estos nuevos tribunales el pleno y absoluto exercicio de jurisdiccion, removiendo todos los obstáculos que pudieran impedirlo, y dispensándoles su regia autoridad para ello. A este intento enviaron á Roma á Antonio del Espinar, para que protegido de los Embaxadores y Ministros reales en aquella corte, solicitase los admirables indultos que se concedieron al Santo Oficio, y se opusiese á los maliciosos recursos de los reos y sus fautores; por su muerte ó ausencia fue nombrado Diego de Tortoga-

na; y para evitar que los Inquisidores no se distraxesen de su principal ministerio, nombraron jueces seglares que conociesen de las controversias y pleytos que ocurriesen sobre los bienes y haciendas confiscadas de los reos, cuyo encargo exercieron mucho tiempo en calidad de ministros de este santo Oficio con ciertas regalías, y hoy le desempeña un Inquisidor, comunmente el mas antiguo de cada tribunal.

Autoridad del Inquisidor general.

Establecidos y plantados estos tribunales en todo el continente, produxeron los maravillosos efectos que expresaron los Reyes Católicos en muchas reales cédulas; y para afianzar su permanencia y acierto, acordaron darles una cabeza visible y superior, que vigilase sobre las operaciones de todo; en su consequencia fue nombrado, á súplica de los mismos Reyes, por Bula de Inocencio VIII expedida en 3 de Febrero de 1485 en calidad de Xefe principal del santo Oficio baxo la real presentacion y prévia nominacion, el Rmo. Maestro Fr. Tomás de Torquemada, á persuasion del Carde-

nal Manrique, Arzobispo de Sevilla, como queda sentado, dándole facultad para nombrar, subrogar y crear otras personas eclesiásticas que tuviesen la decoracion de Maestros en Teología, ó Licenciados en derecho, y la de Canónigos ó Dignidades, los quales procediesen juntamente con los ordinarios, y tuviesen igual jurisdiccion y autoridad que el mismo Fr. Tomás de Torquemada; y que sin perjuicio de su cargo gozasen las rentas de sus beneficios sin residirlos. En fuerza de estas resoluciones pontificias y reales, se vinculó en el empleo de Inquisidor general la regalía de consultar al Rey en lo sucesivo las plazas del Consejo de Inquisicion, que posteriormente se formó, como se dirá en su lugar, y de proveer por sí las de los tribunales provinciales, y en todos las de los ministros subalternos, y quanto sea graciable; pero no puede conceder jubilacion alguna á ningun individuo del santo Oficio sin consulta y resolucion del Rey, ni dar ayudas de costa, ni socorros sin el mismo real asenso en cantidad mayor de la señalada por reales decretos [1], con otras varias prerogativas que

1 Real decreto del señor Rey Don Felipe V de

le están concedidas por las bulas y órdenes expedidas en su razon, que no es fácil sujetarlas á regla fixa y segura. El referido Maestro Torquemada, conociendo la necesidad de que el nuevo gremio del santo Oficio, para asegurar su acierto, tuviese leyes que dirigiesen su gobierno, congregó, para formarlas con solidéz, á los Inquisidores que entonces habian ya empezado el exercicio de su ministerio, á saber: Don Alonso Carrillo, electo Obispo de Mazara en Sicilia, Sancho Velazquez de Cuellar, y Micer Ponce de Valencia, del Consejo de los Reyes Católicos, con otros Letrados, en Sevilla á 29 de Setiembre de 1484, los quales ordenaron las instrucciones, que gobiernan hasta el dia; pero ocurriendo varias dificultades, que no se tuvieron presentes, ó no pudieron preveerse entonces, volvieron á juntarse en Valladolid el Inquisidor general y provinciales, y aumentaron varios capítulos explicativos de las dudas que se ofrecieron, cuyas ordenanzas se recopilaron en los tiempos posteriores de man-

25 de Mayo de 1703, y 30 de Octubre de 1705, y el Informe del señor Arzobispo de Farsalia, Inquisidor general de 8 de Marzo de 1763.

dato del señor Cardenal Don Alonso Manrique, Arzobispo de Sevilla, Inquisidor general, á cuya recopilacion se agregaron las instrucciones que dictaron despues los señores Inquisidores generales D. Fernando Valdés, tambien Arzobispo de Sevilla, para la formacion de las causas de Fé, y Don Francisco Perez de Prado, Obispo de Teruel, para la direccion de todo género de causas en los demas ramos sujetos al conocimiento del santo Oficio.

El primer Inquisidor general Fr. Tomás de Torquemada, baxo los antecedentes ya referidos, autorizado de tan superiores facultades, favorecido de los Reyes Católicos, ayudado de los tribunales, y adornado de una sólida virtud y zelo por la religion católica, lleno de experiencias y noticias que habia adquirido en todo el reyno (como que habia sido uno de los quatro Religiosos anteriormente nombrados, segun queda referido) de los muchos judios y hereges que habia domiciliados en él, y de los repetidos sacrilegios y desacatos que habian cometido, y estaban descubiertos y comprobados, comenzó á usar de toda la plenitud de su potestad con tal vi-

gor y vigilancia, que causa admiracion leer en las historias de aquel tiempo la muchedumbre de judíos, hereges y apóstatas que fueron relaxados, quemados vivos, y reconciliados. Gerónimo Zurita en sus anales [1], Illescas en su historia Pontificia [2], y Garibay en su compendio historial [3] atestiguan, que desde la publicacion del primer edicto de Fé hasta el año de 1520 fueron quemados mas de quatro mil reos solamente en Sevilla, y mas de treinta mil reconciliados; y que muchos, obcecados en sus errores, emigraron, con abandono de sus bienes, á Italia, Salónica, Aviñon de Francia, Portugal, Navarra, y otras regiones de Africa y Turquía. Nuestro historiador Mariana en su historia de España [4] dice, que publicados los edictos de la Inquisicion, confesaron sus delitos espontaneamente diez y siete mil personas de ambos séxôs, dos mil fueron quemadas, y mayor número emigró á las provincias inmediatas. Con esta falta quedaron muchas casas desiertas en Sevilla, Córdova, y otros pueblos de Andalucía; pues solo en el primero y su

1 Lib. 20. 2 Lib. 6. 3 Lib. 18.
4 Lib. 24. cap. 17.

diócesis, entre muertos, ausentes y contumaces, llegaron sin duda á cien mil los reos de que conoció el santo Oficio.

Ciertamente parece, que habiendo llegado este grande establecimiento á la elevacion y perfeccion que se ha dicho, habia de darse por satisfecho el zelo de los Reyes Católicos, y la vigilancia con que lo solicitaron; pero no fue asi, porque el impulso era mas superior, y no se ceñia únicamente al remedio de los males presentes, sino á preservar nuestra gloriosa monarquía de los daños que podian ocasionarla los errores y heregías que se habian de levantar contra la Iglesia Católica en lo futuro, á cuyo fin no quiso la divina Providencia que alzáran la mano tan piadosos Monarcas de este cuidado, sino que le prosiguiesen con nuevo y mayor desvelo, á que correspondieron pronta y fielmente, emprendiendo y superando dificultades invencibles. Muchas se encontraron para poblar los tribunales del santo Oficio de ministros doctos, por la falta que habia de ellos en el reyno, y por lo exhausto que estaba el real erario; pero es cosa maravillosa la facilidad con que hallaron salida á estos obstáculos, logrando,

sin gravámen de la real hacienda, poner en todos sugetos dignos con rentas muy decentes por un medio inaudito hasta entonces; el qual fue, haber obtenido de la Santidad de Urbano VIII indulto y facultad para presentar los Reyes á todos los Inquisidores y ministros del santo Oficio, que entonces eran, y por tiempo fuesen, á una canongía de cada una de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiatas de los reynos de Castilla, Leon y Aragon, sin mas limitacion, que la de no haberse de practicar esta gracia en aquellas iglesias cuyos Obispos fuesen Cardenales; nombrando su Santidad por juez executor de este indulto á Fr. Alonso de Burgos, del Orden de Santo Domingo, Obispo de Palencia, Capellan mayor y Confesor de los Reyes; y en su virtud consta, que solo en el dia 30 de Octubre de 1488 presentaron para varias canongías á todos los Inquisidores y ministros que en aquella sazon servian en el santo Oficio; y á fin de que por muerte de estos agraciados no decayese el explendor á que habian llegado, y que se fuesen subrogando en su lugar sugetos de iguales ó mayores circunstancias, obtuvieron los

Reyes de la Santidad de Alexandro VI en el año de 1495 nuevo indulto en la forma que el antecedente, y por sus executores á Don Martin Ponce, Arzobispo de Mesina, y á Don Francisco de la Fuente, Obispo de Avila, en virtud del qual presentaron solo en el dia 11 de Abril del mismo año á los Inquisidores y ministros nuevamente nombrados, que estaban sin prebenda.

Aunque de todo lo referido hasta aqui, puede conocerse los urgentes motivos que ocurrieron para el establecimiento del santo Oficio, debe admirar, que entre las feas y denegridas sombras de tantos sacrilegios y abominaciones, cometidas en estos reynos por los pérfidos judíos, moros y hereges, naciese y procediese una luz tan superior y resplandeciente de un fuego abrasador é inextinguible como el santo Oficio, que con sus divinos rayos desterrase de de este recinto las oscuras tinieblas que tanto le afeaban, y con su actividad devorase y consumiese todo lo extraño y opuesto á la pureza de la religion, como lo consiguió en los primeros años de su institucion. Lo que admira, y puede confundir á toda la sabiduría humana, es la consideracion de

aquellas grandes misericórdias que obró Dios con esta monarquía en el acto solo de erigir el santo tribunal ; porque no se ciñó únicamente al objeto de arrojar de estos reynos la perfidia judaica , los abominables ritos de los moros , ni los errores de los hereges que habitaban en ellos , sino á otros fines mas elevados que se reservaban en lo oculto é incomprehensible de la recóndita providencia divina. Tenia el Señor previstas las infernales hidras que habian de levantar sus diabólicas cabezas en tantos heresiarcas como vomitó el norte para abrasar con su venenoso aliento tantas provincias y regiones que hoy gimen debaxo de su tirano yugo fuera del gremio de la Iglesia santa , envueltas en las infelicidades y trabajos que han padecido y padecerán sus ciegos y deslumbrados habitadores. Para preservar el Señor á España , y todos los dominios de su católica monarquía de este pestilente contagio , crió como de antemano , y preventivamente el fuerte é incontrastable muro del santo Oficio, para que él solo con un corto número de ministros hiciese en su defensa y oposicion lo que no han podido hacer tan numero-

sos y formidables exércitos como se han armado contra la heregía en las demás regiones de la Europa, de cuyos lamentables sucesos están llenas las historias.

Grande es este beneficio, y digno de que esté gravado en los corazones de los Españoles, para agradecerle perpetuamente al Señor y darle infinitas alabanzas; pero aun mayor y de mas prodigiosas circunstancias es el haber reservado para el reynado de los señores Reyes Católicos en premio de sus heróicas virtudes extender los cortos y estrechos límites de su monarquía á regiones tan nuevas que las ignoraba aun el pensamiento de los hombres, y tan dilatadas, que solo pueden medirse por el curso del sol. Tenia determinado la misericordia divina sacar de la ceguedad de la idolatría tantos millares de almas como estaban sepultadas en los horrores y tinieblas del gentilismo en los extensos dominios de las Américas, y llevar á ellas el evangelio para alistarlos debaxo del sagrado estandarte de la santa Cruz. Para este fin tan grande y obra maravillosa destinó y eligió el Señor á los Reyes Católicos, como instrumentos proporcionados para ello, y

para que, como nuevos apóstoles tomasen á su cargo la cónversion de aquellos reynos, entregándolos al dominio de su católico cetro y el de sus sucesores, y á fin de que permaneciesen constantes en ellos el culto de la verdadera religion, y la pureza de la fé, dispuso su alta providencia que precediese al descubrimiento y posesion de las Indias la ereccion del santo Oficio, con el objeto de que aquellos ministros eclesiásticos y predicadores evangélicos, que habian de pasar á la conversion de aquellas gentes, fuesen purificados y libres de toda mala doctrina; y para que aquellos nuevos fieles permaneciesen en la religion católica y obediencia al soberano, que se plantasen en aquellos reynos tribunales del santó Oficio, que les preservase y defendiese de las asechanzas y lazos que continuamente arma contra la inocencia y candor de los Indios la maliciosa astucia de los hereges, persuadidos á que solo podria conseguir su ambiciosa soberbia la posesion de aquellos dominios, quando no se asegurase en ellos el exercicio del culto y uniformidad de la religion católica, reservando tambien la divina providencia

á tan religiosos príncipes la imponderable felicidad de la conquista del reyno de Granada, que poseyeron muchos años los moros en tan grave detrimento de la religion católica, y tranquilidad del estado español.

Fundacion del supremo Consejo de Inquisicion.

En el mismo año de 1483, en que por decreto de Sixto IV Fr. Tomás de Torquemada fue creado Inquisidor general, atendiendo los Reyes Católicos á los muchos negocios que ocurrian cada dia en materia de religion, establecieron un supremo Consejo, compuesto de varones íntegros y graves, que resolviesen todos los negocios de Inquisicion: asi lo dice nuestro Inquisidor Páramo en su tratado del orígen del santo Oficio, aunque Don Santiago Riol, ya citado arriba, señala su establecimiento en el año de 1478, en que se expidió la primera bula; pero con respecto á los instrumentos que se conservaban últimamente en el archivo del Consejo, de donde se sacaron las noticias mas seguras para remitirlas al señor Rey Don Cárlos III, en

cumplimiento de su real órden de 13 de Febrero de 1763, por la que las exîgió con cierto informe, consta que el año de 1488 ya estaba formado este superior tribunal, que goza la regalía de supremo, por despacharse en él todos los asuntos que se tratan en los tribunales provinciales; de suerte que justamente deben llamarse los Senadores que le componen supremos censores de la Fé, en cuya creacion se conformaron los Reyes Católicos con aquel hecho que se lee en el Éxôdo [1] acerca del dictámen que dió á Moysés su suegro Jeptro, dirigido á que eligiese de todo el pueblo varones íntegros y temerosos del Señor, amantes de la verdad, y enemigos de la avaricia, que evaquasen la expedicion de los negocios que no podia él mismo por sí, y le diesen dictámen en los de gravedad. Y en manifiesta señal de la estimacion que han hecho los soberanos de tan respetable cuerpo, consta que desde su creacion ha sido el segundo de los superiores de la Nacion en el órden gerárquico, con asiento y lugar preeminente en besamanos, fiestas reales, procesiones pú-

1 Lib. 18.

blicas, y otros actos de esta clase, con preferencia á los Consejos de Indias, Órdenes y Hacienda, y sin precederle otro que el de Castilla, por ser el grande y primitivo de la monarquía. Se componia este Consejo supremo en su primera planta de seis Senadores eclesiásticos, dos mas del de Castilla, un fiscal y un secretario, con los demas ministros subalternos necesarios en el mismo número que hoy, aunque nuestro Inquisidor Páramo señala cinco Senadores eclesiásticos en su fundacion, á quienes se agregaron los dos de Castilla por decreto del Señor Felipe II, en calidad de asesores con voto, ó mejor consultores. El Señor Felipe III mandó que en una plaza de los eclesiásticos, se consultára siempre Religioso del Orden de Predicadores, no siéndolo el Inquisidor general: el Señor Felipe V destinó otra á Religioso de la Compañía de Jesus; y últimamente el Señor Cárlos III una perpetuamente para los regulares de España [1], en que entrasen por turno todas las Religiones.

1 Gaceta de Madrid del mártes 30 de Diciembre de 1778.

Algunas veces se aumentó el número de Consejeros, lo que ocasionó mucho atraso en las rentas; por cuyo motivo, á representacion del señor Inquisidor general Don Diego Sarmiento de Valladares, se mandó reducir el Consejo y Tribunales á la planta antigua, lo que se confirmó por el Señor Felipe V en 30 de Octubre de 1705, componiéndose aquel en lo sucesivo de cinco Consejeros eclesiásticos, uno del Orden de Santo Domingo, dos del Consejo real y un fiscal. Sus facultades se extienden á velar sobre los Inquisidores y oficiales de los tribunales provinciales acerca de su conducta y administracion de las rentas de su pertenencia respectiva. Conoce en apelacion de todos los expedientes que no son de fé; y en éstos se le consultan todas las providencias que se acuerdan por ellos; y como dicho supremo Cuerpo es verdaderamente representativo del santo Oficio, y en quien se reunen las operaciones de los demás tribunales de provincia, como punto céntrico de tan sagrado ministerio, exerce con propiedad el nervio de la jurisdiccion en los términos que se dirá adelante, hablando de

la potestad de la Inquisicion. La ocasion de establecerse tribunal tan sério, nació sin duda de que en aquellos tiempos, hallándose sospechosos de heregía los Obispos de Segovia y Calahorra con todos sus parientes y consanguineos, y otros muchos varones eclesiásticos de autoridad y poder, no se sujetaban á las disposiciones de la Inquisicion, apelando al Sumo Pontífice, de lo que resultaron graves inconvenientes, y los alborotos ya relacionados, sin poderse decidir las causas y procesos: á fin de evitarlos, acudió el Rey Católico al Papa exponiéndolo todo, y en su conseqüencia, reservándose la santa Sede el conocimiento de las causas de los Obispos, envió á España al Tornacense ó de Turnay, para que juntamente con Fr. Tomás de Torquemada conociese de todas las causas de Fé, en cuyo suplemento fue establecido este supremo Consejo, cuyo sagrado exercicio procede de las dos autoridades Pontificia y Régia; y las reglas acordadas para la expedicion de los negocios cedieron en comun utilidad de la Religion, la Corona y sus súbditos. Por aquel mismo tiempo se expelieron tambien de España todas

las personas y familias que no eran católicas, fundándose entonces ó poco despues en los reynos de Castilla todos los tribunales provinciales que se conocen actualmente, dándoles residencia fixa el V. Cardenal D. Fr. Francisco Ximenez de Cisneros en el año de 1509, con señalamiento de distrito á cada uno en donde exerciese su jurisdiccion y funciones privativas, cuya division, y aun la residencia se varió en algunos posteriormente; porque habiéndose colocado al principio en aquellas ciudades en que se consideró ser mas urgente la necesidad, enseñó la experiencia ser otras mas oportunas para su permanencia en lo sucesivo por abrazar las principales provincias, lo que se executó prévia consulta de los Reyes, y se fixó su planta segun se conoce en el dia, á saber: en Granada, Sevilla, Córdova, Murcia, Llerena, Valladolid, Toledo, Cuenca, Santiago, Logroño y Corte. En estos tribunales, y los que se referirán despues, hubo tambien variedad en el número de Inquisidores y ministros subalternos, atendidas las circunstancias que ocurrieron; pero por el decreto ya citado del Señor Felipe V de 30 de Octubre de 1705,

entre otras cosas se mandó, que en el tribunal de Corte hubiese un Inquisidor (hoy hay dos) y tres secretarios: en Toledo, Valladolid, Córdova, Granada y Sevilla tres Inquisidores, un fiscal y quatro secretarios: en Cuenca, Llerena, Santiago, Logroño, Zaragoza, Barcelona, Mallorca, Cerdeña, Canarias, Cartagena de Indias, México, Lima y Sicilia dos Inquisidores, un fiscal y tres secretarios.

Inquisicion en Valencia.

En el reyno de Valencia se habia establecido la Inquisicion casi en aquellos mismos tiempos en que se recuperó de los moros; y aunque no hubo por entonces particulares Inquisidores, se exercia este cargo por los de Aragon y Cataluña, como se vió en la ocasion de haber procedido Fenoleto, séptimo Obispo de Valencia, hijo del Vizconde de Illa, juntamente con el Inquisidor Nicolás Rosell al castigo de aquel malvado heresiarca Fr. Jacobo, cabeza de los Begardos, como se lee en la segunda parte del Directorio de Eymerich[1],

1 Q. 11.

y por bula de Sixto IV dada en 17 de Octubre de 1483 se subordinó este tribunal al Inquisidor general que por tiempo fuese de los reynos de Castilla y Leon.

En Nápoles.

En el reyno de Nápoles hubo tambien Inquisicion antes del fallecimiento de Santo Tomás, acaecido en el año de 1274, como consta de su vida colocada al principio de sus obras. Conquistado por el Rey Fernando en el año de 1504, se nombró por el Inquisidor general de España para el mismo ministerio en aquel reyno al Obispo de Mecina; y habiendo intentado Cárlos V nivelarle á la norma de la Inquisicion de España, no lo pudo conseguir, por haberle expuesto que correspondia al Papa el conocimiento de este ramo, segun queda ya dicho.

En Sicilia.

En la isla de Sicilia consta que habia Inquisicion por los años de 1378, aunque sin duda fue conocida mucho antes, pues el Papa Juan XXII en la extravagante *inter communes*, que empieza *Cum Matthæus*, del título *de hæreticis*, hace mencion de un Matéo Ponciano, Domi-

nico, Inquisidor en ella.

En Mallorca.

En Mallorca hubo Inquisicion desde el año de 1232, como que entonces ya florecia en Aragon y Cataluña, á cuya dominacion estaba sujeta despues de su conquista. El Papa Benedicto XIII la separó de la que habia en los condados de Rosellon y Cerdania, restaurándose al mismo tiempo que en Cataluña y Valencia.

En Cerdeña.

En la isla de Cerdeña se instauró el santo Oficio en el año de 1492, como consta de las letras del Cardenal Mendoza, Arzobispo de Sevilla, dirigidas á Sancho Marin, primer Inquisidor de ella.

Inquisicion naval.

En el año de 1571 el Señor Rey Don Felipe II estableció Inquisicion naval; pero habiéndose dividido las galeras de Sicilia, España y Nápoles, quedó suspensa, y no se ha renovado.

En Aragon.

En Aragon, aunque no fueron desconocidos los Jueces delegados en las causas de Fé, no se estableció formalmente hasta que el Arzobispo de Zaragoza Gui-

llermo de Mongrin la introduxo, sobre lo qual el Papa Gregorio IX expidió dos bulas en Perusa con fecha del último dia de Abril del año de 1235. Y en Barcelona se estableció tambien por el Arzobispo de Zaragoza Pedro de Albalat, consultando para ello con San Raymundo de Peñafort que á la sazon se hallaba en aquella ciudad.

En Navarra.

En Navarra se estableció tambien la Inquisicion por el Papa Gregorio IX en el año de 1230, la qual despues de algunas variaciones fixó su residencia en la ciudad de Logroño.

En Canarias.

En las Islas Canarias tambien se estableció poco despues de su conquista, porque en el año de 1573 murió el primer Inquisidor de aquel tribunal.

En Lima.

En la ciudad de Lima se formó para todos los Reynos del Perú por el Señor Cardenal Don Diego de Espinosa, Obispo de Teruel, Inquisidor general y Presidente del supremo Consejo de Castilla, en el año de 1571 con auxilio de una Real Cédula del Señor Felipe II de 16 de Agosto de

1570, y lo mismo hizo en México para toda la comprehension de su reyno en el propio año, auxîliado tambien de otra Real Cédula con la misma fecha, sobre lo qual se trata en la Recopilacion de Indias [1] con extension.

En Cartagena de Indias.

En Cartagena de Indias se erigió tambien tribunal por el Señor Cardenal Don Bernardo de Roxas, Arzobispo de Toledo é Inquisidor general en el año de 1610, segun las Cédulas del Señor Felipe II de 18 de Marzo del mismo año.

En Lisboa.

En Lisboa, reynando Juan I, en el año de 1408 el Papa Bonifacio IX nombró Inquisidor con facultad de subdelegar en otros. En la ciudad de Coimbra la fundó el Rey y Cardenal Don Enrique cerca del año de 1541. Y en la de Ébora hay otro tribunal, que tal vez será del mismo tiempo. En las Indias Orientales tambien se erigió con residencia en Goa en el año de 1561 por mandado del Rey Juan III. Y no hay noticias claras de los tribunales del Brasil y las Islas terceras.

1 Lib. 10. tit. 19. lib. 1.

§. III.

De la aprobacion y elogios del Santo Oficio por insignes Varones y Príncipes muy católicos: y de su notoria utilidad.

Establecido el santo Oficio en España hizo tan rápidos progresos en defensa de la religion y extincion de los errores con que se intentaba ofuscar la brillantez de la Santa Iglesia, que mereció la aprobacion y elogios de muchos varones insignes; siendo entre otros el venerable Fr. Luis de Granada, honor de la Religion Dominicana, Santo Padre español y Maestro insigne de Mística, eminente en virtud y doctrina, el qual en el último sermon que dictó pocos dias antes de su muerte, dixo que el Oficio de la Santa Inquisicion era muro de la Iglesia, coluña de la verdad, custodia de la fé, tesoro de la christiana religion, arma contra los hereges, luz clarísima contra todas las falacias y astucias de los demonios, y piedralidio para conocer y exâminar la verdad de la doctrina; lo que es notorio á los católicos que vuelvan la vista á la In-

glaterra, Francia, Alemania, y demas provincias septentrionales, y adviertan obscurecidas, unas con las tinieblas de la religion muy corrompida de errores, y otras dilaceradas por rabiosos perros y furiosas bestias que infestaron y casi borraron en ellas la doctrina católica; cuya desgracia hubiera sucedido igualmente en España á no haberse establecido en ella tan firme defensa que la mantiene purificada y brillante. San Ignacio de Loyola, fundador de la extinguida compañía de Jesus, digno de toda alabanza, amaba tiernamente al santo Oficio, manifestando á cada paso fervorosos deseos de servirle y obsequiarle, como refiere el P. Pedro de Rivadeneira de la misma compañía, en la vida de este Patriarca [1] consultando muchos negocios graves con dicho tribunal; y este mismo autor añade de suyo en el citado tratado [2], que es superior á todo elogio el zelo de los Reyes de España en mantener la Religion católica, no solo con sus armas invictas y consejos saludables, sino tambien con las centinelas y vigias de los sagrados Padres que presiden el Senado de la santa fé ca-

1 Lib. 5. 2 Lib. 2. cap. 18.

tólica, habiendo fundado el soberano muro de la inquisicion en Castilla y Leon, Aragon, Valencia y Cataluña por el mismo tiempo en que salió al mundo el perverso Lutero para hacer vigoroso contraresto á sus infernales errores.

Aquel célebre jurisconsulto y varon piadoso, de nacion francés, Papirio Mason en la Vida de Sixto IV ingenuamente confiesa que de la autoridad con que adornaron los Reyes católicos al santo Oficio, y el honor con que distinguieron á sus jueces, no podia menos de seguirse la feliz paz de los reynos de España, su sosiego temporal, y la vida libre y tranquila de sus vasallos, precavida de los grandes incendios que siempre han padecido las potencias de su inmediacion y vecindad, y la mayor parte de las naciones de Europa. El célebre Memorcin, tambien francés, Obispo de Aix, en uno de los muchos manifiestos que dió á luz contra los Jansenistas, con especialidad en el que publicó el año de 1722, depuestos los temores de sus compatriotas, explicó el verdadero instituto de la Inquisicion de España, haciendo ver la suma injusticia con que la vituperan varios cató-

licos por haber creido á los hereges sin exâminar la verdad. El docto Cardenal Estanislao Osio, Obispo Wormiense ó de Worms á la orilla del Rin, de nacion polaco, en el libro tercero que dió á luz contra el herege Brencio celebra y aplaude con grandes alabanzas y ponderaciones la felicidad de la España, y su abundancia en todo género de cosas, atribuyéndolo al gran cuidado y vigilancia de su gobierno en conservar la santa fé católica, y extirpar las heregías. El docto francés Florcmundo, Consejero de Burdeos, en su historia del orígen, progresos y ruina de las heregías de nuestro tiempo [1] alaba extremadamente el Santo Oficio de España, atribuyéndole la extirpacion de las heregías de este reyno, y al de Italia la preservacion de las heregías de Lutero, Calvino, y otras de los últimos siglos. Y nuestro historiador Mariana dice [2] que el remedio de la Inquisicion no nació de la humana prudencia, sino del beneficio del Cielo concedido á los españoles para precaver los gravísimos peligros y males con que otras provincias están agitadas y perturbadas. Cabrera

1 P. 2. lib. 5. c. 6. 2 Tom. 2. lib. 24. c. 17.

en la historia de Felipe II asienta [1] »que »fue remedio del cielo y Angel de la guar»dia del Paraiso, donde la divina provi»dencia asiste, para castigar con buen ór»den y concierto en la execucion de las »penas.« Y á este tenor se explican otros muchos varones doctos y piadosos que es prolixo referir.

Servicios grandes que hace á la Iglesia el Santo Oficio.

El grande y exquisito servicio que hace á la Iglesia el Santo Oficio acreditan notoriamente entre otras consideraciones y exemplares los de dos siervos de Dios, San Pedro de Verona, martir, que habiendo renunciado ó no aceptado la dignidad episcopal, admitió gustoso el oficio de Inquisidor por el beneficio y obsequio que conocia seguirse de él á la Santa Iglesia; y el de Fr. Tomás de Torquemada, primer Inquisidor general de España, á quien nunca pudieron persuadir los Reyes Católicos aceptase el arzobispado de Sevilla, y lo hizo con agrado del empleo de Inquisidor, por-

1 Lib. 5. c. 3.

que tocaba muy de cerca el crecido servicio que se hacia á la Iglesia y al Estado por su santo exercicio; esto mismo se comprueba con el vigoroso esfuerzo que hizo para la inalterable conservacion de tan grave ministerio en toda su brillantez el glorioso Cardenal Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, varon respetable por todos títulos, restaurador de la famosa universidad de Alcalá de Henares, y Gobernador prudente de estos Reynos, que tambien desempeñó el cargo de Inquisidor general en ellos, el qual persuadió animosamente al Emperador Cárlos V á que no accediese á la súplica que le hicieron varios magnates para que se publicasen los testigos en las causas de fé, á cuyo efecto habian ofrecido ochenta mil aureos en ocasion de tanta necesidad y urgencias de esta monarquía, exponiendo los graves inconvenientes que se seguian de ello por el peligro de que no se verificarian las denuncias, quedando impunes los delitos; lo que conocido muy á fondo por dicho Emperador, nunca condescendió á semejante solicitud, siguiendo los vestigios zelosos de los Reyes Católicos, que penetrados de la pública utilidad de

tan santo ministerio en uso de su zelo religioso habian despreciado con igual generosidad otras ofertas pecuniarias con que se intentó la suspension de la Inquisicion en España, bien persuadidos á que dimanaban de su exîstencia los muchos y felices sucesos de su reynado, como refieren Gerónimo de Zurita en sus Anales [1], y el P. Pedro de Rivadeneyra, ya citado, en su tratado de las virtudes del Príncipe christiano [2], á cuya católica y excelsa resolucion los exôrtó vigorosamente el ya referido Inquisidor General Fr. Tomas de Torquemada, el qual introduciéndose lleno del espíritu del Señor en su real cámara, y manifestando un crucifixo que llevaba oculto baxo su ropa talar, dixo impulsado de su amor á la causa de la religion, que si tan católicos Príncipes admitian una oferta pecuniaria indecorosa é indigna de sus generosos y christianos corazones, vendian á Jesu-Christo crucificado mas feamente que Judas por los treinta dineros; cuyo hecho intrépido y valeroso pasmó á los Reyes, y los confirmó en su católica fortaleza, y en el alto concepto que les

1 Lib. 2. c. 29. 2 Lib. 1. c. 16.

merecia justamente tan esforzado varon.

Fr. Vicente, Obispo Justiniano, ó de Justandil en la Vulgaria, de orígen Valenciano, hijo de la órden de Predicadores, sugeto de insigne y particular literatura, escribió largamente de la dignidad del santo Oficio, recogiendo todo lo que se leia esparcido en muchos libros; y con mas autoridad el Papa Paulo IV estando para espirar, en las últimas palabras que pronunció explicó la grande estimacion que merecia, recomendándole á los Cardenales con la expresion de que era el único remedio que podia buscarse para sostener la debilitada religion católica, como consta de las Actas de Conclave, en que fue electo el Papa Pio IV sucesor suyo; porque como dixo Tertuliano contra los Gnósticos [1] la heregía ha de vencerse con la fuerza y no con la persuasion: y Juan Marquez en su Gobernador christiano [2], que si la heregía no es castigada con bara de hierro, no hay remedio que baste para extirparla. El Papa Pio V publicó varias sanciones y bulas *motu proprio* haciendo los mayores elogios del Santo Oficio, y

1 Cap. 11. 2 Lib. 2. cap. 33.

colmando de gracias á sus ministros, especialmente en las dos expedidas, una en el año de 1569 que empieza *Si de protegendis*, y la otra en el de 1570, que empieza *Sacrosanctæ Romanæ*. Y el Papa Sixto V confirmó la Congregacion de los Cardenales de la Inquisicion de Roma, llamándola firmísimo propugnáculo de la Fé, como se lee al fin de la bula de su confirmacion. Valga por todos los elogios que puedan citarse la aprobacion dada al Santo Oficio por la Virgen soberana Madre de Dios y Patrona de los dominios de España; pues celebrándose en la Villa de Guadalupe por los años de 1485 insignes autos de fe contra la herética pravedad por Fr. Nuño de Arévalo, Prior que era entonces del real monasterio de S. Gerónimo de ella, nombrado Inquisidor juntamente con el Doctor Don Francisco Sancho de la Fuente, Provisor y Vicario general de la diócesis de Zamora, que despues fue Inquisidor de Villareal, hoy Ciudad Real, y el Inquisidor Pedro Sancho, suplicaron á la devota imágen de María Santísima que se venera en aquella religiosa casa, manifestase su soberana aprobacion con milagros y prodi-

gios ; á cuyos ruegos condescendiendo la Madre de las piedades, obró tantas maravillas que el expresado Inquisidor Licenciado Sancho, que se habia encargado de recopilarlos, se cansó de escribirlos, numerándose hasta sesenta los que recogió; cuyo prodigio movió la piedad de los Reyes Católicos á que donasen los bienes confiscados de los reos castigados allí al hospital de aquella villa, que está al cuidado y direccion del mismo real monasterio como lo verificaron religiosamente.

El Católico Rey Don Fernando ya dicho mandó por una órden suya dada en la ciudad de Toro á 4 de Febrero de 1505 á los diputados de Cataluña, que no turbasen la jurisdicion del Santo Oficio. Y en otra dirigida al Conde de Benalcázar, su fecha 15 de Abril de 1500, que se entregase á los Inquisidores cierta mozuela que habia hablado escandalosamente de ellos para castigarla ; y porque el carcelero no cumplió con prontitud este madato, le mandó comparecer ante el Consejo de Inquisicion para su castigo. Y por otra despachada en Gerona á 8 de Octubre de 1503, reprehendió al Virrey de Aragon por no

favorecer á la Inquisicion con zelo.

El Emperador Cárlos V, religiosísimo príncipe, en medio de sus cuidados y angustias, miró siempre con la mayor atencion este santo establecimiento, recomendándole en su testamento á su hijo el Rey Felipe II, por las muchas y grandes ofensas del Señor que por él se evitaban y castigaban; y en una clausula de un codicilo que otorgó posteriormente, hizo nuevo encargo para lo mismo, y para la persecucion de ciertos hereges; y sabiendo en cierta diferencia que tuvo con la santa Sede que se intentaba despachar en Roma ciertos breves en detrimento de la jurisdiccion del santo Oficio, ordenó á su Embaxador en aquella corte se opusiese á ello, manifestando que sus padres los Reyes Católicos le habian encargado estrechamente por su testamento el especial cuidado de su conservacion, de lo qual se habian seguido muchas felicidades á la monarquía, á lo que no podia faltar por no parecer ingrato á tantos beneficios divinos; y posteriormente, habiendo llegado á entender la resistencia que se hacia á la permanencia del santo Oficio en el reyno de Aragon, conminó á

los que componian la representacion pública de proceder con las armas á la fixacion de tan santo Tribunal, cuyas vigorosas ideas indicó tambien en una real cédula expedida á 17 de Mayo de 1519, y otra de 1523, en las que expresó que los ministros del santo Oficio estaban exêntos de la jurisdiccion real; en otra posterior de 10 Mayo de 1542, dada en Valladolid, reprehendió al Gobernador de Menorca, porque no le daba el auxîlio debido, asegurando que la santa Fé se conservaba por su exercicio santo; confirmando lo mismo en otra de 25 de Setiembre de 1549 dirigida al Virey de Sicilia, en que le previno fuese mas activo en prestar el auxîlio al santo Oficio, en que parecia era demasiado negligente; y el supremo Consejo de Castilla representó bien encarecidamente á este religioso Monarca, estando para regresar de Flándes á España, que el poco tiempo que habia durado el reynado del Rey Felipe, en que se halló poco favorecida la Inquisicion, se habian experimentado muchos daños públicos (explicándose en estos términos:) ,,tememos, ,,y crea V. Magestad que nunca se hizo

»mudanza en el santo Oficio, que no la »hubiese en este reyno general y particu»lar«:: Y mas abaxo, proponiendo las conveniencias que se siguen de favorecer la Inquisicion, dice: »porque de esto nace »la paz perpetua y prosperidad de estos »reynos y del reynar y poder de los Re»yes, como por el contrario, que si no fa»voreciese V. Magestad á las cosas del san»to Oficio, el gobernar y el reynar no le »tendria seguro, y habria muchas inquie»tudes y alteraciones«:: Razones verdaderamente dignas de tan excelso tribunal, que siendo conseqüencias de la experiencia de los tiempos pasados, fueron profecías de los venideros, y asi consta se escribió al nominado Emperador Cárlos V despues de la muerte del Rey Felipe I, quando amenazaban las comunidades en Castilla; porque en aquel tiempo era opinion del pueblo, segun refiere Zurita en sus anales de Aragon, que la muerte acelerada de dicho Soberano se atribuyó al poco favor que dispensaba al santo Oficio; lo que pareció constante, pues hombres muy doctos y zelosos de la honra de Dios han hecho particular observacion de que los casos

adversos que han sucedido en estos reynos en ocasiones grandes, ha sido quando el santo Oficio ha recibido alguna diminucion; añadiendo que esto no solo se ha verificado en lo universal de la monarquía, sino tambien en lo particular de singulares ocurrencias, sobre lo qual hacen sus cómputos historiales, de los que infieren que ninguno se ha mostrado adverso y opuesto á la Inquisicion con demostraciones graves, que no haya sufrido algun castigo notable del cielo en la vida, en la honra, en la hacienda ó sucesion de la familia; y de este modo de pensar fue tambien el mismo Emperador Cárlos V, pues en cierta carta que escribió á su Embaxador en Roma para que suplicase de cierto breve que se habia expedido en perjuicio del santo Oficio, le advierte que el comisario que le publicó y executó habia muerto poco despues de grave enfermedad; lo que se tuvo por manifiesto juicio del Señor; añadiendo que lo mismo habian experimentado muchas veces los que se oponian á la Inquisicion, cuya carta se conservará aun en el Consejo supremo en el registro de cédulas rea-

les [1]; y el exemplar pernicioso que hizo este Emperador en el tribunal de Sicilia, suspendiendo por dos quinquenios los privilegios de sus ministros, y quitándole el conocimiento de las causas capitales á instancia del Gobernador de aquella isla, fue motivo de que se experimentasen grandes inconvenientes, atrevimientos del pueblo, y desautoridad de dicho tribunal; por lo que transcurrido el referido plazo, le volvió doblada la jurisdiccion con muchas prerogativas mayores que hasta entonces, y que las de los demas tribunales; y como arrepentido de aquella resolucion, selló su voluntad de amparar el gremio del santo Oficio en una carta que escribió á su Embaxador en la corte Romana, para que expusiese al Papa en audiencia privada, y siendo necesario, en el consistorio de los Cardenales, que primero perderia una gran parte de su reyno, que permitir novedad en la jurisdiccion y privilegios de la Inquisicion, cuyo santo propósito conservó hasta la muerte, encargando su especial cuidado á su hijo el Rey Felipe II en las

1 Lib 11. f. 98.

cláusulas arriba citadas de su testamento y codicilo.

Este Monarca fue tan afecto como su padre el Emperador al mismo santo ministerio ; pues en una órden que dió en 10 de Marzo de 1556, siendo Príncipe y Gobernador de estos reynos, prohibió á toda clase de jueces se intrometiesen directa ni indirectamente con los del santo Oficio, sus negocios y ministros, ni en lo perteneciente al juzgado de bienes confiscados. En otra de 10 de Marzo de 1542, siendo ya Rey, dirigida á Don Felipe Cervellon, Virey de Mallorca, mandó se diese al santo Oficio todo el auxîlio necesario, repitiendo lo mismo en 10 de Marzo de 1553; y con noticia que tuvo que no se llevaba á efecto en todas sus partes, reencargó su cumplimiento por otras dos de 2 de Diciembre de 1568, y 10 de Mayo de 1553, explicándose con mas extension en otra de 20 de Agosto de 1570, dirigida al Perú; en cuya conseqüencia expidió en 13 de Enero de 1576 un real decreto, reprehendiendo á quatro Oídores de la real Chancillería de Granada por las vexaciones que causaron al juez de bienes confiscados

del tribunal de aquella ciudad; siendo continuo proloquio suyo, á vista de lo que padecia en Francia por aquel tiempo la religion católica, que veinte Clérigos (hablando de los Inquisidores) mantenian su reyno en paz, y que mas queria carecer de vasallos, que tenerlos hereges: dos sentencias que harán inmortal la memoria de este Monarca; y estando para morir, recomendó el santo Oficio á su hijo Felipe III con la mayor estrechez.

Este señor, durante su reynado, cumplió exâctamente dicho encargo; pues en el año de 1603 dió carta á Don Fernando de Canoguera, Virey de Mallorca, manifestándole los beneficios que recibian sus dominios por el santo Oficio, encargándole su favor y ayuda; lo que igualmente expresó en otra carta que escribió en el año de 1612 al Presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid, ordenando en la misma, y en otra de 3 de Diciembre de 1631 á la de Granada, que de ningun modo tuviesen competencias con los respectivos tribunales del santo Oficio, situados en su comprehension; y si hubiese motivo para ello no se executase sin

prévia consulta de la Real Persona y Supremo Consejo de Castilla.

Felipe IV desde luego tuvo la misma atencion á la Inquisicion, sus regalías, y ministros en repetidas órdenes expedidas á este fin, haciendo alarde de esta vigilancia; pues decia que ninguno de sus antecesores le habia excedido; y por tanto en una cédula del año de 1641 renovó la anterior citada del Rey Felipe III de 1603, manifestándoselo con particular beneficencia al Supremo Consejo de Inquisicion, como se expresa en su real órden del año de 1626, dirigida á las Cortes de Cataluña; y en repetidas competencias que se ganaron en aquel reynado por los favorables decretos de este Monarca, en lo que siguió los vestigios religiosos de sus antecesores, como refieren los historiadores de aquella estacion, alabando la felicidad de los Españoles por tan santo establecimiento; y en prueba de ello la serenísima Emperatriz Doña María de Austria quando vino á estos reynos, mandó á todos sus familiares y domésticos que al ingreso en ellos, recibiesen los santos Sacramentos de penitencia y eucaristía, previniéndoles

»viviesen con el mayor cuidado en materia de religion; »porque (dixo) la santa In»quisicion tiene el poder que merece, y »cuidado que debe á Dios, y no perdona »á nadie: el que no fuere católico, ó no »se resolviere á vivir como tal, vuélvase; »porque si algo le sucediere, ni podré »defenderle ni ampararle.« Asi lo refieren Gil Gonzalez en el tratado de las grandezas de Madrid [1], y Carena al fin del Anteludio núm. 63. En conseqüencia de la estimacion que hacia el expresado Monarca del santo Oficio, le mereció el Consejo supremo de Inquisicion, que para responder á Cremuel, protector de Inglaterra, sobre introduccion de los Ingleses en estos reynos, le consultase la contextacion; y en su real decreto de 28 de Julio de 1655 decia entre otras cosas: »estoy con »ánimo deliberado y constante de arries»gar antes todos mis reynos, y derramar »toda la sangre de mis venas que ceder »en cosa alguna que sea en deservicio de »Dios, ni en el menor perjuicio de nues»tra sagrada religion:« resolucion digna de tan católico príncipe, con que fixó en

1 Lib. 1. f. 147.

el mapa de los tiempos venideros aquella sentencia ó problema, que repitieron muchas veces sus gloriosos antecesores: » La »Inquisicion es una de las mas principa»les cosas que se pueden encomendar del »estado real: « la que dixo Pedro Gregorio en su libro de la República [1] »que ha»ce á los Reyes de España cien veces má»xîmos.«

El Rey Don Cárlos II, á pesar de su salud quebrantada, y otras circunstancias que hicieron desgraciado su reynado, no se olvidó de los servicios que hacia la Inquisicion al bien público de la religion y el estado para remunerarla, como lo verificó en su real órden de 2 de Setiembre de 1667, por la que en confirmacion de otras anteriores, relevó de la media anata los juros pertenecientes al santo Oficio, mandando verificar su pago sin descuento alguno; arreglando por su real decreto de 12 de de Mayo de 1679 [2] el método decoroso que debia observarse en las competencias de los demas tribunales con el del santo Oficio.

1 Lib. 8. c. 2. n. 13. 2 Recopil. de Aut. Acord. lib. 4. tit. 1. Aut. 5.

Habiendo entrado al goce y posesion del trono de España por última disposicion de este Monarca la preexcelsa casa de Borbon, no se distinguió menos en el zelo de la religion, y efecto á tan santo establecimiento, y aun se puede asegurar sin tergiversacion alguna que al señor Rey Don Felipe V, que fue el primero de esta gloriosa progénie que entró á gobernar estos reynos, se debe la regeneracion del santo Oficio; pues en sus dos reales decretos de 3 de Noviembre de 1704, prévio el mas reflexîonado exâmen y consulta de los consejos y juntas particulares, mandó que se reintegrase en sus empleos y sueldos á ciertos Consejeros de Inquisicion indebidamente jubilados, y que á todos ellos se les conservasen las preeminencias que les compete como ministros del Rey, votando decisivamente en el consejo como supremos magistrados. Y es de la mayor ternura la recomendacion que hizo del santo Oficio á su hijo el señor Rey Don Luis I quando abdicó en él la corona en cierta instruccion reservada de 14 de Enero de 1724; y aunque este jóven Soberano se malogró en tan temprana edad,

manifestó bastantemente sus piadosos sentimientos en la respuesta que dió á su excelso y augusto padre, recopilados ambos papeles por Don Antonio Valladares de Sotomayor en su semanario erudito [1], como eternos monumentos de piedad y religion.

El señor Fernando VI, heredero de tantas glorias y generosas idéas, mantuvo en su pacífico reynado ilesas las regalías del santo Oficio y su jurisdiccion, manifestando tambien su piedad en la resolucion por la que mandó fuese dia feriado y fiesta de corte el de la festividad de nuestra Señora del Pilar de Zaragoza á 12 de Octubre de cada año, que se comunicó en órden general de 4 de Junio de 1751; y en respuesta á otra consulta de 27 de Febrero de 1758 mandó pasar al santo Oficio lista de los hereges tolerados en España para la instruccion y manejo de fábricas y manufacturas.

El señor Cárlos III, que no cedió en lo religioso á ninguno de sus zelosos predecesores, declaró en órden de 4 de Marzo de 1770 "que S. M. estaba dispuesto "con toda la fuerza de su autoridad y so-

1 Tom. 11. f. 271.

»beranía , y aun si fuese necesario con »la sangre de sus venas, á promover, au»xîliar y favorecer al tribunal del santo »Oficio en todo lo que sea conducente á »la conservacion, aumento y exâltacion de »nuestra santa Fé católica, y á impedir »los delitos, errores y vicios contrarios á »ella.« Y en otros particulares declaró varios puntos dudosos, recomendando á su preexcelso hijo nuestro actual benéfico Monarca á la hora de su muerte la conservacion del santo Oficio.

El Señor Don Cárlos IV que felizmente reyna, siguiendo las religiosas huellas de su augusto padre de memoria eterna, y en desempeño de sus reales encargos, ha manifestado igualmente su particular interés religioso en esta parte, declarando en órden de 30 de Agosto de 1798 su inalterable voluntad en la permanencia y continuacion de la jurisdiccion y prerogativas del santo Oficio sin variacion alguna, despreciando generosamente las invectivas maliciosas de sus émulos; y en otra de 13 de Noviembre de 1799 »que el religioso »zelo de S. M. no dará lugar á exempla»res que puedan ofender la pureza de la

„doctrina: reprehendiendo los excesos y
„licencias que fuesen menos conformes á
„los principios de nuestra religion, que es
„la basa mas firme y sólida de su monar-
„quía:" expresiones muy propias de su
catolicismo y rectitud.

No es de extrañar que los Reyes Católicos de España hayan distinguido al santo Oficio con tan particular atencion, quando es y ha sido muy propio de su carácter religioso un anhelo tan heróyco, íntimamente persuadidos á que con la vigilancia y cuidado del santo Oficio se conservan la unidad de la religion católica, y la concordia y paz de la república, siendo constante que no se ha encontrado en la historia nacion alguna, por bárbara é idiota que haya sido, que careciese de religion, conociendo por comun consentimiento que esta es la única basa fundamental, en que estriba el imperio, como dixo Platon en su libro segundo de la República. Los Filósofos mas desprendidos de los sentimientos elevados de la divinidad, y entregados á la meditacion de las doctrinas materiales y mundanas, lo conocen tambien; y aun el impio Machiabelo no huyó de

sentar este dictámen en sus discursos [1], siendo seguro indicio de su ruina el desprecio del culto divino. El hombre se dirige y opera por los íntimos sentimientos de la conciencia; y asi como la religion es sola la que liga los actos internos, puede dar leyes sobre ella. Consúltense sobre esto los estados políticos de la Grecia, y de los Romanos, y se les encontrará tan religiosos, que ya tocaron en la supersticion, mirándose por estos con particular odio al que introducia la mas mínima novedad en punto de religion; de que se infiere, que si todas las naciones del globo descubierto han pensado de este modo en los tiempos de mayor obscuridad, con mucha mas razon deberán los Christianos sostener la práctica de su religion como verdadera, santa y legítima, anunciada por el mismo Christo, promulgada y propagada por los Apóstoles, á cuya soberana ley deben sus felicidades los monarcas y príncipes, que han vigilado sobre su observancia. El Emperador Constantino atribuia todas sus victorias á la religion de Christo, que él profesó heróy-

1 Lib. 1. c. 11.

camente el primero entre los Emperadores, como refiere César Baronio al año de 318. Lo mismo confesó el Emperador Teodosio en la novela de los judíos, recomendando á sus hijos la sacrosanta religion. Los Emperadores Teodosio el jóven, Valentiniano y Graciano tambien lo manifestaron en sus decretos [1]; escribiendo á Cirilo el Emperador Zenon, segun dice Nicéforo, expresó en sus Constituciones, que la Religion Católica era el presidio y basa del Romano Imperio, y la madre inmortal de su cetro. El Emperador Justiniano dixo igualmente que la conservaba para gloria de sus dominios; y lo mismo insinuó el Papa Leon, escribiendo á la Emperatriz Pulcheria, en su epístola 31, inclusa en el derecho comun canónico [2]. En el Concilio Toledano VI [3] se acordó y decretó por regla fundamental de la monarquía española, que ninguno pudiese entrar á reynar en ella que no profesase la Religion Católica; lo que se confirmó en el Concilio Toledano VIII [4],

1 L. Cunctos populos: c. De Trinit. & fide Catholic. 2 Lib. 16. c. 12. 3 C. 33. q. 5. can. Res autem. 4 C. 10.

para lo qual hay su formulario expreso en el Pontifical Romano ; y aun en los tiempos posteriores todos los Gobernadores y Jueces seculares hacian al ingreso de su empleo promesa con juramento de defender al santo Oficio. Finalmente desde que se hizo en España la abjuracion solemne del arrianismo baxo el religiosísimo príncipe Recaredo, á impulsos de la energía, doctrina y zelo del Doctor de la Iglesia Española San Leandro, primer Arzobispo de Sevilla, se colocó el catolicismo sobre el trono de tan gloriosa monarquía, declarándose única y dominante en ella, y promulgándose á este efecto por su acertado gobierno gravísimas penas contra los profesores de otro qualquier culto: desde esta célebre época se ha defendido y protegido con esfuerzo, asi por las determinaciones de los cánones de los Concilios Toledanos III, IV, VI, VIII y XVI, como por las resoluciones de los príncipes comprehendidas en el Fuero juzgo, ó Leyes de los Godos, en las de las Partidas, y las recopiladas en mas de cien lugares, y títulos enteros que confirmaron á porfia una sancion tan sagrada; de suerte, que

desde el expresado Rey Recaredo hasta el Monarca actual, que tan gloriosamente reyna para modelo de príncipes católicos en tiempos tan peligrosos de persecucion y de prueba con la espada en la mano á manera de los mas esforzados de Israel, han vigilado valerosamente al rededor del santuario para que no le sobresalte ni contamine el error, ni la perversion, como dice con elegancia un orador moderno.

Por último, todo príncipe que ha sido omiso en punto de religion, ha experimentado notables desdichas y afanes; y por el contrario un cúmulo de felicidades y delicias el que ha zelado su pureza, integridad y observancia; porque la religion católica une entre sí los corazones de los vasallos con el príncipe, su monarca y señor natural, manteniendo firme la paz y la concordia en lo político, como dixo San Gregorio Nacianzeno en su oracion primera de la paz, y se advierte prácticamente en España desde la institucion del santo Oficio, en donde con su vigilancia y esmero en la observancia de la ley santa, á que se dirige su instituto, todo permane-

ce quieto y tranquilo; de lo que se deduce, que tan santo establecimiento fue una de las mas delicadas máximas del prodigioso gobierno de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, pues sabian muy bien estos religiosos é inmortales príncipes, que enseñando la religion católica los verdaderos documentos para conducirse el cristiano como buen vasallo y buen ciudadano, era muy conveniente su pura observancia en toda la extension de sus dominios; y este mismo objeto han tenido sus descendientes, estimulados de la piedad que siempre ha brillado en el gobierno español, y los grandes ministros que le han dirigido, siendo constante y seguro que, siguiéndose las mismas huellas en esta parte de los Fernandos, los Felipes, y los Cárlos, pueden reposar tranquilamente nuestros monarcas católicos en la grandeza de su solio; todo lo qual decaería en una oscura confusion y desgracia, si se torciesen estas ideas; y considerándose el santo Oficio el único remedio para evitarlo, exíge de la magestad todo el auxîlio y proteccion necesaria, asi en la conservacion de sus leyes, como en la distin-

cion decorosa de los jueces y ministros que emplean su vida en continuo sacrificio de tan altos servicios, para que estimulados por aquellos únicos resortes del premio á que aspiran los hombres, sea cada uno de ellos una víctima que se consagre en la felicidad de la Iglesia y del estado.

Además es conseqüencia infalible que existiendo la sagrada religion en su fuerza y vigor, subsiste tambien incontrastable la consonancia y quietud de los reynos, que es el punto principal que constituye su nervio y vigor político, y de lo contrario perecerán segun la amenaza de Isaias [1], lo que conocieron muy de cerca los legisladores antiguos; y como esta uniformidad es un efecto preciso de las reglas christianas, de ahí viene que á la santa religion debe atribuirse con especialidad esta armoniosa brillantez, sin que sea fácil conciliarse con otra; porque, como dice Tertuliano en su tratado *De corona militum*, las vanderas de Christo no pueden unirse con las de Satanás. Lo que confirmó S. Cipriano en su tratado de la unidad de la Iglesia. Y por contravenir á estos sagrados princi-

1 C. 6. n. 12.

pios se leen repetidos castigos y exemplares de severidad en la ley escrita contra los que se mezclaban y manchaban con las naciones infieles, siendo entre todos el mas notable el de Josafat, á quien reprehendió en nombre del Señor el Profeta Jehú por su alianza y union con los impios [1]; sobre lo qual claman los Concilios y Padres, prohibiendo á los católicos toda mezcla con los hombres de otra religion extraña á la de Jesu-Christo, para que no se contaminen ni manchen sus costumbres y sana moral, á que deben contribuir los Príncipes christianos, como que está depositada en sus manos la potestad vengadora de los agravios de la Casa del Señor, llevando ceñida la espada, no solo por la ira sino por la conciencia, que es la regla de las operaciones morales y religiosas. A cuya vista es indispensable la pureza de la religion católica con exclusion de otra alguna, porque como no hay mas que un solo Dios verdadero, así tambien es uno solo su culto, y una la fé, y quanto de ella se aparta lleva consigo precisamente el caracter del error y de la mentira; pues siendo la Iglesia un

1 Lib. 2. del Paralipomenon, c. 19.

cuerpo místico, debe ser una sola su alma, que lo es la religion santa, adornada de toda la belleza y magestad divina, y preparada como conviene á la grandeza de su esposo Jesu-Christo, sin admitir tacha, fealdad, ni diversidad de opiniones; á lo qual se dirigen los cuidados y vigilancia del santo Oficio, cerrando la puerta á las disensiones y calamidades: lo que conocido así por los Reyes Católicos en el tiempo mismo en que Lutero propagaba sus pérfidos errores, fomentaron el sagrado baluarte de la inquisicion, advirtiéndose en la serie de la historia de la Iglesia, consideradas todas sus épocas, que quando se ha levantado contra ella algun error, ó notable quebranto, ha suscitado el Señor en contrarresto por su alta misericordia alguna persona señalada por sus virtudes eminentes, ó algun hecho notable que pueda contraponerse y sostener la firmeza del catolicismo; y como la heregía es la causa inmediata de todos los sentimientos y perturbaciones que ha padecido en todos tiempos esta madre amorosa, fue preciso aplicar á tan perniciosa dolencia el antídoto y eficaz remedio del establecimiento del santo

Oficio, por el qual se cortan las calamidades que acarrea la diversidad de doctrinas, con la particularidad de que todos los heresiarcas han tenido un fin trágico segun indican varios autores recomendables recopilados por nuestro Inquisidor Páramo [1] con especial extension.

Perjuicios que acarrea la heregía.

Es indubitable que los hereges y la diversidad y contrariedad de doctrinas trastornan el órden político, como se echa de ver en las historias de los reynos. Los Godos, que antiguamente ocupaban varios parages de la Alemania á orillas del Danubio, y otros infestados por la heregía arriana, fueron expulsados por los Humnos. La Dacia, Misia y Plafagonia despues que se entregaron á la heregía arriana, fueron tambien ocupadas por los Humnos, destruyendo con fuego y armas la Dalmacia corrompida con los mismos errores. Las Galias llenas de hereges fueron sujetadas á la dominacion de los Francos, cuyas provincias, pasado tiempo, las arruinaron los Norman-

1 Lib. 2. tit 2. cap. 6.

dos. La Inglaterra contaminada de las heregías de Pelagio, Juliano, y otros, fue conquistada por los Anglos. Y la España enteramente infestada por los hereges Priscilianistas, fue dominada de los Godos. Los Wandalos ocuparon la Africa sembrada de hereges Donatistas. La Galia Cisalpina fue invadida por Alboino, Rey de los Lombardos. Y en el Imperio de Oriente en tiempo del Emperador Heraclio introduxo en él muchas miserias y desastres Cosroes; y Mahometo, xefe de los Sarracenos, conquistó la Siria, y destruyó á este Emperador y todo su exército compuesto de hereges, ocupando el Egipto y Mesopotamia, declinando poco á poco las cosas de aquel vasto imperio, principalmente la floridísima ciudad de Constantinopla, desde que se radicó en ella la heregía de Nestorio, como observa Baronio en sus anales al año de 445 [1], hasta que habiéndola conquistado el Emperador Constantino quedó enteramente arruinado. Consúltense las ocurrencias de estos tiempos, y se advertirán las desdichas que introduxeron en el norte el impio Lutero, Zuinglio en Suiza, y Calvi-

1 Tom. 6. n. 6.

no en Francia, resucitando los errores de los primitivos tiempos de la Iglesia, injuriando á la Santísima Trinidad, á la divinidad de Jesu-Christo, al honor de la Virgen purísima, de los santos Angeles, y los santos Sacramentos, quemando Lutero los decretos pontificios, despreciando los libros de los respetables Doctores de la Iglesia, y creando muchos discípulos, que variando entre sí sus doctrinas, se conduxeron ferozmente contra los cuerpos de los católicos vivos y difuntos, cuyas mutuas contrariedades recopiló doctamente el erudito Bosuet en su historia de la variacion de las iglesias protestantes. Zuinglio fue quemado por los Suizos católicos, destruyendo y derrotando aunque en corto número á los Cantones hereges. En Francia ¡qué calamidades no se experimentaron en tiempo de los piadosos Reyes Francisco II y Cárlos IX causados por Enrique de Borbon! contra el qual el Papa Sixto V publicó una constitucion en el año de 1589, hasta que se reconcilió con la Santa Iglesia, siendo absuelto en Roma públicamente por el Papa Clemente VIII. Los hereges Hugonotes perturbaron tan es-

candalosamente aquel reyno, que para sostener su partido é incomodar á los católicos, solicitaron auxîlios y socorros de los turcos. En Inglaterra encarcelaron los hereges á la Reyna María de Escocia, y fue ajusticiada por mandado de la perversa Reyna Isabel, su próxîma consanguinea, declarándose tambien cabeza de la iglesia anglicana. En la Alemania inferior hubo igualmente muchos trabajos que tambien alcanzaron á la Francia por los años de 1567, como instruyen los historiadores de aquella desgraciada época, hollándose las reglas de la humanidad, obscureciéndose la razon, y corrompiéndose con multitud de vicios que se diseminaban y esparcian por todas partes; cuyas miserias han tocado ya en nuestros dias con transcendencia á toda Europa, que llorará por muchos años los desastres que actualmente se padecen, con perjuicio no solo de la humanidad y buenas costumbres, sino tambien de la santa religion de Jesu-Christo, y la tranquilidad del género humano, que tiene á su vista trastornadas las leyes divinas y humanas con eversion de todos los gobiernos, y el órden político y social, di-

manado de las doctrinas anti-evangélicas, que hace siglos estaban royendo el corazon de la Francia, y llegaron por último á corromper el nervio de aquella christianísima monarquía, que en otros tiempos mas felices fue escudo y defensa de la Iglesia católica, terror y espanto de sus enemigos, freno y antemural de la quietud de toda la Europa.

Aunque ya tenemos la piadosa satisfaccion de que usando el Señor de sus misericordias se ha valido del generoso espíritu del memorable Napoleon Buonaparte, como de instrumento proporcionado para los soberanos fines de su divina providencia, el qual colocándose en la suprema dignidad de primer Cónsul de la república, ha dado principio á la restauracion de la tranquilidad de aquella grande nacion, y de la religion santa, por medio de leyes sabias, y concordatos con la Corte romana; de suerte que se puede esperar fundadamente que poco á poco vuelvan las cosas de la Francia á su antiguo lustre, disipadas las tinieblas que habia condensado la nueva filosofia, suspendiéndose el azote que el Señor habia levantado con todo el rigor que

exîge la divina Justicia para su vindicacion, y castigo de tantos desaciertos causados por la mala doctrina esparcida en tantos libros seductores y perniciosos, y la relaxacion de costumbres, cuyas buenas ideas llegarán á un punto de consistencia, verificada una paz sólida y duradera que restablezca la buena armonía de las naciones de Europa, transcendental á las demas que pueblan el orbe descubierto.

§. IV.

De la dignidad y preeminencia del Santo Oficio, y su jurisdiccion.

La potestad y dignidad del Santo Oficio, y su eminencia sobre las demas jurisdicciones en materia de religion es notable, y sus Jueces la exercen sin obstáculo contra todos los individuos de la república, de qualquier clase y condicion que sean, como estén subordinados á las leyes de la Iglesia, habiendo entrado en su gremio por el sacrosanto bautismo, en lo que cumplen con toda propiedad aquel severo precepto que impuso el Señor á Moyses pa-

ra castigar todas las órdenes y gerarquías del Pueblo hebréo sin distincion de personas por haberse mezclado con mugeres profanas, prescripto en el libro de los Números [1]. »Toma (le dixo) todos los príncipes del pueblo, y cuélgalos de horcas »contra el sol, para que se separe mi fu»ror del pueblo de Israel.« Por tanto deben conceptuarse los Inquisidores á manera de aquellos Censores romanos, que regentaban superior potestad muy autorizada de las leyes sobre todo género de ciudadanos, para moderar los excesos que se introducian contra sus sábias disposiciones, sin exceptuar aun á los magistrados, como se verificó en repetidas ocasiones; y los que eran excluídos por ellos del censo que se celebraba cada quinquenio, quedaban notados de infamia, y privados enteramente de honores y dignidades. La misma especie de jurisdiccion practican respectivamente los Censores de la Fé para mantener ilesa la Sagrada Religion Católica y la gloria inmortal del Señor, sin que se celebre por ningun tribunal de la nacion un acto judicial tan sério, solemne y

1 25. v. 4.

formidable como los del santo Oficio; quedando igualmente notados de infamia los reos castigados por sus meditadas sentencias.

De la qualidad de los Jueces, y sus prerogativas.

Por lo respectivo á la calidad de los Jueces, se hace siempre su eleccion para tan elevado ministerio de personas de probidad, literatura y graduacion, precediendo informacion judicial de limpieza de sangre, honradez y pureza de costumbres, y han de tener cumplida la edad de quarenta años [1]. En lo eclesiástico gozan las prerogativas de legítimos y verdaderos delegados pontificios [2], entre ellas la de conceder indulgencias de quarenta dias, segun la bula de Inocencio IV del año de 1252; y en lo secular igualdad en todo con los Oidores de los tribunales colegiados de la nacion, en lo que no solo les favorece la antigua costumbre recibida sin contradiccion, sino tambien las declaraciones legales, como lo advierte el señor Solorzano en su Política indiana [3], apoyándose la

1 Clement. Nolent. de hæretic. 2 Cap. Præcipimus d. 95. 3 Lib. 4. cap. 14.

jurisdiccion que exercen, en los códigos canónicos y civiles, por cuyas respectivas disposiciones les compete jurisdiccion ordinaria, aunque en su orígen no debe negársela el carácter de delegada, en cuyo concepto no pueden ser excomulgados, sino por el Romano Pontífice, segun la bula de Pio IV, que empieza *Ut Inquisitoris*, ganando los frutos de los beneficios que obtengan, como sienta entre otros autores Barbosa [1], y este privilegio se renueva cada quinquenio; habiendo en todos tiempos observado una conducta edificante en el manejo de su ministerio, sin que hasta el presente se hayan verificado por la misericordia del Señor excesos notables en sus operaciones, antes por el contrario está lleno de honor el gremio de la Inquisicion por la juiciosa direccion de sus individuos, que han derramado generosamente su sangre por este santo exercicio, y defensa de la religion católica, adornados muchos con la palma del martirio, entre los quales sobresalen del órden de Santo Domingo San Pedro de Verona, Patrono de todo el gre-

1 De Canonic. c. 24. n. 2.

mio, y en España San Pedro de Arbues, Inquisidor del tribunal de Zaragoza, y Canónigo de aquella iglesia metropolitana, de santidad eminente: tambien es exemplar Santo Toríbio Mogrobejo, que sirvió en el tribunal de Granada, y despues elevado al arzobispado de Lima, capital del Perú, fue un segundo San Cárlos Borroméo en el zelo de la reformacion y observancia de la disciplina eclesiástica, contándose mas de quarenta Cardenales los que se han empleado en este sagrado ministerio, muchos Obispos, y aun no faltan personas reales, como fueron un hermano del Emperador de Alemania, y otro del Rey de Portugal, el Cardenal Don Enrique, que despues ascendió al trono.

En España han merecido siempre á sus católicos Monarcas especial recomendacion y elevado concepto, por lo que los han destinado en repetidas veces para los altos, delicados y honoríficos empleos de la república, como residencias de Vireyes, visitas de provincias, presidencias de Audiencias, y otros cargos de igual ó mayor importancia, especialmente en América, mostrando en todas ocasiones exâctitud en su

desempeño, amor y lealtad á su soberano, de que es buen exemplar el Inquisidor D. Pedro de la Gasca, quien en aquellas revueltas tan escandalosas del Perú, inmediatas á su conquista, reduxo aquellos vastos dominios á la debida obediencia del soberano, presentándose á tan grave proyecto sin armas, tropas, ni auxîlios pecuniarios, y regresando á España, despues de todo pacificado por su notable prudencia y generosa sagacidad, con crecidas sumas para socorro del erario, muy exhausto en aquella sazon por las guerras del Norte, exhibiendo en testimonio de su pureza y desinterés, uno en forma auténtica del gasto doméstico diario y moderado de su persona y corta familia de su servicio, en que acreditó á su Monarca integridad, incorrupcion y sobriedad en su conducta, amor á su real servicio, y zelo por su patria y la causa pública; en cuya recompensa mereció las expresiones mas afectuosas al invicto Emperador Cárlos V, que reynaba entonces, y la mitra de Palencia, que era la única vacante: en lo eclesiástico han obtenido las mayores dignidades, con especialidad Obispados, haciéndose acreedo-

res á los mas elevados puestos de la iglesia y del estado por su manejo recomendable, que ha hecho formar á los Monarcas Españoles el mas grave concepto de su justificacion; de lo que se infiere seguramente que el gremio del santo Oficio ha sido en España desde su origen un seminario de ministros zelosos, dedicados enteramente al servicio de ambas magestades, sin separarse en tiempo alguno de tan sagrados deberes, á pesar de ver desatendidos repetidas veces sus méritos y circunstancias, y destituidos absolutamente en los últimos tiempos de aquel premio que tan justamente señalan las leyes públicas, y dictan la razon, la justicia y la política á los beneméritos que se emplean en el servicio mas importante de la iglesia y del estado.

De las qualidades de los ministros subalternos, y sus prerogativas.

Por lo tocante á los ministros subalternos del santo Oficio sobresalen mucho á los de otros tribunales aun los mas superiores, porque para entrar en sus empleos se califican sus personas y familias; y además de

gozar muchas preeminencias en lo espiritual por bulas apostólicas, con especialidad la de Pio V que empieza *Si de protegendis*, dada en el año de 1569, muchas indulgencias, que recopilan nuestro Páramo [1] y Emerico [2], y los mismos privilegios y gracias que estaban concedidas á los *cruce-signatos* que tantas veces se armaron para varios objetos de la iglesia y engrandcimiento de la religion, como se lee en la bula del mismo Pio V de 13 de Octubre de 1570 que empieza *Sacrosanctæ Romanæ*: en lo temporal disfrutan en España varias exênciones [3], honores y públicos distintivos [4], para ser mas conocidos y estimados en calidad de conservadores de la república, y centinelas que vigilan sobre la observancia de la religion, teniendo en su custodia las llaves del bien espiritual de la monarquía.

De la ritualidad de los juicios.

En quanto al método y ritualidad que practica el santo Oficio en la formacion de

1 Lib. 2. tit. 1. c. 4. 2 P. 3. q. 1 7.
3 Decreto del Consejo de Castilla de 6 de Noviembre de 1794. c. A. de 10 de Diciembre id.
4 C. A. de 27 de Agosto de 1603.

las causas de fé, que está recopilado de las instrucciones antiguas y nuevas por Pablo García, Secretario del Consejo de Inquisicion, en el año de 1622, es el mas acertado y maravilloso, fundado en el centro la de misericordia con el objeto de que el reo se convierta, y viva arreglado á la divina voluntad, que no quiere la muerte del pecador, sino su conversion, segun se halla indicado por el Profeta Ezequiel [1], y mandado por derecho canónico [2], encargando siempre y con la mayor recomendacion la benignidad y compasion á los Jueces de la Ley evangélica; y esto mismo respiran las instrucciones formadas para gobierno del santo Oficio, recopiladas y dispuestas sucesivamente por mandado de los señores Cardenales Don Alonso Manrique, y Don Fernando Valdés, ambos Arzobispos de Sevilla é Inquisidores generales, y las cartas del Consejo llamadas acordadas, en cuyas disposiciones legales no se advierte otra cosa que rectitud, bondad y misericordia; y en confirmacion de ello las infinitas causas y procesos que se custodian en el secreto del

1 Cap. 33. 2 Can. Agnovimus c. 26. q. 6.

santo Oficio, son otros tantos documentos autorizados de su justificacion, moderacion y justicia: nunca se procede á la captura de los reos, sin preceder sumaria completamente justificativa del delito calificado por hombres doctos, y con prévia consulta del supremo Consejo de Inquisicion: durante su arresto permanecen custodiados en prisiones aseadas, claras, limpias y desahogadas, asistidos en ellas con toda exâctitud: si son personas acomodadas se mantienen de su seqüestro en la manera y forma que apetecen: si pobres ó destituidos de facultades, de cuenta del real fisco, baxo una racion competente, que distribuyen á su arbitrio: si enferman son asistidos de médico, cirujano y botica, sin omision alguna; y estando sanos tampoco les falta barbero, labandera, libros que lean, y quanto necesitan, mediante la direccion del alcayde, que por ley ha de ser hombre de calidad y confianza; y á fin de que nada les falte, y proporcionarles su mayor consuelo, son visitados por los Inquisidores, no solo en los dias señalados por las instrucciones, exâminando su buen tratamiento, sino tambien en otros mu-

chos por oficio de caridad, de cuya notoria verdad son testigos sin tacha todos los reos que han estado detenidos en las cárceles secretas del santo Oficio; pues enseña la experiencia prácticamente en estos tribunales, salir los castigados por ellos muy reconocidos á las gestiones de benevolencia que han experimentado durante su prision: en el seguimiento de sus causas son escuchados benignamente por escrito y de palabra, dándoseles quantas audiencias extraordinarias apetecen, fuera de las ordinarias, que son de ley para la instruccion del proceso, en el que hacen sus defensas por sí y por letrado de probidad, y para ello se les comunica copia de la acusacion fiscal y de las deposiciones de los testigos, callados sus nombres por los graves inconvenientes que ofrece su manifestacion, entre otros el de retraerse de hacer sus deposiciones y los delatores sus denuncias, como queda dicho arriba: son ratificados dos veces, una en sumario y otra en plenario con la mayor solemnidad á presencia de dos personas de christiandad y conducta, con preferencia eclesiásticas, que se llaman en las instrucciones, ho-

nestas; y concluido el proceso con el debido conocimiento, y la brevedad posible, para que los reos sean aliviados quanto antes de su detencion en las cárceles, se acuerda la sentencia con asistencia del ordinario respectivo, la que no se pone en execucion sin prévia consulta y aprobacion del supremo Consejo de Inquisicion, en donde se vuelve á exâminar prolixamente el negocio, y en su vista dicta la providencia mas acertada sin necesidad de molestarse los reos en el seguimiento de apelaciones y recursos, porque en las causas de fé solamente se procede á la averiguacion sencilla de la perpetracion del delito, y correccion de su autor, que siempre empieza por lo espiritual del reo, y concernencia á su alma, sin darse al público como no sea indispensable para la vindicta exterior, y escarmiento de otros; pero siempre con aquel fondo de piedad que apetece la Santa Madre Iglesia, y es propia de la mansedumbre de sus ministros, tan recomendada por derecho divino y positivo; y esto mismo manifiestan los muchos expedientes que se guardan en el archivo de todos los tribunales de Inquisicion de los dominios de España,

en que se observa una ritualidad uniforme, como que la Inquisicion es una, dividida en las audiencias provinciales que se reunen en el Consejo supremo, como en su punto céntrico, y orígen de las leyes que dirigen y gobiernan un gremio de tanto respeto y atencion.

De la jurisdiccion del Santo Oficio de España.

El Santo Oficio de la Inquisicion de España exerce jurisdiccion espiritual, dimanada de la Silla Apostólica, á que se anexó la potestad Real para sostener los decretos pontificios, formándose un armonioso enlaze de ambas jurisdicciones Apostólica y Real para el vigoroso exercicio de tan santo ministerio en todas las causas de fé y anexas á ellas, y tambien contra los impedientes, carácter privativo de la jurisdiccion delegada del Príncipe supremo, como se practica inconcusamente sin tropiezo ni obstáculo, y no reconocen los Inquisidores, despues del Rey, otro xefe que el Inquisidor general y supremo Consejo de Inqusicion, con exêncion absoluta de otro

qualquiera. Por razon de su instituto conocen privativamente contra los hereges y apóstatas de la religion christiana, y todo lo que tiene relacion con ello, sus fautores, encubridores y cómplices de qualquier modo, segun las bulas citadas para ereccion del santo Oficio, y además una de Clemente VII del año de 1571, y otra de Paulo V de 1 de Setiembre de 1606, y Adriano VI á 26 de Mayo de 1543, sin que pueda absolverse de este delito por los Confesores [1], ni aun en virtud de Jubileo alguno [2], extendiéndose la jurisdiccion de los Inquisidores en esta materia á los regulares, sin poderles sufragar para ello sus privilegios de qualquier clase que sean, como decretó el Papa Paulo V en 7 de Noviembre de 1606 en su constitucion que empieza: *Romanus Pontifex*, confirmada por decreto del Papa Alexandro VII, dado en la Congregacion de la Inquisicion de Roma á 8 de Julio de 1660, sobre que se ordenó lo conveniente á este fin por el Consejo [3],

1571 = 3-1

Paulo III.

1 Carta acordada de 3 de Julio de 1572. Otra de 4 de Diciembre de 1576. Otra de 15 de Enero de 1577.

2 C. A. de 10 de Octubre de 1628. 3 C. A. de 3 de Diciembre de 1606.

y asi son comprehendidos en todas las constituciones que traten, y en lo sucesivo hablasen de la Fé Católica, y el Oficio de la santa Inquisicion en conformidad de lo prevenido por el Papa Gregorio XV en su constitucion 383 en Roma á 5 de Noviembre de 1631 que empieza: *Cùm sicut accepimus.*

Asimismo conocen los Inquisidores contra los descendientes de judíos y condenados por el santo Oficio que hacen informacion para órdenes y otros efectos, y contra los testigos que deponen en ellas [1], y contra los dichos si mudan el apellido [2]: contra los que aseguran no ser de fé que este número *hòmbre* es Pontífice [3]: contra los judíos en ciertos casos señalados en la bula del Papa Gregorio XIII, que empieza *Antiqua Judæorum*: contra los que dicen que la simple fornicacion no es pecado [4]: contra los que aseguran que se puede confesar por carta el ausente, segun el breve de Clemente VIII de 20 de

1 C. A. de 3 de Julio de 1572, y 23 de Noviembre de 1585. 2 C. A. de 20 de Diciembre de 1574. 3 C. A. de 12 de Julio de 1606. 4 C. A. de 23 de Noviembre de 1673, y 20 de id. de 1674.

Junio de 1602 [1]: contra los que celebran el santo sacrificio de la Misa y administran el sacramento de la penitencia sin carácter sacerdotal, segun las bulas de Gregorio XIII que empieza *Officii nostri*, y de Clemente VII de 1 de Diciembre de 1601 que empieza *Etsi aliàs* [2]: contra los que permanecen en censuras mas de un año 3: contra los que leen y retienen libros prohibidos, en conformidad de lo dispuesto por los Papas Urbano VIII en su constitucion *Sicùt accepimus* de 17 de Agosto de 1625, y Paulo V *Cùm sicùt accepimus* de 26 de Enero de 1612, y Pio IV por la que empieza *Domini mei gregis*, dando las providencias convenientes para evitar su lectura 4: contra los que dán culto público á los que no están beatificados ni canonizados, por constitucion del Papa Gregorio XV *Sanctissimus Dominus* de 13 de Marzo de 1625: contra los que exercen la astrología judiciaria, y qualquiera género de adivinaciones, y los que tie-

1 C. A. de 14 de Setiembre de 1602. 2 C. A. de 4 de Diciembre de 574, y 4 de Febrero de 1603.
3 C. A. de 28 de Agosto de 1635. 4 C. A. de 5 de Junio de 1605, y de 9 de Agosto de 1584, y 21 de Enero de 1627, y otras varias.

1601 = 12 1

nen libros de ello, segun lo mandado por los Papas Sixto V constitucion *Cœli et terræ* de las Nonas de Enero de 1585, y Urbano VIII constitucion 372 *Inscrutabilis* de las Calendas de Abril de 1621 [1], permitiéndose únicamente los prognósticos que provengan de causas naturales, como los pertenecientes á la navegacion, agricultura y medicina [2]: contra los vandoleros que traen consigo el Santísimo Sacramento, á pretexto de que por ello no recibirán daño alguno, y contra los que se le dieren [3]: asimismo contra los que con este objeto y otros pecaminosos usan sigilos, medallas y otros signos &c. con caracteres y figuras [4]: tambien contra los blasfemos, sobre lo qual tiene dispuesto lo conveniente el supremo Consejo [5]: contra los que disputan de la Inmaculada Concepcion de María Santísima, segun las determinaciones apostólicas de Paulo V á 6 de Julio de 1616, Gregorio XV á 12 de Setiembre de 1617, y Alexandro VII

1 C. A. de 12 de Mayo de 1613, y 14 de Febrero de 1617. 2 C. A. de 26 de Octubre de 1647. 3 C. A. de 1 de Julio de 1621. 4 C. A. de 30 de Abril de 1662. 5 C. A. de 23 de Noviembre de 1583.

á 8 de Diciembre de 1661 [1] : contra los solicitantes en la confesion, segun las de Paulo IV á 16 de Abril de 1561, Pio IV á 6 de Abril de 1564, Gregorio XV á 11 de las Calendas de Diciembre de 1622, y Benedicto XIV en las Calendas de Junio de 1741 : contra los polígamos [2] : contra los que indagan el nombre del cómplice en la confesion con arreglo á las constituciones del Papa Benedicto XIV de 7 de Julio de 1745, 2 de Junio de 1746, 28 de Setiembre del mismo año, y 9 de Diciembre de 1749. Tambien se extiende la jurisdiccion del santo Oficio á otros ramos menores consiguientes á éstos, de que tratan varios autores; y para conocer radicalmente el carácter de su Apostólica y Real delegacion es de notar que este tribunal procede del mismo modo contra los que impiden el recto uso y exercicio de su jurisdiccion : contra sus fautores, defensores y cómplices, y los que injurian á los Inquisidores y ministros; los que concurren á ello, y á la excarceracion de los reos; sobre lo que hay expresas re-

1 C. A. de 13 de Julio de 1583. 2 C. A. de 2 de Julio de 1622. Instruccion del año de 1561. C. A. de 6 de Marzo de 1770.

soluciones del Papa Julio III á 15 de Marzo de 1551, y Pio V en las Calendas de Abril de 1569, en su bula que empieza *Si de protegendis*, y anteriormente Leon X año de 1515. Igualmente exerce jurisdiccion el santo Oficio sobre todos sus ministros dependientes, con mas ó menos extension respectivamente á su clase; para cuya inteligencia es de notar, que hay unos llamados oficiales titulados, y otros no titulados. Aquellos son los que perciben salario, y tienen asistencia al tribunal, los quales gozan fuero privativo, activo y pasivo en lo civil y criminal, sean eclesiásticos ó legos, por derecho español, segun las reales disposiciones recopiladas en el código nacional [1], excepto en las causas matrimoniales, de mayorazgos, testamentarias, particion de bienes, clericato y derechos beneficiales, que se hallan excluídas por cartas acordadas, y no se admite en esta jurisdiccion privilegiada competencia alguna, sobre lo que hay real declaracion [2]. Los ministros no titulados son los que ni

1 Recopil. de Aut. Acord. Auto 5. lib. 4. tit. 1. Cédula del Rey católico de 28. de Febrero de 1505.

2 Auto citado.

perciben salario, ni tienen servicio inmediato al tribunal, residiendo en sus respectivos domicilios, á cuya clase corresponden los Comisarios, Calificadores, Consultores, Notarios y Familiares: los primeros y segundos han de ser precisamente eclesiásticos, los terceros y quartos pueden ser uno y otro; y los últimos precisamente seculares. En los eclesiásticos exerce el santo Oficio jurisdiccion preventiva, á excepcion de las causas de órden y beneficio; en lo perteneciente al oficio oficiando privativa; y en los seculares, por corresponder todos á la casa de Familiares, solamente criminal, con exclusion de algunos delitos, expresados en la concordia inserta en el derecho comun nacional [1], debiendo ser unos y otros sugetos de acreditada conducta y christiandad; y estos ademas hacendados, de buen arraigo; sobre todo lo qual se recibe informacion la mas escrupulosa y prolixa, gozando en recompensa de su ministerio varias exênciones y regalías indicadas por las mismas leyes citadas; tambien exercen los Inquisidores jurisdiccion sobre los criados de su

1 Ley 18 tit. 1 lib. 4 de la Recopil. Aut. 4 tit. 14 lib. 6.

servidumbre [1], cuyas causas está declarado deben tratarse ante ellos.

Por lo que toca á las causas del real fisco, se creó por los señores Reyes Católicos una judicatura especial á fin de que los Inquisidores atendiesen desembarazadamente á su ministerio, cuyo cargo se conferia por S. M. en lo antiguo á un jurista de crédito, honradez y conducta con la calidad de ministro y ciertas distinciones; pero en el dia se desempeña por un Inquisidor, comunmente el mas antiguo, nombrado por la Real Persona, prévia consulta del señor Inquisidor general, el qual regenta en dicho ramo jurisdiccion privativa é independiente, sin admitirse competencia en las causas que deban tratarse en su juzgado, como determinan las leyes del reyno [2], y conocen los mas prácticos jurisconsultos, y no se trata de ellas en grado de apelacion en otro tribunal que el Consejo supremo de Inquisicion, y por beneficio de las partes las de menor quantía de 200 ducados en el respectivo provin-

1 Cédula del Rey Don Fernando el Católico del año de 1505. 2 Citad. Aut. Acord. 5 lib. 4 tit. 1 de la Recopil.

cial, á que pertenece el juzgado [1]; todo lo qual resulta de bulas apostólicas, derecho comun español, órdenes de nuestros Monarcas, y las instrucciones del santo Oficio, adornadas de la autoridad legal competente; de que se infiere que el santo establecimiento de la Inquisicion compone en España un ramo político de su gobierno, afianzando en las supremas leyes y en la estimacion que han hecho de él en todos tiempos los Monarcas por sus altos servicios, y esmero de sus individuos en el desempeño de los elevados ministerios de la nacion, condecorándolos con las mayores dignidades en lo eclesiástico y civil, como queda ya sentado; pudiendo decirse con verdad que cada tribunal provincial de los que componen el gran cuerpo del santo Oficio, es una fortaleza en que afianzan la seguridad de sus dominios los católicos Soberanos de España, á pesar de la persecucion que ha padecido simpre éste por el odio de los libertinos, y hombres entregados á la complacencia de sus pasiones, por cuya causa aspiran á sacudir el yugo de la

1 Real Cédula de Felipe III de 2 de Enero de 1266.

subordinacion tan debida á las supremas potestades para la direccion moral y civil de la república, lo que es enteramente conforme á los principios de la religion santa, que como verdadera mantendrá en el seno de su gremio en todas las épocas de su duracion hombres buenos, que adornados de sentimientos religiosos defiendan esforzadamente quanto conduce á mantener incontrastables la religion y el estado.

§. V.

Refutacion de los argumentos de los contrarios de primera clase del Santo Oficio.

Explicado ya el sistema del santo Oficio, sus progresos, dignidad y utilidad pública, resta exâminar los fundamentos en que estriban sus desafectos, la ojeriza y odio implacable con que miran un tribunal tan serio de la Iglesia, y tan oportuno para mantener ilesas sus sagradas decisiones, y preservar de error sus doctrinas dogmáticas y morales; no hagamos mencion prolixa de las invectivas de los judíos, que insinua Eu-

sebio en su historia [1], absolutamente despreciables; pues aunque blasfeman contra el Santo Oficio tan rabiosamente como quando Tito, Trajano y Adriano pasaron á cuchillo millones de ellos, y destruyeron enteramente á Jerusalén, haciendo esclavos á los pocos que escaparon de aquella sangrienta escena, no hay católico alguno, ni herege que lleve el nombre de christiano, que haya condenado hasta el presente de injustos aquellos edictos, aquella guerra, aquel universal extrago, y aquella cautividad; antes bien todos creen justamente que la Justicia divina obró allí por medio de los gentiles, como sus ministros, para que se viesen cumplidas las profecías, destruido el templo, disipado el pueblo judaico, y establecido el de Jesu-Christo, en cuya inteligencia solamente debemos considerar los adversarios del Santo Oficio reducidos á tres clases, á saber: los hereges, los católicos educados entre ellos ó en los paises en donde son tolerados, y los católicos tibios en la religion, entregados á lisonjear sus pasiones, huyendo del fre-

1 Lib. 3. c. 5 y sig. lib. 4. c. 1 y sig.

no y yugo que les contiene en sus justos límites.

Odio de los hereges al Santo Oficio.

Por lo que hace á los primeros, evitando la prolixidad de poner á la vista quanto explican los mas autorizados de ellos en diversas obras que dieron á luz, se hallan recopiladas todas sus objeciones, con el vigor que inspira su desafecto, por el ministro Calvinista Jurieu, bien conocido por ser el mas procaz de los de su secta, pues aun los Calvinistas de mayor erudicion le censuran de autor temerario, frenético, sin pudor, religion ni rastro de vergüenba, el qual en sus obras de la historia del papismo [1], en la del sacramento del Bautismo [2], y en la política del clero procuró coleccionar quanto se dixo hasta su tiempo contra la Inquisicion por los hereges mas tenaces, siendo él uno de los primeros que reconoció la congregacion calvinista de Francia; y á vista de esto será suficiente refutar sus objeciones, para que en su nombre queden los demas con-

1 Part. 2. tit. 7. 2 Cap. 1. y sig.

vencidos, y desvanecidas sus opiniones y frívolos argumentos.

Objecion primera.

Dice, pues, este protestante que es inútil gastar el tiempo en acumular hechos y citar historias, para manifestar que la religion católica es la mas cruel de quantas sectas ha habido en la Iglesia y fuera de ella; que su permanencia pende de la existencia del espantoso tribunal de la Inquisicion, cuyo orígen asegura provino de la persecucion de los Bodueses, y que asi no fue conocido hasta el siglo XIII, que Inocencio III envió á convertir los hereges de Langüedoc, dando este encargo á Pedro de Castelnovo y á Domingo de Calahorra, español (disimulando que el uno fue el Patriarca Santo Domingo, y el otro un Martir de la Santa Iglesia); que muerto el primero en las cercanías de Tolosa, Domingo quedó para vengar su muerte, lo que executó con la mayor crueldad que jamás se ha visto, pues se extendió á Raymundo, Conde de Tolosa, que suponia estaba inocente, y á todos los Bodueses, sin embar-

go de ser pocos los culpados; que se puso á la cabeza de las Cruzadas, las quales hicieron voto de exterminar á los Albigenses, y aparentando zelo vertieron mas sangre que los mas terribles conquistadores; y que cerca del año de 1206 estableció una sociedad de gentes, que llamaron Inquisidores, cuyo oficio era delatar y acusar á los sospechosos de heregía, porque los Obispos y sus Vicarios generales eran omisos en ello, por cuya razon, dice, se hizo este encargo á Santo Domingo, y los religiosos de su órden; que estos al principio no tenian otra facultad que la de velar sobre la conservacion de la fé, y dar cuenta al Papa de lo que los Obispos y Jueces seculares hacian para exterminar la heregía; que los primeros cincuenta años de su religion no tuvieron tribunal ni autoridad para crear jueces; que en el año de 1244 estando el Emperador Federico II en Pavía hizo promulgar quatro edictos, por los quales puso á los Inquisidores baxo su proteccion, reservando á los Jueces eclesiásticos el conocimiento del delito de heregía, y á los jueces seculares el derecho de proceder criminalmente al castigo de

los que fuesen declarados hereges por aquellos, ordenando que los obstinados fuesen quemados, y los convertidos condenados á prision de por vida; que quedando por muerte de dicho Emperador toda la Italia á disposicion del Papa Inocencio IV, el qual, Alexandro IV, Clemente IV, Urbano IV y otros extendieron la jurisdicion de los Inquisidores, y lograron establecer la Inquisicion en muchas partes de Italia, y algunas ciudades de Alemania y Aragon, lo que no tuvo efecto en el reyno de Nápoles por la desunion ó desavenencia del Rey con el Papa; que en Francia, Alemania y Aragon no subsistió mucho tiempo; que habiéndose introducido la reforma de Calvino en Calabria, en donde habia algunos pueblos Bodueses desde el año de 1370, y advertido que allí se establecia la heregía que inquietaba la Alemania y la Francia con la perversion de tantos pueblos, el Papa Pio IV envió por su Legado al Cardenal Alexandro con los Religiosos Inquisidores en el año de 1560, los quales auxîliados del Virrey acabaron con una multitud de hereges; que la España no estuvo sujeta á tan espantoso riesgo hasta

que el Rey Don Fernando acabó de echar á los Sarracenos, y ordenó que los moros y judíos que no quisiesen convertirse, saliesen de sus dominios, y que para efectuarlo mejor, obtuvo del Papa Sixto IV la facultad de establecer en ellos la Inquisicion en el mismo pie que hoy se observa, dándole en remuneracion el título de Católico. Que la forma de este tribunal se reduce á que el Rey de España nombra un Inquisidor general para todos los dominios, que confirma el Papa, el qual tiene la facultad privativa de crear todos los subalternos, y es cabeza de un Consejo, en donde se juzga sin apelacion, acordando muchas leyes siempre que le parece conveniente, y resuelve todos los negocios civiles y criminales entre los Inquisidores, castiga á los ministros de Inquisicion, y conoce en apelacion de todas las causas de los tribunales provinciales.

Respuesta.

Satisfaccion á la primera objecion: Todo lo que ésta refiere es una serie calumniosa y falsa, llena de especies producidas por

el odio y el desafecto, siendo inegable la certeza, virtud y legitimidad de la Religion católica, que tanto abomina este ministro calvinista, cuya realidad constante ademas de los solidísimos apoyos de la Escritura, Santos Padres, Concilios y demás determinaciones autorizadas de la Iglesia, tiene el de la razon y sencillos principios, que se hacen muy perceptibles aun á los hombres de la mayor estupidez, persuadiéndoseles facilmente su conveniencia aun antes de conocer la fuerza de las leyes divinas y positivas, cuya materia como notoria, es superfluo ventilarla, y no siendo dable verificarlo en este breve discurso, queda reservado este punto á los Teólogos, en cuyas meditadas obras podrán leerlo con extension los irreligionarios: ojalá sea con fruto! siendo cosa ridícula decir que su existencia pende de la Inquisicion, quando este tribunal recibe su fuerza y autoridad legal de los decretos de la Iglesia, y disposiciones piadosas de los Príncipes católicos, como se advierte clarísimamente en España, segun queda demostrado en la historia de su orígen, el qual con mucha equivocacion atribuye Ju-

rieu á la persecucion de los Bodueses, olvidándose, ó callando artificiosamente las justísimas causas que intervinieron para la creacion de tan santo Tribunal. La comision dada por la Silla Apostólica á santo Domingo de Guzmán, y demas varones virtuosos, fue la de informarse de todos los que se hallaban con nota de heregía, y castigarlos con arreglo á derecho, siendo verdad irrefragable en la historia que las cruzadas no las formó este santo Patriarca, ni tuvo parte de modo alguno en la efusion de sangre que se hizo por entonces. El Emperador Federico II, guiado de su zelo religioso, hizo promulgar varias leyes contra los hereges, declarando su proteccion á la Inquisicion en prosecucion de los vestigios de los gloriosos Emperadores Constantino, el gran Teodosio, y otros mas inmediatos á su tiempo, que habian establecido leyes rigorosas contra los hereges Maniquéos; y es falsa imputacion la que se hace á santo Domingo, atribuyéndole la vindicacion de la muerte de Pedro de Castelnuevo, mártir de la santa iglesia, hecho muy distante de su virtud, canonizada por la misma iglesia, pues todo

su empeño se dirigió á extinguir la heregía, y reprimir sus autores sin distincion de personas, extendiéndose el tribunal de la Fé por todo el orbe christiano, á excepcion de España por entonces á causa de la guerra continua con los moros que impidió pensar en ello, y era muy respetado en el Oriente hasta que el turco invadió aquellas vastas provincias, desterrándole de Alemania los impios Lutero, Zuinglio y sus sectarios, y de Francia Calvino y los suyos; por lo respectivo á Nápoles no hay duda que tambien se hallaba admitida alli la Inquisicion desde el tiempo del Emperador Federico II hasta el del Rey Fernando el Católico, que intentó reducirla al método y norma de la de España, como lo verificó en Sicilia; pero no tuvo efecto, á causa de que los Papas pretendian, que siendo feudo suyo aquel reyno, debia estar sujeto á la corte de Roma su tribunal de Inquisicion, y no á la de España, de donde provinieron aquellas inquietudes que se fomentaron en Nápoles en los reynados de Don Fernando el Católico y el Emperador Cárlos V, con cuyo motivo se derramó tanta sangre de

Españoles. Habiéndose introducido en Calabria la infernal secta de Calvino, donde habia algunos pueblos de Bodueses desde el año de 1370 que habian pedido predicantes á Ginebra, advertidas las inquietudes que las opiniones de estos sectarios causaban en Alemania, el Papa Pio IV envió por su Legado al Cardenal Alexandro con ciertos religiosos comisionados, que tratáron este grave negocio en el año de 1560, con auxîlio del Virey de Nápoles; de que se infiere, que nunca faltó en aquel reyno el ministerio del santo Oficio, ya fuese con sujecion á la Corte Romana, ya á la de España, y de ello se viene en conocimiento de la falsa historieta que inserta Jurieu.

Tambien es un error y mucha ignorancia en la historia decir, que el Papa Sixto IV habia dado el título de católico al Rey Don Fernando en remuneracion de su zelo por la religion, quando se sabe por notoriedad que el Rey Godo Recaredo, Don Alonso el Católico, y otros tuviéron el mismo título concedido por la Silla Apostólica en fuerza de poderosas razones que exîgiéron esta recompensa de la Iglesia*; y lo

que hizo el Papa Sixto IV fue confirmarle por los nuevos servicios que habia hecho á la religion el Católico Monarca Don Fernando, á quien justamente se le hubiera concedido, si no lo estuviera ya anteriormente, como queda referido, especialmente por las grandes obligaciones que la Corte Romana debia á este soberano y su Católica esposa la Reyna Doña Isabel, impidiendo que los moriscos se estableciesen en Francia, con otros muy particulares méritos; y acerca de lo que dice Jurieu sobre la nominacion y facultades del Inquisidor general, el Consejo y demas tribunales, vease lo que ya queda sentado en el §. II, en donde se explica este punto, quedando siempre reservado el superior recurso á S. M., como su patrono, protector y principal xefe.

Objecion segunda.

Dice Jurieu que el modo de proceder en su ministerio la Inquisicion es injusto, porque con motivo leve se tiene á qualquiera por sospechoso de heregía, judaismo ó mahometismo, bastando que maliciosamen-

te se haga correr un falso rumor por arte de algun Inquisidor, ó de qualquiera enemigo, para que sobre ello se cite al acusado por uno de los que llaman Familiares, á fin de que se presente en el tribunal, lo que se practica con grande disimulo, pues el Familiar le búsca, y se finge encontradizo con él, diciéndole, que hay quien haya dicho mal de su conducta, y que asi se presente tal dia y tal hora á hablar á los Inquisidores; y esto basta para que si no lo hace se le prenda, sin que haya medio de huirse, porque aun saliendo del Reyno, la santa Hermandad (que asegura es otra invencion no menos infernal que la Inquisicion) sigue al acusado, y aun se ha visto que sus ministros los han buscado y sacado de otros Reynos, y llevado presos á las cárceles de la Inquisicion de España, porque dice, que es propio instituto de la santa Hermandad engañar, y con capa de amistad conducir los reos al mar, y entonces los embarcan para España; añadiendo, que él mismo tuvo una disputa, negando que hubiese otro bautismo que el del agua, tratando de ídolos supersticiosos las santas imágenes, hablando tam-

bien muy mal de la Inquisicion, y que como están obligados todos los que ven y oyen alguna cosa contra la religion á delatarla, baxo la pena de excomunion mayor reservada al Inquisidor general, le acusaron á él y á todos los que habian oido y visto lo ya dicho; que en este estado tuvo noticia de lo ocurrido, á pesar del gran secreto que se guarda, y que sabiendo que todo cesa presentándose el delatado, lo hizo él ante un comisario; pero olvidó algo de aquello que habia proferido, lo qual bastó para que no se le diese crédito en lo demás; y porque el comisario solicitado por el Gobernador y otra persona que tenia zelos del Autor diese cuenta, en fuerza de ello se resolvió su prision: añade que el reo citado ante los Inquisidores por la primera vez se le pregunta quién es, qué quiere, y si tiene algo que decir; y que en semejante lance es lo mas seguro decir constantemente que nada tiene que manifestar, porque de este modo es despedido inmediatamente, encargando á dos ó tres Familiares que le sigan, y observen sus pasos, acciones y palabras; que despues de esto llaman al juez eclesiástico de la

diócesis del acusado, el qual firma el auto de prision, con lo que se encierra al reo en las cárceles de la Inquisicion, que supone ser lóbregas y oscuras en calabozos subterráneos, parecidos al infierno, llenos de inmundicia y corrupcion, sin permitirse luz artificial en ellas, ni saber los reos si es de dia ó de noche, privados del consuelo de leer, y sin ocuparse en cosa alguna, permaneciendo en tal incomunicacion, que no pueden ver ni hablar á nadie, siendo lo mas que sucede, que si advierten ó sienten en los calabozos inmediatos algun otro paciente, procuran entenderse con él por los golpes que dan en las murallas, contándolos por las letras A, B, C, D &c., lo que tambien se les impide, si los guardas lo echan de ver; y que en dichos crueles encierros son visitados con freqüencia, sin permitirseles cuchillo, tixeras, ni otro qualquier instrumento con que pueden ofenderse ó quitarse la vida.

En quanto á lo ritual del juicio, dice Jurieu, que despues de tener á los reos en los expresados calabozos muchos meses de la manera dicha, quando les parece á

los Inquisidores previenen al carcelero diga al preso, como por persuasion suya, que pida audiencia, la qual hacen para que comparezca como reo, y no como actor; que los mismos Inquisidores dicen al carcelero haberles expresado desea ser oido, y él contexta afirmativamente, pues lo apetece para justificar su inocencia, y entonces le exôrtan á que confiese su culpa, y si niega, le vuelven al mismo encierro para que exâmine su conciencia; que despues de haber hecho venir muchas veces á la audiencia al reo, si advierten que no quiere confesar su culpa, le obligan á jurar sobre un crucifixo y los santos evangelios, y si se niega á ello, le condenan luego al punto; que hecho esto, los Inquisidores le preguntan quién es, de dónde es, cómo se llama, y en qué parage recibió el bautismo &c., por si encuentran alguna cosa terminante á la religion; lo qual si niega, le dan un escrito con multitud de delitos, siendo uno el que le imputan, y otros puestos artificiosamente, por si con esta nueva prueba se le puede hacer reo; que si por estos medios confiesan algun error, le hacen cargo de to-

das las conseqüencias que pueden resultar de él; y que, llegado el caso de dar al reo copia de la acusacion, le dicen que elija uno de los Abogados del tribunal, el qual sirve para instruirle acerca del modo de de defenderse, lo que hace á presencia de alguno de los Jueces; pero la defensa ha de ser en voz del mismo reo, sin que el Abogado haga mas que imponerle en lo que debe decir, persuadiéndole á que confiese un delito que no ha cometido; pero los Inquisidores quieren que asi sea para el objeto de sus idéas protervas, y que en todo caso le ocultan el nombre de los testigos, y dexan en la causa lo que resulta á su favor.

Respuesta.

Satisfaccion á la segunda objecion: repite en ella su calumniosa asercion este ministro calvinista, pintando los procedimientos del tribunal del santo Oficio con unos colores de puerilidad tan débiles que merecen desprecio absoluto todas sus expresiones, calificando un senado tan sério de tribunal de malevolencia y persecucion, dando á entender con su ridícula pintura,

que no hace servicio público, sino que, á manera de un juguete, anda buscando á los hombres y armándoles zancadillas y lazos para que se constituyan reos sin serlo, y tener motivo de emplear el tiempo en tan inútiles y malévolas persecuciones, como si estuviéramos en aquellos desgraciados tiempos, en que los antiguos Emperadores romanos, entregados á la complacencia de sus pasiones, fixaban la mayor parte de sus deleytes en la efusion de sangre humana; que delirio! vivimos en la época de los Reyes mas religiosos, y es sumamente injurioso presumir aun de muy lexos que los Católicos Monarcas de España, en quienes siempre ha sido característica la piedad y religion, hubiesen de permitir en sus dominios, y proteger baxo sus reales auspicios con tanto zelo un tribunal sanguinario dirigido en el concepto de Jurieu á la exterminacion de los hombres, y destruccion de la tranquilidad de los vasallos pacíficos. Basta leer lo que ya queda sentado en el §. IV, y se verá la juiciosa ritualidad del santo Oficio en el órden de sus causas, y el fin tan grande á que se dirige su glorioso instituto, para

desvanecer las iniquas invectivas de los protextantes, repitiéndose aqui oportunamente, que los procedimientos del santo Oficio son sumamente meditados, y que solo se decreta el castigo público, quando la correccion no puede verificarse de otro modo, y es interesante al bien de la religion y del estado.

Las leyes del santo Oficio probiben procedér á la captura del reo y aun á la citacion para reprehension sin prévia justificacion completa del crimen que lo motive, en que los contextes son tambien ratificados á presencia de dos personas honestas, y no puede executarse providencia ninguna de esta clase sin prévia consulta del supremo Consejo, en donde se exâmina el negocio de nuevo con mucha madurez: asimismo hay casos en que es muy conveniente encargar á ministro de confianza observe la conducta de algun reo castigado, ú otro que esté sindicado, y esto es solo quando se teme prudentemente que no hay enmienda sincera, y que se seguirán de sus operaciones notorios daños, que es preciso preveerlos, para evitarlos, ocurriendo con remedios oportunos; máxima

usada tambien por la iglesia en los primeros tiempos, respecto de los Obispos, quienes tenian testigos dia y noche de sus acciones, y aun los clérigos uno continuamente de las suyas, lo que practican en la actualidad los regulares, y todas las comunidades bien ordenadas.

En quanto á lo que dice Jurieu acerca de la incomodidad de las prisiones y mal tratamiento de los reos, bastante queda dicho en el §. IV, sobre lo qual no hay que añadir mas que la notoriedad de lo contrario consta por la vista, inspeccion y registro de los mismos edificios de la Inquisicion, en donde se procura toda comodidad, aseo y cuidado. Estaba persuadido sin duda Jurieu á que las prisiones de la Inquisicion son de igual calidad que las de la Bastilla de Francia, y otras de estado que se encuentran en Italia é Inglaterra, en donde se ha verificado muchas veces la muerte de algunos reos, como informan los historiadores; y es cosa extraña que los enemigos de la Inquisicion presenten un aspecto de humanidad y compasion respecto de los reos del santo Oficio, y nada consideren de la crueldad, inhumanidad y

mal tratamiento que padecen los reos de otros delitos en las cárceles reales, ni tampoco de la lentitud y morosidad, pasándose muchos años sin resolverse, de suerte que infinitos se entregan á la desesperacion, y tal vez cometen mayores delitos dentro de las mismas cárceles, ya para hacerse reos de la Inquisicion, considerando en las suyas consuelo y alivio, y mejor tratamiento, de que hay repetidos exemplares, y algunos muy modernos, ya para recordar por este desgraciado medio el despacho de sus procesos y causas; y estos miserables compasivos se irritan solamente contra las prisiones y causas del santo Oficio, en donde todo respira humanidad, christiandad y cordura; siendo igualmente falso y calumnioso asegurar que á los reos de la Inquisicion se les tiene largo tiempo en ellas, pues las instrucciones del santo Oficio previenen la mayor brevedad en el despacho de las causas, en que hay particular atencion, no teniendo nada de extraño que á los reos se les juramente antes de su declaracion delante de la cruz y sobre los santos evangelios, quando esto es una práctica legal muy conducente, y aun el único me-

dio que ha encontrado el derecho para averiguar la verdad; y si lo ignora Jurieu, como parece, acredita su ninguna instruccion en la jurisprudencia, que en esta parte es muy obia á todos, aun medianamente instruidos, y esta circunstancia legal fue el único arbitrio que encontró la Iglesia para obligar á los hereges Maniqueos á proferir el juramento, pues uno de sus errores era que no debia jurarse por cosa de este mundo, como lo testifica San Bernardo; y debiera Jurieu no quejarse de ello quando tiene á la mano el exemplar de Enrique VIII de Inglatera, que obligó á sus vasallos baxo juramento á reconocer en su persona la supremacía de la Iglesia anglicana, considerando que era éste el mejor modo de asegurarse en ella; siendo igualmente falso lo que dice Jurieu acerca de que no confesando el reo en la forma dicha, se le condena; porque además de ser contra las instrucciones de la Inquisicion un procedimiento tan ilegal, está prohibido por las leyes, y además era conceptuar á un tan serio y justificado tribunal revestido de autoridad tiránica, y destituido de los sentimientos de piedad y

misericordia, que son el propio caracter de sus jueces.

Tambien procede Jurieu con igual falsedad en suponer que se usa de artificiosa indagacion de la vida y conducta de los reos, siendo muy propio de la prudencia del santo Oficio informarse caritativamente, como se verifica en órden al del estado de las almas de los reos para conocimiento mas exácto de la causa que se trata contra ellos, y su correccion espiritual, que es el principal objeto del santo Oficio; y tambien es ageno de verdad que en la defensa de los reos no se execute legalmente por el Abogado que elijan, persuadiéndoles á la confesion de su delito, ni que se dá á los reos copia fiel de las deposiciones de testigos, y quanto hace á favor de ellos, pues lo contrario instruyen los procesos que se custodian en los archivos de la Inquisicion desde su creacion; y ademas del ningun interés que resulta á los jueces de ello, concurre tambien el ordinario, y es muy injuriosa esta iniqua sospecha á los fieles actuarios de tribunal tan grave.

Por lo respectivo á la supresion del nom-

bre de los testigos, lo que hace gran disonancia no solo á Jurieu, sino tambien á los que piensan como él, queda enteramente desvanecido, si se hacen cargo que de manifestarse y darse al público, se seguirian precisamente graves inconvenientes, como es la persecucion contra ellos de parte de los reos, sus parientes y sequaces, con otras fatales conseqüencias, lo que conocido muy bien por el gran Cardenal Ximenez de Cisneros, siendo Inquisidor general, persuadió eficaz y vigorosamente al Emperador Cárlos V despreciase la fea propuesta que se le hizo por varios personages del reyno, ofreciendo al real Erario ochenta mil aureos, para que se permitiese la publicacion de los nombres de los testigos en las causas de de Fé, cuya repulsa fue decretada por aquel religioso Príncipe en obsequio de la religion y causa pública, como queda ya referido en el §. III, sin que por ello se siga la indefension de los reos, porque como se les ponen de manifiesto los lances y casos de su delito, los estímulos de su conciencia no pueden ocultar la certeza de los hechos, para calificar su con-

ducta en el modo que juzguen mas oportuno, y en caso de falsedad en las deposiciones, que nunca puede verificarse, atendidas las precauciones que para evitarlo tiene acordadas el santo Oficio, son severamente castigados los testigos.

En quanto á lo que dice de sí mismo el ministro Jurieu, que le habia ocurrido con la Inquisicion, es falso; pues el procedimiento que figura está fuera de las reglas del santo Oficio, debiendo tener entendido ser regla inconcusa, que siempre que el reo se delata espontaneamente antes de todo procedimiento judicial, la penitencia ha de ser mas benigna, reservándose á la prudencia de los Inquisidores, que es lo mismo que practicó San Gregorio Niseno, segun resulta de su tratado sobre las penitencias canónicas que correspondian á los pecados públicos, quedando al arbitrio de los Obispos moderarlas con respecto á la disposicion de los penitentes; y lo mismo dixo San Agustin en su carta á los Donatistas, de donde se manifiesta con que poca atencion se explica Jurieu, y lo mucho que se engañan los que aseguran que la Inquisicion procede á la captura de los

reos por la mera deposicion de un testigo, ó por una leve sospecha.

En quanto á lo que dice Jurieu sobre el auxîlio que presta la santa Hermandad, es enteramente falso, ignorando sin duda el orígen é instituto de tan útil establecimiento autorizado en España desde muy antiguo; y para inteligencia de los que siguen sus idéas es oportuno decir, que en los reynados de los señores Reyes Don Alonso VIII, Don Sancho III, Don Fernando II, y Don Alonso IX, que ganó la célebre y milagrosa batalla de las Navas de Tolosa en Sierra Morena, y antes la de Alarcos, se experimentó que un crecido número de gentes prófugas y de mal vivir, baxo la direccion de un arrojado xefe llamado Carchena, insultaban, mataban y robaban á todos los pueblos pequeños, labranzas, colmenares, rebaños y pasageros, forzando á las mugeres, y cometiendo todo género de delitos hasta que el señor Rey Don Fernando III, estando en el sitio de Pozuelo Seco de Don Gil, término de la ciudad de Alarcos, hoy Ciudad-real, tratando de extinguir gente tan perversa, que el pueblo llamaba Golfines, con Don Gil,

Rico-home de Castilla, que á la sazon poseia aquel sitio y le daba nombre, fue acordado que éste y sus dos hijos, Pasqual Ballestero y Miguel Turro, con otros caballeros, labradores y colmeneros se empleasen en sosegar y exterminar los expresados Golfines, quienes lo executáron valerosamente, con auxîlio del Rey, repartiéndose en tres distintos parages; el primero á cargo de dicho Don Gil, en el sitio de su nombre, Gaspar Ballestero en las Ventas de Peña-aguilera, jurisdiccion de Toledo, y Miguel Turro en Talavera, con tan buen éxîto, que viendo los pastores y ganaderos el gran beneficio que recibian de esta providencia, les contribuian agradecidos para la manutencion de su gente con una res de cada rebaño, lo que posteriormente quedó sentado en calidad de tributo, autorizado por los privilegios de los señores Reyes Don Alonso X y Don Sancho IV; y aunque despues de pacificados estos reynos, y extinguidos los Golfines, quisieron renunciar los privilegios que estaban concedidos á los expresados caballeros, á cuyo efecto solicitaron del Papa Celestino V la relaxacion del

juramento que tenian hecho, no condescendió á ello; antes bien, á instancia del señor Rey Don Sancho, ya dicho, confirmó su instituto con el título de santa Hermandad, á que se anexaron varios reales privilegios por este Soberano, que con los anteriores, aprobados por él, lo ha sido sucesivamente desde entonces por todos los Reyes de España hasta el dia, como consta de las reales cédulas expedidas á este fin, segun se menciona todo lo relacionado en las ordenanzas de la santa Hermandad vieja de Ciudad-real, hechas en el año de 1754, y aprobadas por el supremo Consejo de Castilla en 26 de Marzo de 1756; y aunque pudo ver algo acerca de esta santa Hermandad Jurieu de lo que dice contra ella en Flurimundo de Remond, célebre consejero de Burdéos, padeció este notable engaño en ello, como despues lo confesó diciendo en la historia del nacimiento de la heregía [1], que el tribunal de la santa Hermandad no es otra cosa que lo que en Francia llamaban Marechauset, que era un tribunal santo, el qual cuidaba de perseguir á los ladrones públi-

1 Lib. 7. cap. 13.

cos, á los incendiarios, quatreros, y otros facinerosos de esta clase, castigándolos conforme á sus delitos, y no se mezclaba, ni tenia cosa alguna comun con la Inqusicion; no pudiéndose dar exemplar de lo que dice Jurieu de haber traido artificiosamente y con engaño á los reos del santo Oficio del territorio de las potencias extrangeras, y conducídolos á España para su castigo, cuya falsa imputacion es mas propia de verificarse en los hereges, como lo acreditáron los calvinistas con el caballero Stori, en el tiempo de la malvada reyna Isabel de Inglaterra, que como asegura el mismo Jurieu, fue sacado por seduccion de Flándes, y embarcado, se le conduxo preso á dicho reyno, en donde estando encarcelado dos años, al cabo de ellos, por no haber confesado lo que habia hecho en aquel pais, fue condenado como reo de lesa magestad, y como tal ahorcado y desquartizado; cuya temeraria crueldad pareció tan mal al mismo Jurieu, que dice no haber tratado asi la Inquisicion de Granada al reo Isaac Martin, citando á cada paso iguales exemplares verificados aun por algunos modernos gobiernos de la Eu-

ropa en materias puramente políticas, que podian alegarse con oportunidad.

Objecion tercera.

Para acreditar el calvinista Jurieu que la Inquisicion es un tribunal térrifico y lleno de impiedad, añade, que á los reos no confesos se les dá tormento, y que para executarlo, y no ser oídos sus clamores, los baxan á un subterráneo, en donde encuentran un aparato sumamente lúgubre, teniendo á la vista al verdugo vestido de diablo, y á los Inquisidores con el cura de la parroquia del mismo reo, exôrtándole á que confiese, y si no lo hace, se le desnuda, y atan los brazos atrás, poniendo en ellos una cuerda fuerte, en cuya disposicion le levanta el verdugo en el ayre, y entonces, mortificado el reo, grita; si no confiesa, se repite el tormento, y otros muchos varias veces hasta que queda estropeado; y que desques de esta operacion cruel se les ponen delante, á los que no confiesan, algunos hombres presos por la misma causa, por cuyo medio mañoso se les hace declarar lo que no querian con-

fesar, y que se contentan con ponerles mordazas para que todos queden iguales.

Respuesta.

Satisfaccion á la tercera objecion: este calvinista confirma en su impugnacion la ignorancia que tenia en el derecho, pues si no fuese asi, sabria que el tormento es uno de los medios legales con que en las causas criminales se intenta la justificacion del delito, lo que es bien conocido en la jurisprudencia de todas las naciones, y en España ha sido práctica inconcusa; pero á fin de obviar toda apariencia de crueldad, las leyes han fixado las reglas para semejante acto en muy diversos términos de los que expresa este calvinista, y en nada se excede en esta parte de lo prevenido en el derecho; pero en el dia no se practica ya semejante operacion en los tribunales del santo Oficio, ni en los demas del reyno, principalmente desde que nuestros juristas empezáron á conocer la debilidad inconducente de este medio legal para la justificacion de los crímenes, sobre lo qual pueden consultarse los mismos au-

tores de jurisprudencia, pues nó es dable aqui tratar este delicado punto, que pide mayor extension de la que permite este discurso; siendo igualmente falso lo que añade Jurieu acerca de la seduccion que padecen los reos por otros igualmente presos, cuya iniqua imputacion desvanecen los mismos procesos, y las muchas personas que han oído relatarlos en los autos públicos; pues el santo Oficio no tiene interés alguno en la confesion de los delitos, sino en la conversion de los delinqüentes, y la reformacion de sus costumbres y conducta religiosa; lo contrario es propio de tiranos, y no de unos jueces tan circunspectos como los de la Inquisicion; ni se hace el uso de mordazas que dice, sino con los blasfemos obstinados, al tiempo de la lectura de su sentencia, para denotar la perversidad de sus palabras, y luego inmediatamente se les quitan, como es notorio.

Objecion quarta.

Intenta Jurieu censurar la Inquisicion, suponiendo que el sumo secreto que guarda en sus juicios es sospechoso, dándose

á entender en ello algun artificio misterioso, y hacer alarde por lo que ya queda sentado en la objecion segunda de que habia él mismo penetrado este secreto, quando finge que fue acusado al santo Oficio, manifestando en esta parte tan precisa su desafecto y aborrecimiento.

Respuesta.

Satisfaccion á la objecion quarta: el secreto que impropera Jurieu, y observa justamente el santo Oficio en sus juicios, procede de dos causas; la primera es la caridad christiana, porque no siendo indispensable la publicacion del proceso y castigo del crimen para la vindicta pública, queda el reo secretamente corregido, sin peligro de su fama, y á lo mas se sabe entre los pocos individuos que son necesarios para el ministerio del santo tribunal; la segunda de que por este medio se sustancian los expedientes de Fé sin obstáculo alguno con integridad y pureza, pues ignorándose quien es el reo, y el seguimiento de su causa, no se dá lugar á que la debilidad humana haga sus ordinarios

efectos por medio de la recomendacion y el empeño, como podria verificarse en algunos casos, á pesar de la justificacion de los jueces.

Objecion quinta.

Añade Jurieu muchas imposturas acerca de los testigos, en órden á sus qualidades, suponiendo al delator testigo, y á los infames capaces de testificar en las causas de Fé.

Respuesta.

Satisfaccion á la objecion quinta: lo que esta contiene es falso y calumnioso, pues se purifican los testigos en estas causas de todo género de tachas, observándose para ello las mismas leyes que en las causas de lesa magestad humana, segun las disposiciones canónicas y civiles; porque para el ritual de los juicios se hallan ordenadas las correspondientes instrucciones con arreglo á derecho, como queda dicho en el §. IV; y lo contrario es propio de la iniquidad y malevolencia de los hereges, como lo acreditáron en la injusta y cruel condenacion que hiciéron del

Rey Cárlos I de Inglaterra ; y en apoyo de las doctrinas que supone Jurieu, y atribuye á la Inquisicion, cita otros autores de su jaez, llenos de calumnias, y por tanto merecedores del mayor desprecio. Aunque este ministro calvinista, apoyado de sus consectarios, expresa algunas otras invectivas de menor atencion, son tan pueriles y débiles, que es ridículo refutarlas, por cuyo motivo nos hemos ceñido á lo mas sustancial de sus objeciones infames, nacidas de la ignorancia, orgullo y odio con que intentan calumniar el yugo y santo freno que les ha puesto la santa madre Iglesia, á fin de contener sus insolencias y perversion.

Para entero desengaño del calvinista Jurieu, recopilador de las injurias y rabioso encono que tienen los sectarios contra el ministerio santo de la Inquisicion, y apoyo de la justificada conducta de sus procedimientos, podemos apoyar lo dicho hasta aquí con las causas originales, documentos auténticos, y demas que se halla custodiado en el secreto del santo Oficio, y mas que todo con el testimonio de los reos castigados ó corregidos por él,

de los quales no se encontrará uno que informe lo contrario á lo expuesto; y para ello pongamos delante de los sectarios la relacion publicada por un reo de quanto vió, observó y tocó por sí mismo: éste fue un médico castigado por la Inquisicion de Goa perteneciente á los dominios de la corona de Portugal, en donde el santo Tribunal sigue las mismas reglas que los de los dominios de España, cuya relacion inclusa en la historia de aquella Inquisicion, se imprimió en Amsterdan, y la cita al mismo intento Don Melchor de Macanaz en su defensa de la Inquisicion, y dice en ella que las prisiones de la Inquisicion son unos quartos quadrados con bóbedas blancas, propios, y claros por medio de una ventana con su reja; que todas las mañanas abrian las puertas desde las seis hasta las once, á fin de que entrase el ayre, y el quarto se purificase: que los presos estaban bien alimentados, dándoles de comer tres veces al dia, esto es, á las seis el almuerzo, á las diez la comida, y á las quatro la cena, cuyo alimento era acomodado á la complexion de cada uno, y no se les daba lumbre, porque en aquel país no

hace frio: que cada dos meses visitaba los reos un Inquisidor por si les faltaba algo, ó tenian alguna queja contra el Alcayde ó los guardas; y que el reo que carecia de bienes, estaba tan bien tratado como el mas rico: que jamás se condena á pena de muerte al que no ha sido Christiano, ó abandonado su religion; y que el mayor quebranto que experimentan los reos es la falta de comunicacion, por lo que intentó darse dos veces la muerte; pero que los Inquisidores cuidaron mucho de su salud de alma y cuerpo, dándole médico, confesor, compañía, y todo lo necesario para su consuelo. Lo qual tambien confirmó Isaac Martin, reo de la Inquisicion de Granada, en otra relacion que compuso sobre lo mismo: que por lo relativo á la instruccion de las causas, además de los Inquisidores hay los que llaman Diputados del santo Oficio, que son en gran número, y de todas las religiones, los quales asisten en estos juicios al exâmen é instruccion de los procesos, y tambien los Arzobispos y Obispos del territorio á la pronunciacion de todos ellos, y para la condenacion los Prelados de todas las comunidades religiosas; de suerte

que se forma una junta, como para un concilio, y que aun despues de dada la sentencia y pasádose á executarla, si el reo se arrepiente, se le conmuta en algunos años de penitencia: por lo respectivo á los testigos falsos dice, que descubierta su falsedad, son castigados severamente, y lo confirma con el exemplar de José Pereyra de Meneses, el qual preso por sodomita, acreditó la de sus acusadores y testigos; se desdixéron, y fuéron condenados á galeras, y uno á presidio á las costas de Africa; por lo perteneciente á la duracion de la prision dice el médico, que él no hubiera estado en ella dos meses si no le hubiesen preso poco despues de celebrado el auto de fe, y que el reo que mas tiempo ha estado detenido, solo ha sido de un auto á otro, cuyo intervalo era de un año, oyéndose á los reos quantas defensas quieren hacer; todo lo qual se trataba en un Consejo supremo, haciéndoles ver la caridad, paciencia y moderacion con que el santo Oficio desea su conversion; y por lo respectivo á la crueldad, que se atribuye al tormento, del que supone Jurieu que ningun reo sale sano, dice que en el auto

de fe, en que él tambien salió, habia mas de doscientos hombres y mugeres, sin advertir que alguno de ellos estuviese estropeado. Sobre todo lo dicho es constante que la jurisprudencia del santo Oficio, y sus legales procedimientos son dirigidos únicamente á la correccion espiritual de los christianos, reformacion de las costumbres, y conversion de los hereges, esgrimiendo contra ellos severamente la espada de la justicia quando su protervia los constituye en obstinacion, y entonces es conforme á la causa pública la vindicacion de la honra del Señor para castigo de la malevolencia y tranquilidad de la religion, á cuyo efecto imponen las leyes nacionales graves penas;y aun en el caso de su aplicacion procura el santo Oficio buscar todos los arbitrios de piedad y mesericordia: no debiendo persuadirse los hereges que los Monarcas españoles son los únicos que desembaynan la espada de su furor contra ellos, censurándolos por esta causa de crueles enemigos suyos, para hacer odiosa su zelosa conducta, pues tienen á la vista repetidas disposiciones legales contra sus errores de muchos Príncipes católicos, como

se verá en el progreso de este discurso, y aun el mismo Jurieu confiesa que Fihel, ó Tihel, Obispo de Rochotél, y Tomas Moro hacian quemar sin misericordia á los protextantes con arreglo á las leyes antiguas de Inglaterra.

Ultimamente está bien conocido por los hereges que tan santo establecimiento es un poderoso contraste de sus asechanzas, y sólido preservativo de la religion católica, pues para conservar los delirantes caprichos de la pretendida Iglesia anglicana en el tiempo mismo en que bomitó el infierno todo su furor en el desgraciado reyno de Inglaterra en la época cruel de la perversa Reyna Isabel, se estableció y adoptó por su edicto publicado en 18 de Octubre de 1591 la Inquisicion contra el catolicismo, el quál por esta ley fue proscrito, y todo lo que tuviese relacion con la pureza ortodoxá, cuya real y detestable pragmática contenia veinte y dos capítulos comprehensivos de las instrucciones mas iniquas y protervas, propagados en todos sus dominios en persecucion de los profesores de la verdadera ley, con imposicion de las penas mas inhumanas; de donde se infie-

re que si los hereges calificaron de justo un tribunal de esta clase para sostener sus pretendidas y erradas doctrinas, deberán consiguientemente confesarle con mayor razon arreglado y justo para la defensa y proteccion de la religion ortodoxá, santa, apostólica romana, que por el medio suave y paternal de sus sabias y piadosas leyes intenta ansiosamente atraer al gremio de la santa Iglesia sus hijos extraviados y mal dirigidos, á fin de que reducidos á su gremio glorifiquen al Señor, Santo, Fuerte é Inmortal, y consigan la felicidad de sus almas con una vida eterna.

§. VI.

Refutacion de los argumentos de los de segunda clase.

La segunda clase de los opuestos y desafectos al santo Oficio son aquellos católicos que teniendo la desgracia de haber nacido en países dominados de hereges, ó en donde son tolerados, se hallan imbuidos por ellos en la supuesta inhumanidad

de sus procedimientos con aquellas mismas razones con que la desterraron de ellos, los quales persuadidos de sus discursos, falsas voces, invectivas y artificiosas imputaciones, detestan tan santo tribunal como perjudicial á la misma religion por el rigor que conceptuan usa excesivamente para su conservacion; y en desengaño de la preocupacion que padecen estos infelices (que deben tener entendido que la potestad de la Iglesia está adornada de las facultades necesarias para reducir á su redil las ovejas extraviadas) basta que lean lo contenido en los párrafos anteriores, y acreditarán de justísimo el santo establecimiento de la Inquisicion; y de lo contrario incurrirán en la fea nota de católicos demasiado tibios, acreedores al desagrado de la Iglesia por su avilantez en censurar de poco acertadas sus sagradas determinaciones, y de inoportunos sus sabios acuerdos, denigrando por consiguiente las leyes, decretos y dictámenes de tantos Pontífices, Reyes católicos, Emperadores magnánimos y varones doctos y virtuosos, que han aprobado con sus declaraciones legales y enérgicos elogios el santo tribunal de la Inqui-

sicion, como queda ya relacionado arriba; y armados de esta instruccion huirán de las persuasiones de los perversos hereges, que á cada paso les dicen que es intolerable la Inquisicion por sus tiranías y no vistas crueldades, de tal suerte que todos los hombre en donde está admitida, sin exclusion de los Obispos, y aun de los Príncipes, viven en perpetua esclavitud, suponiendo que ella introduce la ignorancia en los pueblos, que persigue los inocentes, con especialidad si son ricos, y que sus procedimientos y rigores son tales, que no caben en humana ponderacion, dando por su autor al demonio, para mantener la supersticion y el error, añadiendo que él mismo es su antemural, á fin de que los predicadores evangélicos no puedan acercarse á combatirlos. Esta pintura falsa y artificiosa han hecho creer los hereges á estos infelices católicos, que pueden tener por disculpa de su equivocado concepto haber nacido en las regiones en que Lutero, Calvino y Zuinglio diseminaron sus perversas doctrinas, por no acercarse á informarse por sí mismos qué cosa sea Inquisicion, y en qué funda sus procedimientos y decantados ri-

gores, pasando su atrevimiento á condenar no solo al mismo tribunal y á los que le componen, sino tambien á los Soberanos y Prelados, al Papa, á la Corte romana, y á quantos habitan los países de donde los Luteranos, Calvinistas y Zuinglianos han desterrado la Inquisicion, pretendiendo les crean sus asertos blasfemos, en cuyos artificiosos lazos caen fácilmente por la falta de noticias acerca del meditado sistema de este establecimiento, atribuyéndole los mayores extragos de la humanidad, sin hacerse cargo de que tienen á la vista la mayor gloria y tranquilidad de las potencias y gobiernos donde se halla admitido, que aquellas de donde se ha desterrado; y por tanto, leyendo este discurso los católicos así seducidos, verán palpablemente que el sagrado objeto de la Inquisicion es limpiar la grey católica de las perversas doctrinas de los hereges, y reducir al gremio de la Santa Iglesia las ovejas extraviadas por la apostasía con toda la suavidad evangélica, emulando no tener en sus propios paises un preservativo de esta naturaleza, por cuyo medio brillase en ellos la santa religion para su consuelo y quietud de las conciencias.

Igualmente objetan estos miserables que la Inquisicion es un freno que impide y detiene el progreso de las ciencias, y que oprime los talentos por la prohibicion de la lectura de los libros y papeles, sin dexar libertad de instruirse el entendimiento humano, con otras expresiones tan infundadas como éstas; en cuya satisfaccion deben tener entendido que la prohibicion de la lectura de libros y papeles que practíca el santo Oficio, es la misma que tiene decretada y autorizada la santa Iglesia en sus sagradas asambleas, siendo la última la de Trento en sus sesiones IV y XXV, y que el objeto de estas canónicas disposiciones se dirige á evitar la propagacion de los errores anti-evangélicos, á fin de que corra pura, limpia y neta la doctrina católica. Además puede preguntarse á esos hombres débiles: ¿Se prohibe por ventura la lectura de las sagradas letras, escritos de los Santos Padres, los respetables Expositores, y otros de sana doctrina? No por cierto. Mas: ¿Se cultivan los talentos del hombre con la pestífera escuela de los papeles y libros producidos por los hereges y libertinos, ó por los dictados por varo-

nes de acendrada virtud y probidad, cuyo sabio contexto dirige á la vida eterna? ¿Tendrán zelo por el bien público espiritual ó temporal de la república christiana los que apetecen con ánsia que la zizaña de la perversa doctrina crezca á la par con la evangélica, para que de su iniqua mezcla resulte el trastorno de la tranquilidad de los ciudadanos pacíficos? ¡Con qué preocupacion se explican los que hablan de esta manera! teniendo por blanco de sus ideas ver derribado el muro que defiende la ciudad santa, y sacudido el yugo de sus conciencias y pasiones desenfrenadas. El santo Oficio no impide ni prohibe á los fieles la lectura de los libros y papeles que enseñan la religion de Jesu-Christo, y la verdadera y sana moral; para que el dogma y las costumbres se conserven en el vigor de su pureza: prohibe sí, y con graves penas, la lectura de los libros y escritos que obscurecen los principios y máxîmas de la religion ortodoxâ, corrompen las costumbres y perturban el órden político, usando de esta sabia y paternal providencia como de un antídoto y preservativo de la dolencia moral, á manera de aquel cuidadoso y solí-

cito padre de familias que para proporcionar á sus hijos una recta educacion, los separa y priva de todo aquello que les es nocivo y opuesto á conservar el candor de su corazon, con especialidad de la lectura de documentos propensos á formar idéas menos rectas; de todo lo qual se infiere, que el santo Oficio en semejantes acuerdos y sábios decretos usa oportunamente de la facultad y autoridad que le está legítimamente concedida, como parte muy principal para la edificacion del pueblo christiano.

§. VII.

Refutacion de los argumentos de los de tercera clase.

La tercera clase de los desafectos al tribunal del santo Oficio, y de mayor consideracion, son muchos de aquellos católicos que le tienen admitido en el seno de sus gobiernos ó cerca de ellos, los quales por entregarse mas libremente á la voluptuosidad y lisonja de sus pasiones, aborrecen todo género de yugo y sujecion, y

en su conseqüencia oyen con agrado las invectivas de los hereges y las adoptan, como si fueran seguros principios de la christiana legislacion, enteramente olvidados de que la Inquisicion es un tribunal de la Ley de gracia, favorecido de la Silla Apostólica, y protegido de los Príncipes católicos, tan lleno de suavidad, que no practica ni ha practicado desde su origen otros medios que los prevenidos por las leyes justas y sábias, siguiendo los respetables vestigios de los Sumos Pontífices, Emperadores católicos y Santos Padres; de suerte que los autores de esta aversion al santo Oficio, reprobando el tribunal que encuentran aplaudido en sus dominios, blasfeman en ello de la santa Religion; y para que se cubran de rubor por su debilidad y tibieza, que les hace coincidir en las rabiosas quejas de los protervos hereges, cuyos despreciables dictámenes prefieren á la verdad y justicia, deben advertir que las idéas de aquellos tienen por objeto el encono que profesan al catolicismo, y que ellos mismos, incurriendo en la misma nota, proceden vergonzosamente contra lo dispuesto por la Iglesia, y executado por la espada de los Prín-

cipes y Soberanos mas gloriosos del mundo; y aunque hasta el presente los que se explicaban de esta manera eran Franceses, olvidados enteramente de lo mucho que habia brillado entre ellos la Inquisicion en otros tiempos, y del zelo, respeto y devocion de los Clodoveos, Carlomagnos, y otros esforzados Príncipes que han tenido en los primeros siglos, despues que se ha propagado la nueva y perniciosa filosofia, que ha hecho tan incalculables daños en todo el orbe, se han uniformado á sus sentimientos otros muchos, seducidos y engañados ya de la lisongera libertad de las pasiones, ya de su prurito por aparentar conocimientos de la vana sabiduría, que les persuade su avilantez, destituida de conocimientos sólidos, que huyen de buscar en las fuentes limpias y claras de las doctrinas clásicas, deduciéndolas de autores seductivos, superficiales, y de un moral corrompido en todas sus partes.

Todos los escritores franceses se han empeñado siempre en persuadir, que quando no alcanzan las reglas de la penitencia, debe echarse mano de la espada de la justicia que el Señor ha puesto en ma-

nos de los Reyes y Soberanos, para que no la tengan ociosa en los casos convenientes, y por puro adorno; y que sus vasallos y súbditos les deben todo rendimiento y obediencia, no solo por el temor, sino por la conciencia, en conformidad de la doctrina de S. Pablo, confesando que las rebeliones causadas en la misma Francia por los hereges Maniqueos y Albigenses obligáron á la Iglesia y á los Príncipes católicos á elegir el medio de las cruzadas, juntando exércitos para refrenarlos; y despues de reprimidas sus insolencias y alborotos, usáron de remedios mas benignos para curar las heridas que habian hecho á la Iglesia las perversas sectas. Entre ellos el mas benigno fue el establecimiento de la Inquisicion, de que en el dia tienen formado un errado concepto, suponiendo graves excesos de rigor en su exercicio; pero no los explican, sin considerar que este tribunal, aunque sea el centro de la benignidad, piedad y misericordia, tambien lo es de la justicia, quando no alcanza la suavidad para la correccion, esgrimiendo la severidad únicamente contra los que se obstinan en resistir á las sábias disposicio-

nes de la Iglesia, y á las justas leyes y ordenanzas de los Soberanos católicos, haciéndose por ello reos de lesa Magestad divina y humana; y nunca se verifican los sacrificios de sangre que aparentan los contrarios, siendo muy extraño que censuren de inhumanidad los justos procedimientos de la Inquisicion en causas de tanta gravedad, quando volviendo los ojos á la misma Francia hasta la época presente, se advertian en el menor tribunal de justicia en un año mas reos enrotados vivos, quemados, azotados, destinados á galeras, sacados á la vergüenza pública, y castigados de otros varios modos que sentenciados con otra benignidad por la Inquisicion desde su orígen en todos los tribunales que comprenden los dominios de España; y sin embargo quieren calificar su establecimiento de un monstruo de crueldad, horror y abominacion, presentando en confirmacion de su dictámen los suaves arbitrios que, dicen, usó el gran Luis XIV para desterrar el calvinismo de su reyno, y no dexan de tener alguna razon; porque este Monarca, como buen político, suspendiendo que obrase el brazo de su justicia, se valió de los

procedimientos paternales de su soberanía, lo que verdaderamente fue infructuoso; y á pesar de tanta clemencia, declaman los calvinistas con mas furor contra las sábias y benignas providencias de tan gran Monarca, que contra las de la Inquisicion, que tienen conceptuadas de crueles, impias é inhumanas; de donde se infiere la ninguna solidez de sus asertos, producidos solamente de su encono, rabia y rencor con que miran las providencias tan juiciosamente acordadas por la Silla Apostólica y Príncipes católicos para refrenar sus insolencias, desterrar sus errores, y purificar la santa Iglesia de sus perniciosas opiniones, á fin de que la mística grey de Jesuchristo permanezca segura de estos lobos rabiosos, que intentan destruirla, y descarriar las ovejas del camino de su eterna glorificacion; para cuya consecucion es indispensable la santa, pura y verdadera doctrina de la Iglesia católica, apostólica, observada con perseverancia hasta el fin, cuyo cuidado está encargado á los sagrados Pastores y Príncipes fieles á la voz del Señor, que ha puesto en su mano la guarda exterior del tabernáculo de la Ley de

gracia, para que con sus armas invictas sostengan las declaraciones dogmáticas del Sacerdocio, que como seguro conducto de las divinas determinaciones, las promulga para su observancia, y entrega sus códigos á la custodia de la potestad temporal, en cuya defensa debe esgrimir la espada que le está encomendada por el Señor, de quien dimanan ambas potestades eclesiástica y secular, á fin de que unidas etre sí con armonioso enlace, preserven la esposa de Jesu-christo de la invasion y asechanzas de la heregía, que desde su nacimiento intenta furiosamente denigrarla y afearla con las oscuras manchas del error y depravadas opiniones, sugeridas por el enemigo comun del género humano.

Para confusion de los católicos tibios y relaxados, que componen la tercera clase de los desafectos y opuestos al santo Oficio, los quales, seducidos de los perversos, estimulados de su libertinage, y tal vez guiados de su ignorancia, juzgan que los procedimientos de la Inquisicion provienen de un moderno invento, será bueno ponerles á la vista compendiosamente lo practicado en la Iglesia por el concur-

so de las potestades sacerdotal y real en vindicacion de su sana doctrina y castigo de los hereges; por cuyo medio considerarán éstos, y los infelices católicos que viven entre ellos, y tienen tan engañados en punto de Inquisicion, que no es nuevo en la Iglesia castigar los hereges, y proscribir sus errores con valentía, esfuerzo y zelo católico, qual es debido á conservar intacta la casa del Señor de los exércitos, santo, fuerte é inmortal.

Exemplo de los Santos Padres.

Los Padres de la Iglesia enseñáron este camino en la condenacion de Paulo de Samosata, Obispo de Antioquía, por haber ranovado la heregía contra la divinidad de Jesu-christo; y aunque se retractó, habiendo reincidido en su error, fue condenado tambien en otro mayor concilio, excomulgado, y depuesto de su silla y dignidad; y para su execucion, acudiéron los Padres al Emperador Aureliano, quien sin embargo de ser gentil, expidió las órdenes necesarias, en virtud de las quales, Paulo fue despojado con la infamia que merecia. Los Persas desolláron vivo al autor de la

secta malvada de los Maniquéos. Los Emperadores Diocleciano y Maxîmiano, tambien gentiles como aquellos, y crueles perseguidores de los christianos, promulgáron una ley, condenando vivos al fuego los maestros de esta secta, sus sectarios y escritos, confiscando sus bienes; y siendo nobles, á las minas de por vida. El Papa S. Gregorio tuvo por justas estas determinaciones y las aprobó, citándolas en apoyo de la equidad y rectitud natural, que conservaban aun estos Soberanos.

Cincuenta años antes que el gran Constantino hubiese dado libertad á la Iglesia, se convirtió el Emperador Felipe; y habiendo cometido graves daños y sacrilegios para obtener la dignidad imperial, no le admitió en la iglesia el Obispo hasta despues de haber hecho penitencia pública, como lo verificó. Si hemos de dar crédito al Abad Fleuri en su historia eclesiástica [1], el Conde de Tolosa, por haber protegido los hereges, sufrio la dura penitencia de presentarse en el templo en ropas menores, y San Gregorio VII obligó al Emperador Enrique á verificarlo tam-

1 Lib. 26. n. 37.

bien descalzo, despues de haber ayunado tres dias, para recibir la absolucion de su pecado.

Ningun Padre de la Iglesia, segun refiere Eusebio en su historia [1], desaprobó jamás los castigos que los Emperadores executáron contra los hereges, pues el gran Constantino decia, que su gobierno era como de un solo Obispo, encargado de toda la Iglesia universal; y á los Padres y Prelados »vosotros sois Obispos dentro »de la Iglesia, y yo soy Obispo fuera.« San Atanasio dixo en la oracion primera contra los Arrianos, que solo faltaba que el Emperador llegase á conocer la malicia de tales gentes. San Ambrosio escribió al Emperador Graciano [2], dándole gracias por haber dado la paz á la Iglesia, y hecho cerrar la boca á los hereges; y en la oracion fúnebre del gran Teodosio, sentaba, que asi como Josías habia sido preferido á los demas Reyes, por haber desterrado la idolatría; asi tambien este Emperador debia serlo á los demas Emperadores, por haber cuidado con mayor zelo de la Iglesia, desterrando de ella á todos sus enemigos:

1 Lib. 1. cap. 44. y lib. 3. cap. 54. 2 Ep. 20.

S. Agustin expresó igualmente en sus retractaciones [1], que quando él sostenia que no se debia castigar á los hereges con el rigor de las Leyes, ignoraba el crecido fruto que producia este rigor; pero despues que lo experimentó en los castigos hechos contra los Donatistas, no hubo alabanza con que no elogiase tan acertadas providencias en gloria de semejantes leyes. San Hilario, citado por el erudito Tomasino en su tratado de Edictos [2], que tanto se opuso al uso del rigor contra los christianos, no dexó de pedir al Emperador Constancio encargase á sus Gobernadores no hiciesen gracia, ni perdonasen á los hereges. San Gerónimo, en su exposicion á San Matéo [3], decia, que él habia solicitado los edictos de los Emperadores para expulsar de Alexandría á los Origenistas.

Justificacion de las leyes imperiales contra los hereges.

Todos los Padres de la Iglesia persuaden, que las leyes de los Emperadores

1 Lib. 2. cap. 6. 2 Tom. 1. cap. 6.
3 Cap. 16.

christianos, hechas contra judíos, gentiles, hereges, cismáticos y otros enemigos de la Iglesia, fuéron no solamente justas, sino convenientes; pues por sus disposiciones se consiguió unir al cuerpo místico de la Iglesia aquellos que nunca habian entrado en ella, y reconciliar á los que una vez dentro, se habian separado de su gremio. Optato Milebitano [1] testifica, que los Emperadores hiciéron quanto pudiéron para atraer á los Donatistas al camino de la verdadera doctrina; pero viéndolos obstinados el Emperador Constantino, los mandó desterrar. El Emperador Constante envió á socorrer las necesidades de la Iglesia de África, y los hereges tomáron las armas contra los limosneros encargados de ello, y los ministros del Emperador y de la Iglesia, cometiendo infinidad de atrocidades, tanto, que fue preciso enviar tropas para contener y castigar su doble rebelion; y la Iglesia celecró el fruto que se siguió de estos justos acuerdos; los Donatistas se quejaban agriamente, intentando persuadir que esto era una tiránica injusticia, persecucion y crueldad; que soldados, generales y mi-

1 Lib. 1. cap. 2. y siguient.

nistros eran otros tantos verdugos contra los inocentes, haciéndoles mas sectarios mártires, que nunca se habia experimentado en otras persecuciones que habian padecido; á cuyas objeciones les salian al encuencro San Optato, y otros Padres de África, manifestándoles, que su impia separacion de la Iglesia, y su rebelion contra la Magestad Imperial, eran causa de los justos castigos que sufrian, los quales eran mucho mas suaves de lo que merecian, sin ser del caso se executasen por buenos ó malos ministros; porque sin embargo de pisarse la uba por hombres malos y buenos, no dexa por eso de ser igual el vino que hacen unos y otros para el sacrificio; dando la Iglesia infinitas alabanzas al Señor por haber logrado el fruto de muchas conversiones por los medios de que ellos se quejaban; y añadiendo otras muchas enérgicas reflexiones, que se pueden leer en sus escritos, citados por el erudito Tomasino ya referido, haciéndoles ver, que sus llamados mártires, lo eran del diablo.

Doctrina de los Prelados de la Iglesia.

Los Prelados de la Iglesia acudiéron quando era menester á los Emperadores, solicitando su proteccion para no ser insultados de los hereges. San Gregorio Niseno en su obra contra Eunomio, citado por Tomasino en su tratado de Edictos [1], escribió al Emperador Constancio, dándole gracias por haber reprimido á los Eunomianos. El gran Theodosio no se contentó solo con desarraygar la idolatría, sino que tambien se empeñó en reducir al gremio de la Iglesia todos los hereges, y lo consiguió, imponiendo pena de muerte y confiscacion de sus bienes á los refractarios, y ordenando, que no fuese tenido por católico el Obispo que no estuviese en comunicacion y fuese reconocido por tal del Santo Papa Dámaso en el Occidente, y por Pedro, Obispo de Alexandría, en el Oriente: prohibió las juntas de los Eunomianos, y desterró á Eunomio: finalmente, el Emperador con la severidad de sus leyes y penas temporales, y los Obispos

1 Tom. 1. cap. 14.

con las espirituales, consiguiéron la reunion de estos hereges, y la extincion de sus errores.

El Emperador Valentiniano, príncipe verdaderamente católico, pero engañado por los gentiles, segun Teodoreto [1], y persuadido por ellos, que no debia impedir el uso de la religion gentílica que habian mantenido sus antecesores, les concedió permiso para ello; pero apenas murió, quando San Ambrosio no omitió un instante, como consta de sus obras [2], en representar á sus hijos los Emperadores Graciano y Valentiniano, hasta que logró revocasen el decreto de su padre. El mismo Valentiniano el menor, engañado por su madre, y ésta, seducida por los Arrianos, quiso darles una Iglesia en Milán; pero San Ambrosio, viendo que la razon y la persuasion no bastaban á resistir el furor de los hereges, autorizados de una ley imperial, y auxîliado de sus ministros y soldados, recurrió á las verdaderas armas de la Iglesia, que son la oracion, lágrimas y penitencia, reiterando sin cesar sus clamores al Señor, por cuyos medios espiritua-

1 Lib. 4. cap. 6. 2 Tom. 3. pag. 700, y sig.

les triunfó de los malévolos hereges, consiguiendo que el mismo Emperador Valentiniano revocase el privilegio que les habia concedido, segun refiere Sozomeno [1]. San Gregorio Nacianceno obtuvo aun mayor triunfo con menos quebranto, pues hallándose colocado en la Iglesia de Constantinopla por el gran Teodosio en ocasion que todos los templos se hallaban ocupados por los Arrianos, le pidió uno de ellos para exercer su ministerio; y este piadoso Emperador ordenó fuesen despojados de ellos todos los que no abrazasen la fé del Concilio Niceno, dexándole en un momento dueño de todos los que ocupaban los hereges; en vista de estas disposiciones, Gaynas, ministro general, y gran privado del Emperador Arcadio, que le dominaba enteramente, le pidió un templo para los de su secta arriana, que profesaba, y no atreviéndose á negarle esta gracia, se lo consultó á San Juan Chrisóstomo; quien le aconsejó se tuviese entre ambos sobre ello una conferencia á su presencia imperial; y verificado así, quedó Gaynas privado de la solicitud que inten-

1 Lib. 7. cap. 5.

taba, y perdida su reputacion, de suerte que habiéndose rebelado posteriormente, lo perdió todo, la vida, la honra y el alma.

Los católicos desafectos, entre quienes sobresalen los autores franceses, no deben extrañar el rigor de los castigos impuestos á los hereges con penas temporales, porque en su nacion se han seguido siempre sobre este punto las leyes del código Teodosiano, las de Justiniano, y otros Emperadores posteriores, y las del piadoso Monarca San Luis, con otras mas modernas y mucho mas severas. San Agustin, y el erudito Tomasino explican todas las leyes promulgadas por los Emperadores contra los hereges, judíos, gentiles, agoreros, y otros enemigos de la Iglesia católica, manifestando que los Santos Padres, fundados en la Sagrada Escritura, y determinaciones conciliares, han solicitado varias de ellas, aprobándolas todas como justas; y como los Príncipes llevan la espada de la justicia, en concepto de defensores suyos, la Iglesia ha recurrido á su proteccion en todas sus opresiones, y aun su zelo ha prevenido de remedio antes de pedirsele; y si en algunas ocasio-

nes los Príncipes se han mostrado omisos en esta parte, revocando algunas de estas leyes, ha sido agoviados de las continuas instancias de los adversarios de la Iglesia, sorprendidos de las importunaciones, y tal vez por temor de las inquietudes y turbulencias de los hereges, el qual depuesto, revocáron con mayor vigor sus reales resoluciones contra ellos, dándoles mayor extension asi en quanto á las penas, como en quanto á los casos. Dice el P. Luis Tomasino en su tratado de Edictos [1], que San Agustin fue un grande apologista de estas leyes de rigor contra los hereges, por el gran fruto que experimentó habian producido, aunque al principio pensó de otro modo contra las mismas.

Quejas de los hereges.

Se quejaban los Donatistas de que se les perseguia para quitarles los bienes, y este Santo Padre les decia: »Los bienes de »la tierra pertenecen por derecho divino á »los justos, y por el derecho humano los »Reyes son los que los distribuyen, y son

1 Tom. 1.

„sus administradores ; y asi vosotros no „teneis bienes algunos, porque segun las „leyes de los Príncipes han sido todos ellos „confiscados.“ Otra queja de los mismos era, que la África estaba regada de sangre de mártires de su secta, como dice el propio San Agustin, escribiendo al Conde Bonifacio [1], que todo era horror, estrago, crueldad, persecucion y violencia contra ellos, en lo que se conocia que efectivamente componian la verdadera Iglesia; asi lo refiere Tomasino en su expresado tratado de Edictos [2]; y el Santo les respondia, que sus mártires lo eran del diablo, y que á los malos se debe exterminar, pues dice el Señor por el Salmista „yo los „perseguiré, y no los dexaré hasta poner„los reducidos á la nada;“ añadiendo que hay dos géneros de persecuciones, una injusta, que es la que hacen los impios á la verdadera Iglesia de Jesu-christo; y otra justa, la que hace la misma Iglesia á estos por la oposicion injusta á su permanencia; que la Iglesia es dichosa en padecer persecuciones por la justicia de sus procedimientos, lo que no se verifica en

1 Ep. 50. 2 Tom. 1. cap. 34.

los que las padecen por la injusticia de ellos; que la justicia persigue á los malos, porque es caritativa, y la injusticia á los buenos, porque es cruel; la justicia persigue á los que quiere corregir, y la injusticia á los que quiere destruir.

Contextacion de San Agustin.

El mismo San Agustin hizo ver á los referidos hereges, que todas las leyes promulgadas por los Príncipes christianos contra los enemigos de la Iglesia católica eran inspiradas por el Señor, y las dispuestas en contra de ella por el demonio, y solicitadas por los hijos de perdicion; finalmente, lease toda la epístola ya citada de este Santo, y se encontrarán en ella los fundamentos tan sólidos con que confundia á los hereges, sentando que los Príncipes eran virtuosos y servian á Dios, quando acordaban leyes justas contra los enemigos de la ley santa, como lo habian hecho en el antiguo testamento los Reyes Ezequías y Josías, destruyendo los templos de los ídolos, y disipando la idolatría; el Rey de los Ninivitas, haciendo

que todo su pueblo ayudase para templar la cólera del Señor ; el Rey Darío, quando arrojó á los leones los acusadores de Daniel para que los devorasen, poniendo en sus manos el ídolo para que le destruyese ; y últimamente Nabucodonosor, quando mandó publicar una ley rigorosa contra los que blasfemaban contra el Señor, y que á esto mismo están obligados con mayor zelo los Príncipes christianos, siendo temeridad decir, que estos pueden hacer leyes justas contra los adulterios, latrocinios, y otros delitos públicos, castigándolos con el último rigor, y no puedan practicarlo del mismo modo contra los sacrilegios y heregías ; siendo mucho delirio y absurdo conocer en el Príncipe supremo autoridad para castigar todo género de delitos y crimenes, y restringirsela por lo respectivo á los enemigos de la ley evangélica, y turbadores de la paz de la Iglesia, cuyo exêcrable crímen es del primer órden ; y si los mismos por su soberanía pueden castigar severamente á los que incurren en el feo de lesa Magestad humana ¿ por qué no lo han de hacer contra os que ofenden la Divina ?

Escribiendo S. Agustin al Tribuno Marcelino [1], y otros ministros imperiales que estaban encargados del castigo de los hereges, los suplicaba, rogaba y pedia, no les quitasen la vida, poniéndolos en disposicion que les fuese mas penosa que la muerte, de suerte que no pudiesen cometer nuevos delitos, ni propagar su perversion, dexándoles únicamente la libertad para convertirse, y hacer penitencia; en cuyo caso apetecian los Prelados de la Iglesia este remedio saludable, no para venganza, sino para conversion, como expresa tambien el mismo S. Agustin en su epístola [2] dirigida á Vicente Donatista, conociéndose por experiencia los buenos efectos que produxo; y así les decia á los mismos Donatistas que no podia calcularles la multitud de circunceliones que habian sanado de su locura por el temor de las leyes imperiales, en cuya justificacion manifestaba que los Donatistas se habian valido tambien de su auxîlio contra los sectarios de Maxîmiliano, que se habian subdividido de ellos, y formado un cuerpo separado.

Se quejaban asimismo los Donatistas de

1 Ep. 158. 2 48.

que se les perseguia tiranamente por el rigor de las mencionadas leyes, á lo que les satisfacia S. Agustin diciendo que en este mundo los malos persiguen á los buenos, y éstos á aquellos, como se advirtió prácticamente en los Profetas, en Jesu-Christo, y en los Apóstoles; en cuyos casos se verificaba que aquellos que padecian por la justicia y la verdad eran de quien se dice ser bienaventurados, y serán consolados; que los que padecian por sus maldades son abominables delante de Dios y de los hombres. Añadian que en los principios de la Iglesia no se habian visto persecuciones de la clase que la que ellos sufrian; á que respondió el mismo S. Agustin con la profecía en que se dice que entonces los Emperadores, los Reyes y los Príncipes como gentiles perseguian á Jesu-Christo; pero que en los tiempos posteriores como los Reyes y Jueces eran ya Christianos, debian servir al Señor con temor, repitiendo que sin embargo de que al princio era de dictámen de que no se estrechase con rigor á los hereges, los demas Obispos de Africa le habian convencido de lo contrario con la experiencia de las conversiones maravillosas

que se habian visto por el temor de las leyes; que la ciudad capital de su Obispado habia sido toda de Donatistas, y el freno de las leyes, que reprobaba, los hizo apartarse del error, y declararse en aquella sazon sus mayores enemigos, arguyéndoles con la paridad de que uniformes con los ortodoxos aprobaban los decretos imperiales contra los gentiles, con los que se castiba á los que una vez abrazado el christianismo, volvian á los delirios de la gentilidad; en cuyo concepto eran tambien justísimos respecto de ellos por su injusta separacion de la Iglesia católica, lo que confesaban los mismos Donatistas reconciliados con ella, dando gracias al Señor de que por medio de tan religiosas leyes les habia abierto el camino de su misericordia: y de esta misma doctrina se valió el Gobierno de Francia en los últimos tiempos para justificar sus procedimientos contra los calvinistas; de suerte que el gran Luis XIV para destruir esta secta usó de los mismos medios que los Emperadores christianos, cuyo exemplar saludable han seguido siempre los Reyes y Príncipes religiosos, á efecto de pu-

rificar sus estados del gentilismo y judaismo, mágicos, agoreros, adivinos, hechiceros, y todas quantas heregías y cismas ha habido en la Iglesia.

Quejas de los Calvinistas.

Los calvinistas de Francia para sostener su reprobada secta, han reproducido los referidos argumentos de los Donatistas con todas sus reflexîones, contra las leyes zelosas de los Príncipes piadosos, á que les ha satisfecho la iglesia de Francia con los mismos discursos de San Agustin, manifestando que desde lo primitivo de la Iglesia era su carácter la dulzura que militaba igualmente en estos casos, y que despues que los Príncipes habian abrazado la religion católica, se habia impetrado siempre su proteccion y autoridad para dar la paz á la Iglesia que el Señor habia confiado á su real cuidado, cuyas disposiciones eran conformes al comun sentimiento de los Padres ya referidos; y por este arbitrio se veían varias provincias deFrancia enteramente católicas que habian sido calvinistas, cuya conversion era real y verdadera, y no hipó-

crita, como querian decir los sectarios, pues habian dexado sus errores y oído la doctrina católica; no hay duda que el mismo San Pablo, Apóstol de las Gentes, fue gran perseguidor de la Iglesia, y no se convirtió hasta que el Señor le arrojó del caballo y le privó de la vista, manifestándole en ello, que del mismo modo le quitaria la vida, si no dexaba la persecucion, y no se ha visto conversion mas sincera y útil á la misma Iglesia. S. Próspero dice, que despues de haber sido condenados por la autoridad eclesiástica los Pelagianos, acudiéron los Papas, los Concilios, los Obispos, y todos los Padres á los Emperadores, impetrando su axîlio para proveer de conveniente remedio á reprimir su obstinacion, debiéndose generalmente á su piedad haber contenido y aterrado los hereges.

Doctrina de San Leon.

El gran San Leon Papa dice [1], que quando los remedios espirituales no bastáron para contener los hereges, acudia la Iglesia á impetrar el favor de los Príncipes,

[1] Ep. 1.

quienes por el rigor de sus leyes les confiscáron sus bienes, y reduxéron á tal disposicion, que no pudiesen turbar á los fieles, añadiendo [1], que habiendo condenado el juicio de la Igleia á los Priscilianistas de España, y no dexando de inquietarla, se hizo recurso al Emperador Máxîmo, el qual mandó poner en el suplicio al autor de esta heregía y muchos de sus discípulos. San Ambrosio en su carta al Papa Siricio, asegura tambien, que este mismo Emperador desterró y exterminó los sectarios del impio Juvenismo, condenados ya sus errores por la Iglesia, de cuyas sagradas resoluciones se burlaban, sobre lo qual escribió al mismo Papa, manifestándole sus santos intentos de limpiar de sus mortales enemigos á la grey católica; y tambien al Emperador Valentiniano, afeándole protegiese su malevolencia, cuyo objeto era dividir entre sí la Iglesia, y separar á los fieles de su comunion, manifestándole, que Roma, África, la Galia, la Aquitania, toda la España, y demas países católicos se mantenian firmes en la resolucion acordada en la conferencia tenida en la ciudad

1 Ep. 98.

de Cartagena entre Católicos y Donatistas; en donde se decidió la union perfecta de los católicos y extirpacion de los hereges; y quejándose alli éstos del rigor de las leyes promulgadas contra ellos, les dixéron los Padres, que eran dignas de toda alabanza, porque se dirigian á que todo el orbe observase uniforme y religiosamente el culto verdadero del Señor, no ignorando los mismos Donatistas, que los Reyes de los Hebreos, y otras naciones profanas habian publicado leyes de igual calidad contra los que ofendian la honra del Dios verdadero.

Doctrina de la Iglesia de Africa.

Los Padres de la Iglesia de África en uno de sus Concilios dixéron, que no bastando los medios hasta alli usados para reprimir los Donatistas, era indispensable impartir el auxîlio imperial, solicitando tropas que con la fuerza armada los refrenase, como remedio mas oportuno, á exemplo de San Pablo, que se valió de los soldados para contener á los que habian conspirado contra su vida, cuyo remedio es sin

duda el mas oportuno á este fin, como insinua Tomasino en su tratado de Edictos [1]. El Papa Celestino I escribió á los Padres del Concilio de Efeso, conminándoles con que si no condenaban á los hereges, serian privados de sus obispados, segun estaba mandado por las constituciones de la Iglesia, y de los Emperadores; y escribiendo al piadoso Emperador Teodosio [2], le exhortaba á que fuese mas activo y eficaz en solicitar la paz de la Iglesia, que en asegurar su imperio, porque la causa de la fé y religion era de mas importancia que la del Reyno, y lo que executase en su obsequio y conservacion, cedia en beneficio y aumento de su dominio temporal; efectivamente dicho Emperador habia congregado el Concilio, y dispuesto su arreglo de suerte que no habia reservado á los Padres de él mas que la resolucion de los decretos, que tambien autorizó con sus edictos é hizo guardar con el rigor de las penas; asi lo refiere el ya citado Tomasino en su repetido tratado de Edictos [3], empeñando finalmente su autoridad impe-

1 Tom. 1. cap. 39. n. 1. y siguient. 2 Ep. 10.
3 Tom. 1. num. 15. y siguientes.

riál, para concordar y ajustar á Juan, Patriarca de Alexandría, en triunfo glorioso de la religion, sobre la heregía Nestoriana, cuyos incorregibles sectarios quedáron castigados como merecian.

Leyes del Emperador Anastasio.

Las leyes del Emperador Anastasio, aunque herege, disponian que las casas ó solares que comprasen los hereges para edificar templos fuesen confiscados; asi lo refiere Tomasino [1], y que á los ministros Maniqueos se les quitase la vida en qualquiera parte que fuesen encontrados; y tambien les condenó á muerte el Emperador Justiniano por las suyas, disponiendo ademas, que en caso de ser los padres el uno católico y el otro herege, se educasen los hijos en la religion católica, prohibiéndoles toda congregacion ó conciliábulo; conferir órdenes; administrar sacramentos; obtener empleo público, cargo visible, y señalar ó nombrar heredero que no fuese católico, aplicándose todas las penas al fisco real, tanto en las pecunia-

1 Tom. 4. c. 10. y 11. n. 1. y siguientes.

rias, como las confiscaciones, y haciendo responsables del cumplimiento de estas leyes á los Obispos, Oficiales militares, Gobernadores, y otras personas públicas, baxo ciertas penas, en que tambien incurriesen en caso de omision en dar cuenta de los hereges que se descubriesen; poniendo este Emperador especial cuidado en que los maestros, los padres de familia, y los amos criasen y educasen en la fé católica á sus discípulos, hijos y criados; con la prevencion de que los hijos católicos percibiesen toda la herencia, y los hereges quedasen privados de su porcion hasta que abjurasen sus errores, y entonces se les entregase sin los frutos caídos hasta su conversion.

Doctrina de los Concilios.

En los Concilios celebrados en Toledo, en que se acordaba lo conveniente para el régimen de la Iglesia y del Estado, pues se celebraban en concurso de ambas potestades, se aplicáron á los hereges las leyes contra los judíos, privándoles de honores, cargos y empleos públicos, y de tener esclavos christianos, declarándoles in-

fames y detestables, confiscándoles sus bienes, y mandando educar sus hijos en la religion católica, por cuyas disposiciones religiosas, y haber convertido á los Arrianos, mereció de la Iglesia el Rey Godo Recaredo el título de católico; en el Concilio VI de Toledo el piadoso Sisenando, con todos los Próceres del Reyno, y los Obispos, estableció por ley perpetua de la Iglesia y del estado, que en lo sucesivo todos los Reyes al tiempo de su coronacion, jurasen no consentir en sus dominios al que no fuese católico, como se ha practicado hasta el dia: el Rey Recesvinto, que vivió á mediados del siglo séptimo, hizo una ley, por la que ordenó que ninguno fuese osado á defender opinion alguna contraria á la fé de la Iglesia, á los evangelios y epístolas de los Apóstoles, ó al sentir de los Santos Padres, baxo la pena de confiscacion de sus bienes á los Prelados eclesiásticos; y á los seculares, ademas privacion de empleos y honores; y á unos y á otros expulsion perpetua del reyno, si no hacian abjuracion de ello.

En Inglaterra, habiéndose introducido los hereges Pelagianos, fuéron echados del

reyno, y habiendo vuelto á él, no pareciendo justo recibirlos, ni enviarlos á otras partes á pervertir, fuéron confinados en cierto pueblo ó parage del centro del reyno, prohibida toda comunicacion, por cuyo medio fue extinguida esta heregía.

Leyes del Emperador Valentiniano.

En tiempo del Emperador Valentiniano se publicó en las Galias un edicto, por el qual se ordenó que los Obispos y demas eclesiásticos, que no dexasen sus errores, fuesen depuestos y expulsados del imperio, imponiendo igual pena á los seculares. El gran Clodoveo persiguió en aquella potencia zelosamente la heregía. La Reyna Brunechilde, ó segun los Franceses Brunachaut, desterró de ella hasta la simonía; y el Rey Chileberto fue muy opuesto á toda doctrina extraña, cuyas providencias religiosas fuéron muy agradables á la Iglesia. El gran Carlo Magno hizo jurar á los Saxones que se bautizarian, y lo mandó por edicto, baxo la pena de muerte á los que no lo hiciesen, y la misma conminacion á los que no cumpliesen los pre-

ceptos de la Iglesia, comisionando ministros suyos para la execucion, cuya determinacion, dice el mismo Tomasino en su tratado de Edictos ya citado [1], era muy conforme á las disposiciones canónicas; y efectivamente fue aprobada por el Papa Adriano. Las guerras que Carlo Magno hizo en Alemania, fuéron muy parecidas á las que despues se hiciéron con el nombre de cruzadas. Asimismo hizo condenar en un Concilio la heregía Nestoriana, que Feliz, Obispo de Urgel, y Elipando, Arzobispo de Toledo, se habian obstinado en sostener; y despues de muchas gloriosas conquistas, no olvidando las obligaciones de un Príncipe tan católico, acordó todas las medidas conducentes á mantener ilesa la religion santa é inviolable; á cuyo efecto juzgó oportuno dar jurisdiccion temporal en varios señoríos á los Obispos, como testifica Tomasino en el lugar citado, justificándose por el mismo la guerra que hizo Carlo Magno á la Alemania gentil con el deseo de hacerla católica; y sin embargo quieren desaprobar las que han hecho los Reyes católicos en las Améri-

1 Tom. 3.

cas con el propio objeto.

Ultimamente, en donde el Sacerdocio y el Imperio han procedido uniformes en lo relativo á la religion, se ha mantenido ésta en la mejor subsistencia; y por el contrario se han verificado funestas conseqüencias: para evitar estos daños de tan grave trascendencia, se propuso el Rey católico el soberano arbitrio de hacer un nudo gordiano del Sacerdocio y el Imperio, y juntar las dos espadas, haciendo una sola de dos filos, para contener á los que pretenden empuñar las suyas á fin de cortar este nudo, lo que executó, estableciendo la Inquisicion en el pie que hoy se conserva en España, de la qual salió la de Portugal, y se corrigió la de Venecia. El mismo ministro calvinista Jurieu, de quien tanto hemos hablado, en su historia ya citada del sacramento del Bautismo, despues de blasfemar de la Inquisicion, llamando á sus ministros quemadores de hereges, vino á confesar [1], que si la heregía es capital, deben y pueden los ministros seculares prohibir con penas temporales que haya quien dogmatice; y que

1 Cap. 5.

de ningun modo se ha de tolerar á los hereges que tengan juntas: cuya opinion apoyan otros de la misma secta, declarando ingénuamente, que la espada está en manos de los ministros de justicia para reprimir los pecados que se cometen, no solo contra la segunda tabla de los mandamientos de la Ley divina, sino es tambien contra la primera, en que se prohiben las blasfemias y demas injurias que los hereges profieren contra el honor del Señor; y aunque intentan eludir tan sábias resoluciones, citando en apoyo de lo contrario á Tertuliano, que dixo, no debió obligarse á recibir la religion con violencia, fue enmedio de la afliccion de las primeras persecuciones de la Iglesia, lo que enseñan los Padres posteriores, respecto de los infieles; pero no de los hereges, porque están sujetos á la potestad eclesiástica por el bautismo.

Doctrina de San Gregorio.

La misma doctrina enseñó San Gregorio Magno, escribiendo y ordenando por sus cartas la persecucion de los hereges con el

mayor empeño; pero no la de los judíos que no hubiesen recibido el bautismo. Don Lucas, Obispo de Tuy en Galicia, escribió tres libros contra los Albigenses al mismo tiempo que San Luis acababa de sujetarlos con las cruzadas, y en esta obra justificó poderosamente que los Príncipes y sus ministros deben perseguirlos zelosamente. Santo Tomás, Angel de las escuelas, en sus opúsculos fue del mismo sentir, fundado en las sagradas letras. San Agustin escribió á Rufino que á los Pelagianos se les debia castigar con rigor, y siendo descubiertos, dársele cuenta. Balsamon, citado por Tomasino, refiere, que entre los Griegos lós hereges incorregibles eran condenados á ser quemados, ahorcados, ó á cortarles la cabeza; y que el Emperador Basilio en su nueva recopilacion conmutó estas penas en las de relegacion ó destierro, y á que se les sacasen los ojos, cortasen la mano, y otros severos castigos, que siendo mas duros que la muerte, les dexaban tiempo para arrepentirse, y les privaba de la libertad de proseguir en corromper á otros; y siendo incorregibles se les entregaba al brazo seglar, que los condenaba

segun las leyes; por lo que en Constantinopla fueron quemados muchos despues de la recopilacion de las leyes Basilicas.

Leyes de los Príncipes Católicos de la Europa.

En Italia se hizo guerra á los hereges á sangre y fuego, y los que no se convirtieron, murieron con las armas en la mano, ó fueron quemados. En España se exterminaron por la piedad de sus naturales, sobresaliendo en este punto á los demas reynos, pues la aniquilacion de la mala doctrina es su constitucion fundamental contenida en las leyes del Fuero-juzgo, de las Partidas y nueva Recopilacion, que por sí solas pueden formar un código religioso el mas exâcto en la doctrina de la intolerancia. En estas legales disposiciones se advierte que al mismo tiempo que se desaprueba el zelo indiscreto del Rey Sisebuto en llevar por fuerza los judíos al bautismo, se adoptan con universal aplauso las de Recaredo en no permitir que militase baxo sus vanderas ninguno que no fuese católico; las de Chintila en no subir al trono sin haber jurado antes la prohibicion del

judaismo; las de Sisenando en las penas de destierro á los hereges, y en la capital contra los tornadizos; las de Suintila en no admitir en sus dominios sectarios; las de Recesvinto, que renueva muchas veces la observancia de la religion católica, el odio del judaismo, y agrava las penas de los hereges, echándolos de sus dominios; las de Egica en sus severas penas contra todo género de enemigos de la Iglesia, y finalmente la memorable sentencia del Concilio VIII de Toledo ya citado arriba, que declara „es cosa agena de un Príncipe católico te„ner vasallos sacrílegos, ó manchar un „pueblo fiel con la compañía de los infie„les:“ de que se infiere que en España es tan antigua la intolerancia como el catolicismo. En Francia los hizo quemar el Rey Roberto en la ciudad de Orleans; S. Abdon, Abad de Fleuri, escribió á los Reyes Capeto, y Roberto su hijo, previniéndoles inquiriesen si habia hereges, y encargándoles que no alcanzando las penas de la Iglesia á reducirlos, procurasen exterminarlos; el mismo Rey Roberto amenazó severamente á Leutherisco, Arzobispo de Gand ó Gante, de privarle de su

Arzobispado, y castigarle con rigor, por haber resucitado cerca del año de mil los errores de los Maniqueos; y habiendo cesado su propagacion, los renovaron un año despues Berenguer, Obispo de Tours, Arcediano de Angers, y Brunon; éste se retractó, ó guardó silencio, y el primero, aunque tambien lo hizo muchas veces, volvió á insistir en ellos, de suerte que fueron condenados en un Concilio de París en tiempo del Rey Enrique, quien los amenazó de atacarles con tropas no retractándose; al fin se arrepintió Berenguer, pero dexó contaminada la Francia de modo que le siguieron en sus perversas doctrinas sus discípulos Franchelin, Pedro de Bruis, y Enrique, de los quales salieron los Albigenses, los Catharos, y los Waldenses, que todos fueron Maniqueos, de cuyas iniquas doctrinas se han fomentado los hereges y errores de estos tiempos. El primero de los referidos se valió de las armas para esparcir los suyos: los Obispos, los Señores y los Gobernadores cedieron á la fuerza, ó hicieron fuga, aunque por último fué derrotado, y San Olberto con sus discípulos convirtió y reconcilió con la

Iglesia á los seducidos por él; mientras pasaba esto en Amberes, Pedro de Bruis hacia lo mismo en la provincia de Arlés, en donde los Obispos asistidos de los Príncipes, le dispersaron y fugaron; y habiéndose acogido al pueblo de San Gil, fue quemado vivo por sus habitantes. El Venerable Pedro de Cluni escribió á todos los Prelados de los territorios en donde se ocultaban estos sectarios, para que los aniquilasen con la predicacion, y no bastando, los legos los arrojasen á fuerza de armas. El tercero Enrique añadió nuevos errores á los de su detestable maestro Pedro de Bruis; y San Bernardo acompañando á un Legado Apostólico, que con algunos Obispos trataba de convertir á estos sectarios, escribió al Conde de S. Guiles dándole en cara que las Iglesias de sus estados estaban arruinadas, sus pueblos desiertos, y todo destruido; y aunque el Legado y los Obispos trabajaban con empeño, él mismo debia emplear todo el poder que el Señor le habia dado, para que se lograse el fruto de tan célebre mision; efectivamente Enrique fue preso, y presentado al Obispo territorial, manifestando

el mismo Santo que las Justicias los quemaban vivos, y ellos poseidos del demonio se echaban al fuego; que otros decian ser católicos, y para justificarlo se les hacia pasar por la prueba del agua, y no saliendo bien los quemaban; y que sería mucho mejor que los Príncipes los castigasen, para quitarles la libertad de introducir sus errores. El zelo de los que causaban estas providencias de castigo le aprobó San Bernardo, como refiere Tomasino en el lugar citado, y los tormentos muchos Concilios y Padres, como se advierte en el Concilio general Lateranense IV, en que se decretó la relaxacion de los hereges al brazo seglar [1], practicándose así en el general de Constanza con Juan Hús, y Gerónimo de Praga, contradiciendo solamente estas sagradas determinaciones los hereges y algunos autores modernos, cuyos escritos dice el mismo Tomasino en el lugar citado, que no merecen atencion alguna, pues se oponen á la justificacion de unas resoluciones tan autorizadas y recomendables.

Desde mediado del siglo doce hay célebres escritores que demostraron que los

[1] Can. 3.

Cataros de Alemania, Philes de Flandes, Triserans de Francia, y los Albigenses de Langüedoc eran todos Maniqueos, y por este concepto se les aplicaron las mismas penas que aquellos tenian impuestas mucho mas merecidas por los hereges del dia, á causa de que los primeros eran ignorantes y pobres, pues se hallaban empleados además de la labranza en los oficios mecánicos de texedores, y otros, sin haber leido ni exâminado ningun misterio de la fé, todo muy al contrario de los modernos, que se dedican á la instruccion, y asi obran en sus errores con mas conocimiento. Los excesos de los Albigenses se aumentaban de suerte que no dexaban casa religiosa, iglesia, y qualquier otro parage pio que no saqueasen; atropellando las justicias que habian procedido contra ellos, llevándolo todo á sangre y fuego, sin contenerles ningun Soberano, porque los Reyes de Aragon y Navarra, que estaban mas inmediatos á ellos, se hallaban ocupados contra los moros; los Reyes de Francia en Inglaterra; el Emperador empeñado en guerras sangrientas; y las Cruzadas para la recuperacion de la Tierra santa habian empezado

con buenos sucesos: todo lo qual pasaba el año de 1179, en que el Papa Alexandro III renovó el Concilio III Lateranense, en el qual despues de haber repetido y aplicado todas las penas canónicas contra los referidos hereges, manifestó que el gran S. Leon habia dicho contra los Priscilianistas, que sin embargo de que la Iglesia procuraba evitar las execuciones sangrientas, estaban auxîliadas sus disposiciones de las constituciones de los Príncipes christianos, y por tanto los excitaba á que los expulsasen de sus tierras, los hiciesen esclavos y confiscasen sus bienes, todo lo qual reconoce justo el erudito Tomasino en su tratado de Edictos.

El Doctor Amauri introduxo la expresada heregía en la universidad de París, y murió impenitente del pesar que recibió al verla condenada; y para descubrir sus sectarios se valieron de varios medios proporcionados el Obispo de París y el primer Ministro del Rey Felipe, lo que verificado, el Rey los hizo quemar á todos, perdonando únicamente algunas mugeres, mandando tambien desenterrar los huesos del Doctor Amauri, y echarlos á un muladar.

Es igualmente constante que los Reyes de Francia Felipe Augusto, Luis VIII y San Luis consintieron, dispusieron y aprobaron las Cruzadas que se formaron contra el Conde de Tolosa, poniéndose á la frente de ellas, publicando el último un edicto en el año de 1228, por el qual ordenó á los señores de vasallos y ministros de justicia que limpiasen de hereges sus tierras y jurisdiciones; previniendo que los capturasen y presentasen á las justicias eclesiásticas, para indagar su conducta, y verificada la declaracion de hereges, los castigasen sin la menor omision. El Rey San Fernando de Castilla llevaba con sus propias manos la leña para que fuesen quemados, y mandó que se les sellase la cara con un hierro hecho fuego, con lo que les obligó á solicitar su reconliacion con la Iglesia, volviendo á su santo gremio, como refiere un historiador frances [1] nada sospechoso por desafecto.

Don Alonso de Aragon hizo publicar otro edicto en sus dominios principalmente contra los Waldenses llamados Pobres de Leon, dando permiso á todos sus vasallos

1 Racine.

para que los persiguiesen, y tomasen de sus bienes lo que quisiesen; cuyas disposiciones fueron semejantes á las que promulgaron los Emperadores de los siglos IV y VI. El Emperador Federico II acordó tambien otras leyes contra los Gazaros, Cataros, Patarinos, Waldenses, dichos pobres de Leon, y toda suerte y clase de hereges, declarándolos infames y enemigos públicos, mandando entregarlos al fuego, ó ajusticiándolos de otra manera en caso de obstinacion. Gregorio II escribiendo al Emperador Leon [1] explica las penas canónicas que la Iglesia practicaba, manifestándole que los Emperadores castigaban con penas graves y temporales, y los Obispos persuadiéndolos y exôrtándolos, los penitenciaban, poniéndoles el evangelio y la cruz al cuello, y obligándoles á ayunar, velar, y cantar las divinas alabanzas, y despues eran restituidos al estado de la primera inocencia, dándoles la comunion, de lo que se infiere que los Emperadores christianos, auxîliando las leyes de la Iglesia, han usado de las penas temporales contra los hereges y enemigos de la fé ortodoxâ.

1 Ep. 2.

De esta série histórica se viene en conocimiento que el zelo de la honra del Señor mas fervoroso en los Príncipes católicos y fieles de los siglos anteriores, que los de estos tiempos, los conduxo á usar de los medios legales, aprobados por dictámenes, y decisiones autorizadas por Concilios, Papas y Santos Padres, con lo que se convencerán los católicos tibios del dia, y aduladores de sus pasiones, que el santo Tribunal de la Inquisicion trata á los enemigos de la Iglesia con mayor blandura que han experimentado en otros tiempos, teniendo en una mano la oliva de la clemencia, y en la otra la espada de la justicia; se convencerán, que el santo Oficio no es un tribunal sanguinario y térrifico, como les enseñan los hereges y los impios; sino un tribunal de correccion, atrayendo al verdadero camino de la salud las ovejas extraviadas del rebaño de Jesu-christo; se convencerán de que este sagrado ministerio ha sido establecido por la Silla Apostólica y Concilios de la Iglesia, y apoyado de los Príncipes christianos, que velan al rededor del Santuario, y que en España previniéron este cuidado, solicitando de

la Santa Sede los decretos convenientes para su formacion y conservacion, en que tanto se han esmerado los Monarcas Españoles, experimentando en ello la tranquilidad de sus dominios, y la seguridad de su corona; y últimamente deben llenarse de rubor y sonrojo por atreverse á censurar de perjudiciales al bien público los procedimientos de la Inquisicion al verlos creados, apoyados y practicados por Papas tan insignes, Concilios tan graves, Monarcas y gobiernos tan ilustrados y piadosos, Santos Padres y Prelados de la Iglesia tan notables, Mártires tan gloriosos, Doctores y Universidades literarias de tanto respeto; teniendo entendido, que oponerse abiertamente á tan autorizadas y sérias decisiones, decretos, dictámenes y escritos, es calificarse de necios, idiotas, obstinados en la mala doctrina y protervia de su iniquidad, debiéndose borrar del gremio de la Iglesia Santa, Apostólica Romana; pues inciden por ello en los mismos errores y perversas opiniones de los hereges y libertinos, cuyas dos clases de hombres perversos, como entregados á sus desvarios y pasiones, son los únicos que pueden decir lo con-

trario ; y los verdaderos católicos, bien instruidos en la historia, progresos y justificacion de la Inquisicion, detestarán sus errados asertos, proferidos contra ella, repitiendo alabanzas al Señor, principalmente nosotros los Españoles, de que en el vasto recinto de nuestra Monarquía se haya fixado y conservado tan gloriosamente en honra del Señor, y obsequio de nuestros Soberanos, con tanto zelo, piedad y religion. ¡Ojalá que este pequeño discurso, escrito sencillamente, y con el santo objeto de que se desengañen los verdaderos católicos de la fea y falsa pintura que les han hecho del santo Oficio los hereges y libertinos, se aprovechen de estas noticias, para despreciar sus iniquas sugestiones, combatiendo esforzadamente sus falsas opiniones doradas con el sobrescrito de libertad en el modo de pensar, pues toda libertad contra la ley no es libertad, como lo conociéron los mas célebres Jurisconsultos Romanos, aunque gentiles; y que por este medio, aunque débil, enmudezcan los mismos hereges y libertinos, avergonzándose de ver puestas en claro sus imposturas, para desengaño de los hom-

bres de bien, quedando unos y otros persuadidos sin disputa á que en España subsiste y subsistirá por la piedad y acendrado catolicismo de sus Monarcas el santo Oficio con el vigor que exîge su sagrado ministerio para terror de los enemigos de la santa Iglesia, tranquilidad de la Monarquía, y gloria de la nacion Española, que ha derramado en todos tiempos su sangre en defensa de la Religion de Jesu-christo, y la profesará hasta el fin, á pesar de las invectivas y seducciones de los impios, irreligionarios y libertinos, que tan rabiosamente intentan sorprender los generosos ánimos de los Españoles, cuyo glorioso empeño es y será siempre mantener incontrastables la verdadera doctrina y la felicidad del estado.

Se ha visto el orígen del santo Oficio de la Inquisicion en general, y de su establecimiento particular en España, sus progresos y utilidad pública en obsequio de la religion y del estado, la calidad y distincion de los Inquisidores y ministros subalternos, sus regalías, privilegios y honores, la acertada y bien meditada ritualidad de los juicios, la condescendencia

piadosa con los reos, su cuidado y buen trato, refutados los errores, y equivocados conceptos de los adversarios y desafectos á tan glorioso antemural de la Fé, por cuyo medio podrémos lisongearnos de que mudarán de dictámen los que seducidos hasta de presente creían que la Inquisicion es un invento espantoso y cruel, que llena de temor á los irreligionarios, siendo propiamente los estímulos de su mala conciencia los que verdaderamente les aterran, y causan su aborrecimiento, por sacudir el yugo que justamente los ciñe á sus deberes religiosos, llevando sobre sí la nota de impio el que manifiesta su aversion á la Inquisicion, pues censurando de inútil y perjudicial su establecimiento, producido de las delicadas máximas de la Silla Apostólica y tan grandes Príncipes, entre ellos especialmente los Monarcas mas aplaudidos hasta su tiempo de católicos y políticos Don Fernando y Doña Isabel, censuran, injurian y reprueban con el mas grave desacato las católicas, piadosas y elevadas determinaciones, decretos y leyes dimanadas del Vicario de Jesu-christo, de las respetables asambleas de la Iglesia, y

los gavinetes de los Reyes mas famosos de la Europa, que han acordado, resuelto, creado y mandado fundar y sostener un tribunal tan santo, grave, sério y beneficioso á la Iglesia y al estado, y en ello proceden descaradamente contra hechos insignes de los sábios y gloriosos Príncipes, que siguiendo sus huellas en lo político y religioso, le protegen como escudo firme de sus dominios, y freno de los que miserablemente destruyen y aniquilan los extrangeros con la perversion de su errada doctrina y perniciosas costumbres, que lastimosamente han derrotado la Europa floreciente hasta el dia en virtud y letras, la qual tal vez por estos perversos medios vendrá á caer en la oscuridad, ceguedad y barbarie en que se hallan constituídas la África y la Asia, por haberse extinguido y apagado en tan vastas regiones la antorcha de la sagrada religion católica, que los alumbraba, cuyo desgraciado suelo fue en otro tiempo patria y madre de tan insignes varones en virtud y letras; y la segunda el orígen de nuestra adorable redencion. Vuelvan sobre sí estos impios, desechen un entusiasmo que los hace despre-

ciables, no huyan puerilmente del coco de la Inquisicion, que dirige sus sábios procedimientos á mas elevados objetos, que ellos no atinan por su ceguedad y adhesion al libertinage, y depuestos sus errores y equivocada opinion, aplaudan un pensamiento tan adequado á las máxîmas christianas, tan propio del zelo religioso, y tan bien ordenado á que la religion del Dios de Abraham, Isaac y Jacob florezca en todo el orbe, se conserve intacta en las regiones que felizmente la han abrazado, y cada vez mas fervorosos sus cultores soliciten su extension de una extremidad á otra de la tierra, á fin de que el Padre celestial conceda sus misericordias á todo el género humano, para que cumpliendo sus soberanos preceptos, abra las puertas de de su eterna y gloriosa mansion á los desdichados hijos de Adán, en premio de sus buenas obras, por una duracion infinita, á que se dirigen los anhelos del autor de este discurso, sujetándole al invariable juicio de la Iglesia, y correccion de ambas potestades, á que suscribirá con el mayor rendimiento y el respeto debido al santo Oficio, cuyas decisiones serán siempre de

la mayor veneracion para quien desea con ansia su lustre, auge y grandeza, en obsequio del beneficio público en lo moral, christiano y político.

APÉNDICE

para mayor inteligencia del discurso antecedente.

Qualquiera que lea con atencion el anterior discurso, desnudo de respetos y preocupaciones, se convencerá de que el santo Tribunal de la Inquisicion es aquel alegórico lecho Salomónico, custodiado y guarnecido por sesenta caudillos valerosos, fuertísimos y expertos, que prevenidos de espadas, defienden doctamente la religion católica en su pureza, rechazando con denuedo los insultos y nocturnos asaltos que contra ella meditan los hijos de Belcebú, ó los tenebrosos emisarios del abismo, que baxo sus negros estandartes, multiplican javardillos de prosélitos y catecúmenos de la impiedad [1]. Era muy justo que en tiem- pos tan turbulentos y deplorables, en que

1 Cant. 3. v. 7 y 8.

á borbotones vomita el infierno nubes de libertinos y *semisciolos* de moda, que con insidiosos artificios fascinan, ó hacen titubear en la verdadera religion á tantos incautos y sencillos católicos, inspirándoles su intestino odio al Tribunal mas justificado, circunspecto y misericordioso; justo era, digo, que algun varon zeloso de la religion santa desembaynase el acero luminoso de su profunda sabiduría, eloqüencia y erudicion para dar un golpe de mano, y desvanecer con irresistibles rayos de luz las densas tinieblas que pretenden oscurecer el sol de la verdad.

Para manifestar la justicia y misericordia con que procede la Inquisicion, toma el agua el Autor desde su alto nacimiento, desarrollando la materia *ab ovo*, corriendo su delicada pluma por los dilatados y amenos campos de la sagrada Escritura, y descubriendo en casi todos los libros de uno y otro testamento hechos brillantes, en que visiblemente castigó Dios los desacatos contra la pureza de su santa religion, dando en esto norma á los Jueces de ella del zelo sábio con que deben velar sobre la honra divina, para extirpar los errores

que contaminan y corrompen nuestra santa Fé, mezclando á Christo con Belial. Funda despues en historias y documentos verídicos el orígen del santo tribunal, asi en España como en casi toda Europa, sus progresos y maravillosa extension á regiones remotas, sus facultades y autoridad, su utilidad, dignidad, explendor; el aprecio que de tan saludable establecimiento han hecho siempre los Sumos Pontífices, los Concilios, los Príncipes ortodoxôs, los Obispos, Prelados y hombres mas eminentes, que le han tributado justísimos elógios, y han tomado con ardor su proteccion y defensa; en cuya predileccion han sobresalido siempre nuestros católicos Monarcas de España, como todo lo hace patente el Autor de este *Discurso*, y á mayor abundamiento, remito al curioso al docto español Salgado [1], adonde verá las preeminencias de este santo Tribunal, y las finísimas cédulas y cartas de nuestros católicos Reyes y Reynas en honor suyo, hasta oponerse algunas veces á la execucion de rescriptos pontificios, si en ellos se con-

1 De Retent. p. 2. c. 33. per tot.

tenia alguna cosa en detrimento de la autoridad y libre exercicio de la Inquisicion general de España.

No contento con todo lo dicho el sábio Autor, para nada dexar que desear, se hace cargo de las principales objeciones de los hereges, de los libertinos y de los seducidos católicos, desatando ingeniosamente sus sofismas, y haciéndoles ver con doctrina de casi todos los Santos Padres el derecho que reside en los Príncipes christianos para establecer leyes penales contra los enemigos de la Fé de Jesu-christo, que habiendo infamado su carácter de christianos con cismas y heregías, pretenden tambien pervertir las ovejas del rebaño católico. Quien quisiere ver tratada *pro dignitate* con mas extension esta materia, lea á nuestro sábio Teólogo Alfonso de Castro en su preciosa obra de *justa hæreticorum punitione.*

Parece que desde el principio del mundo quiso Dios, como el primero y supremo Inquisidor, darnos un visible ensayo ó bosquejo de la sábia conducta que debia observar dicho santo Tribunal. Es doctrina muy corriente entre Santos Padres,

especialmente de San Agustin [1], de San Ambrosio [2], de San Próspero [3], de Tertuliano [4] y otros, que entre las malicias contenidas en el pecado de Adán, fue una la heregía é infidelidad. Veamos el órden que practicó el Señor en castigar este enorme pecado de lesa magestad divina. Cita á los reos, oyendo sus fútiles descargos, aunque sabia con evidencia la verdad del hecho; les hace ver lo frívolo de sus excusas, hasta convencerlas de falsedad; no cita á la serpiente ó al demonio en su figura, porque no siendo ya este viador, ni reducible á saludable penitencia, era superflua la citacion de esta bestia inflexíble y obstinada, como incapaz de resipiscencia; hace Dios por sí solo y en secreto el cargo de su crimen á nuestros primeros Padres, sin acompañamiento visible de Angeles que fuesen testigos, porque crímenes de esta naturaleza se deben explorar con el sigilo posible, y no hay testigo mas abonado que el testimonio íntimo de la conciencia, quando se procede de

1 In Enchirid. c. 45 & 14 de Civit. Dei c. 17.
2 Epist. 33. lib. 5. ad Marcel. 3 In Resp. ad Capit. Genuens. dub. 3. 4 2. lib. advers. Marcion.

buena fé. Finalmente pronuncia el Señor la sentencia contra los reos convictos y confesos, prometiéndoles su misericordia, viéndolos humillados y arrepentidos; pero para que mas la excitasen, en lugar de las hojas de higuera, de que su vergüenza los habia vestido, los cubre de túnicas de pieles, criadas de nada para este fin, en dictámen de San Justino Mártir [1]; y fue este vestido una especie de *Sambenito* por su infidelidad, desterrándolos asi del Paraíso. Acaso de aqui tuviéron orígen los sacos cenicientos, y otros vestidos luctuosos de cilicios, &c. con que los antiguos imploraban la misericordia divina entre lágrimas y gemidos, como consta de los Cánones penitenciales de la primitiva Iglesia, y de varios lugares de la Sagrada Escritura [2].

¿Y qué otra cosa executan hoy los Inquisidores con reos convictos de semejantes crímenes, sino observar sustancialmente este divino órden, despues de la abjuracion y conversion de sus errores contra la fé, castigándolos con la misericordia posible, con la única mira de la sal-

1 Q. 49. ad Orthodox. 2 Dan. 9. Jon. 3. Judith 14. & alibi.

vacion de sus almas, y de precaver los gravísimos daños que de su impunidad podian resultar á los fieles con oprobio y vituperio de nuestra santísima religion? El que lea los §§. IV y V del sábio Autor, quedará convencido de que nada hay en toda la serie de las causas formadas contra reos por el santo Tribunal, que no respire la mayor prudencia, circunspeccion, piedad y conformidad á las Leyes divinas y humanas, aun con mas exâctitud, vistas, revistas y precauciones posibles para averiguar la verdad, que las que practican otros tribunales reales.

Un escrúpulo pueden oponernos los desafectos á nuestro santo Tribunal, sobre que suele levantar el grito la multitud de los necios, ó los preciados de *Sciolos*; y es, que la práctica de ocultar al reo los nombres de los testigos, no solo es dexarlo indefenso contra el derecho natural y divino, sino tambien oponerse á aquella famosa decretal, que dispone: *Etiam nomina ipsa testiis sunt ei* (reo) *ut quid, & à quo sit dictum appareat, publicanda.* A este escrúpulo satisface el mismo Autor en su §. V, diciendo sabiamente: "que

»de manifestarse los nombres de los testi-
»gos, se seguirian graves inconvenientes,
»como son la persecucion de los reos, pa-
»rientes y sequaces contra dichos testigos,
»con otras fatales conseqüencias; por cu-
»ya razon nuestro gran Inquisidor gene-
»ral y Cardenal Cisneros disuadió al Em-
»perador Cárlos V la aceptacion de la
»oferta de ochenta mil aureos que le pro-
»metian varios personages del Reyno, si
»se publicaban dichos nombres de testi-
»gos en las causas de Fé; y de hecho no
»lo consiguiéron de aquel religioso Prín-
»cipe: que á los reos se les ponen de
»manifiesto los lances y casos de su de-
»lito, no pudiendo los estímulos de su
»interior ocultar la certeza de los hechos
»para calificar su conducta en el modo
»que juzguen mas oportuno; y asi es fal-
»so que se verifique la indefension.«
Aunque esta respuesta es suficientísima, á mayor abundamiento, siguiendo el hilo de la objecion, digo, que los que asi arguyen deben advertir, que la famosa decretal que oponen, no se extiende á las causas de Fé y de Religion, como consta de otra famosa decretal de Bonifacio VIII,

adonde se ordena [1]: *Que en dichas causas no se publiquen los nombres de los acusadores, denunciadores, ni testigos, quando de publicarlos amenazan peligros graves*: la qual causa siempre subsiste, no solo por los graves inconvenientes que insinúa el Autor, de perseguirse mútuamente en vidas, honras y haciendas, reos, testigos y delatores con sus aliados, sino porque la religion sufriria gravísimos detrimentos, y la república inevitables perjuicios espirituales y corporales; á la verdad, ¿quién á costa de resultas tan funestas, se atreveria á denunciar, ni á declarar aun en secreto los delitos contra la Fé, aunque tuviese evidencia de ellos? de consiguiente, propagándose éstos impunemente, se arruinaba con brevedad la verdadera religion de Jesu-christo, y se introducirian los errores y sectas que cunden en otros países, ó dominaria la irreligion y libertinismo, que cada dia hace rápidos progresos, quebrando frenos y levantando estandartes. Por esto en otras muchas bulas pontificias, que se pueden ver en Eymerico [2], se ordena *absolutè*,

1 Cap. fin. de hæretic. in 6. 2 In suo Director. in fin.

y sin la limitacion de Bonifacio VIII, que en las causas de Fé no se publiquen dichos nombres, como tambien se ordena en los Concilios Biterrense [1] y Narbonense [2]; y esta es la práctica inconcusa del santo Tribunal, sin que se pueda presumir que los Papas y los Concilos decretasen y practicasen cosa contraria absolutamente al derecho natural.

Deben tambien advertir los que asi vitiligan, que quando concurren dos preceptos *de jure naturæ*, prevalece y se antepone siempre el mayor y mas fuerte, cesando entonces la obligacion del menor; y nadie ignora que el bien comun de la religion es de derecho natural incomparablemente preferible al particular de los individuos. Llégase á esto que á los reos de fé para nada pueden hacer falta los nombres de los testigos, delatores &c., ni se puede dar caso que en la instruccion de sus defensas y pruebas queden indefensos por este capítulo; porque es obligacion estrecha de los señores Inquisidores (como que no tienen otro interés que el zelo de la honra de Dios, y el bien es-

1 Cap. 10. 2 Cap. 22.

piritual del reo) explorar con escrupulosa exâctitud, si median enemistades ú otra alguna tacha legal entre el delator ó testigos contra el delatado; y si descubren emulaciones, dolos ó siniestras intenciones y motivos, lexos de deferir á la delacion y deposiciones de calumniadores, los castigan, y desprecian sus gestiones: ademas nada ocultan, antes bien manifiestan á los reos y á sus defensores todas las circunstancias que conduzcan á su favor para manifestar la verdad, aunque siempre con la prudente cautela de no perjudicar, ni descubrir delatores ni testigos, sin embargo de que contra su mente pueda el reo alguna vez por las circunstancias de la narrativa sospechar quienes puedan ser. En una palabra, la ritualidad y órden judicial de los señores Inquisidores, especialmente en España, lexos de oponerse en cosa alguna al derecho natural, divino, ni humano, están llenos de humanidad, piedad y misericordia, con mas exâctitud y circunspeccion que los métodos antiguos, de que hace mencion Eymerico, y su comentador Peña [1]. Queda pues sin réplica el de-

1 A fol. 449.

cantado argumento del herege Jurieu, y de los contrarios al santo Tribunal, sin poder hacer la mas leve dificultad á hombre alguno sensato.

Aquel insigne Teólogo Polaco Stanislao Hosio, Obispo Varmiense, que despues fue Cardenal, y Presidente en el Concilio de Trento, de cuyos méritos y elógios será eterna la memoria en la república literaria, especialmente en las naciones septentrionales, adonde no se tiene por verdadero católico el que no convenga con Hosio en los dogmas (dice el Illmo. Don Fr. Miguel de San José, Obispo de Guadix)[1]: este Eminentísimo Cardenal en su preciosa Obra que dió á luz contra los Prolegómenos del herege Brencio, en defensa del sábio Dominicano Fr. Pedro de Soto, dice, hablando de nuestra España[2]: »Felicísima Nacion! ella parece que es al »presente el casi solo país, adonde no se »vén los hechos, ni aun se oye el nombre »de los Luteranos, ni de otros hereges »de nuestro tiempo. No hay reyno en es»te nuestro siglo infeliz mas intacto de he-

1 In sua Bibliograf. tom. 4. fol. 249. y sigs.
2 Lib. 3. fol. mihi 16..

»regías que la Monarquía de España, por »este solo título dichosísima, á quien Dios »concede otras muchas felicidades por es»ta su constancia en la Fé católica, y por »su ardiente zelo en defenderla. Este bla»son, que en otro tiempo pertenecia á la »Alemania, quando era toda católica, y »no se oía en ella otro evangelio que el »que recibió de sus mayores, desde que »Lutero comenzó á edificar allí su babilo»nia, se ha trasladado á los Españoles; en »cuyos dominios no se permite la lectura »de libros venenosos de hereges, sino á »pocos Españoles de los mas sábios para »refutarlos: pero de aqui nace la mayor »tranquilidad de aquel reyno, adonde su »piadosísimo Monarca gobierna legítima»mente, y sus súbditos le son tan obe»dientes, que desempeñan con exâctitud »los deberes de fieles y leales vasallos, »siendo tan estudiosos y observantes en »esto, que si se ofrece la ocasion, derra»marán con el mayor gusto y alegría la »última gota de su sangre en defensa de su »Religion y de su Rey, á cuyo sábio go»bierno deben la seguridad, no solo de »los enemigos extrangeros, sino de los do-

»mésticos; esto es, de los hereges, que »son los enemigos mas perniciosos.« Hasta aqui esta sábia pluma, que por extrangera, excluye toda sospecha de apasionada.

Este honroso elógio de nuestra España, que sola la verdad y la íntima conciencia pudiéron dictar á la pluma del Em.mo Hosio en el siglo XVI, merecia esculpirse en los cedros y bronces con letras de oro, como glorioso carácter de nuestra nacion. ¿Pero quién es la columna central ó el atlante invencible, sobre cuyos ombros descansa la conservacion de tan relevante dicha? El santo Tribunal de la Inquisicion, como pupila del ojo derecho de nuestros católicos Monarcas, cuyas leyes, decretos y cédulas reales respiran religion y amor á este Tribunal santo, de quien conocen pende no solo la conservacion de la pureza de la Fé católica, que es la única en que el hombre puede conseguir su salvacion eterna (obligacion de las primeras de un soberano, en sentir del Angélico Doctor [1]); sino tambien la debida subordinacion á las potestades constituidas, el

1 D. Thom. Opusc. 20. cap. 15.

bien estar de la sociedad civil, y la tranquilidad de los vasallos en sus tres principales deberes, para con Dios, para consigo mismos, y para con los prógimos, con aquella infalible rectitud, á que no puede alcanzar todo el filosofismo, por depender de sola la doctrina revelada, cuyo depósito está confiado á sola la Iglesia Católica Romana, y no á otra alguna secta fuera de ella.

Yo no quiero ahora hacer discusion de los principales ministerios del santo Tribunal, en quanto Juez incorruptible é integérrimo de los negocios y controversias relativas á la Fé y Religion, irreconciliable con todas y cada una de las sectas que el infierno ha sembrado en varios países. Tampoco quiero ponderar sus utilidades y servicios, en calidad de centinela contra la multitud de verdaderos ó fingidos hechiceros y hechiceras, brujas, saludadores, zahoríes, llamadores de lobos, y otros animales nocivos por medio de ciertas oraciones diabólicas; que aun hay en nuestra España no pocos de estos embusteros y embusteras fanáticas, supersticiosas, que aman ser reputadas por comu-

nicantes con los diablos, para atemorizar y estafar los pueblos, con gravísimos perjuicios de la sociedad, especialmente de gente rústica y sencilla, que los creen y buscan para curativas, y aun para venganzas por medio de maleficios; de que ocurren en la Inquisicion freqüentes conocimientos, y justos castigos. Todos estos, y otros muchos cargos del santo Tribunal, aunque todos utilísimos, los omito por ahora, y solamente quiero hacer manifiesto lo mucho que se debe apreciar el beneficio que tanto aplaudió Hosio, quando dixo, que en España no se dá entrada á libros impios, y de doctrinas venenosas.

Digo, pues, que aun quando el santo Tribunal no hiciese á la Iglesia y á la Monarquía, otro servicio que impedir la introduccion, y limpiar el reyno del pestilente contagio de los malos libros, que cada día se imprimen; por solo este oficio y penosa tarea, es digno y acreedor de las mayores estimaciones, respetos y predileccion de todo católico cordato y sábio, que conoce el ímprobo trabajo indispensable y preciso para el exâcto y prolixo exâmen de tantas y tan varias materias, y los im-

ponderables perjuicios espirituales y corporales que de su lectura resultan, como cada dia se toca por los ojos, especialmente en nuestros tiempos.

En todos los siglos ha producido la miseria humana desórdenes, vicios torpísimos, errores, heregías, monstruosidades teóricas y prácticas; pero se traslucia un oculto respeto á Dios; y al mismo tiempo que las pasiones sin freno desacreditaban su religion santa, llenándola de oprobrio, el interior gusano de la conciencia remordia, conservando un cierto temor reverencial al Omnipotente, cuya luz ilumina á todo hombre; y así dixo discreto Tertuliano, que toda alma racional es naturalmente christiana. Los antiguos hereges por lo comun no dieron en la manía de hacerse atheos é irreligionarios, antes bien se dedicaban á fundar nuevas sectas, ó á atacar algun dogma particular de nuestra santa fé, sin tener la osadía de oponerse á todas las verdades reveladas de la religion católica, porque sabian que éste sería un empeño tan temerario como irracional. Pero en el siglo XVIII, que ostenta el distintivo de *Filosófico* é *Ilustrado* ¡ó Dios! tomó la audacia de las

plumas libertinas un ascendente tan rápido y exôrbitante, que sacuden el yugo á todo lo que es religion, y *rasa fronte* levantan la cresta, ó tocan al arma contra Dios, y sus atributos, contra Jesu-Christo y su santa fé, contra la Iglesia y los Sacramentos, contra los principios evidentes de la religion natural, contra la sagrada escritura y doctrina revelada, rompiendo el infierno de una vez los diques á su rabiosa furia por un torrente de emisarios que parece se han reunido de mancomun para abolir de la tierra hasta el nombre de Jesu-Christo.

Para seducir mas fácilmente á los incautos hacen el oficio de proteos, mudando de rostros, como tambien suelen variar de nombres, á modo de los gitanos, llamándose ya *Indiferentistas*, ya *Deistas*, ya *Materialistas*, *Pantheistas*, *Egoistas*, *Tolerantistas*, *Humanistas*, *&c.* siendo para ellos lo menos el que haya ó no haya Dios; y si lo hay, dicen, es suficiente á sí mismo, y no le pueden ofender nuestros crímenes, ni cuida de nuestras buenas ó malas obras, ni es decente á su soberanía abatirse á nuestras baxezas, ni prohibirnos aquello á que el apetito nos inclina, como caracter de la

libertad con que nacemos. De consiguiente (dicen) no debemos obedecer á los Príncipes, ni á otro algun superior, porque ésta es una esclavitud fabricada en los siglos oscuros de la barbarie, é indigna de la nobleza de todo hombre. Tampoco debemos obedecer á nuestros Padres, que si nos dieron el ser, esto no tuvo otro principio ni fin que gozar de sus deleytes en la natural propagacion, como sucede en las bestias, que no obedecen á los que las engendraron; y así podemos virtuosamente quitar la vida á qualquiera que se oponga á nuestro interés, utilidad ó deleyte, sea Príncipe, padre, hermano, &c.

Este es el Dios que conocen y adoran nuestros humanísimos filósofos, un *bircocervo*, que ni exîste ni puede exîstir sino en su celebro frenético. Toda la religion de este Dios Epicureo se reduce, segun sus evangelistas, á dos únicos dogmas, uno teórico, que es *la libertad de pensar*, y otro ético ó práctico, que es obrar cada uno *lo que mas acomoda á su deleyte, interés ó utilidad*, segun la *física sensibilidad* de su temperamento. Esta *física sensibilidad* é *interés personal* son el orígen de las virtudes humanas, y

los autores de toda justicia, dice el impio Helvecio en su pestífero libro de *l'Espirit* [1]; y va muy consiguiente á lo que dexa dicho en el mismo libro [2], esto es, que los hombres y los caballos no se diferencian sino en cierta disposicion exterior de órganos, porque las manos de los hombres terminan en dedos, y las de los caballos en casco, y así, dice, el juicio humano no es otra cosa sino *sensacion*. De modo que segun este filósofo si el caballo tuviera dedos en las manos como el hombre, podria ser un catedrático de teología Helveciana, y Helvecio un discípulo digno de tal maestro. No se le ocurrió que los monos, micos y macacos terminan las manos en dedos, como los hombres, y asi pudiera haberlos graduado de maestros de su escuela.

Entre los artificios de nuestros filósofos para ganar prosélitos y allanar los caminos de sus rápidas conquistas, uno es no descubrir desde luego la cara; antes al contrario, huyen de entablar una disputa metódica y sistemática, porque saben muy bien que por este medio han sido repetidas veces derrotados por el sabio exército de los

1 Disc. 3. chap. 4. 2 Disc. 1. chap. 1.

católicos, sin haber pódido hasta ahora hacer el mas leve daño á la religion en sí misma, ni fabricar un teorema uniforme y ordenado contra sus ineluctables fundamentos, ni convencer de la mas mínima falsedad siquiera uno de nuestros sagrados dogmas, cómo lo puede ver el curioso imparcial en nuestros doctísimos teólogos polémicos, que han demostrado la verdad de nuestra santa religion, y han desvanecido nerviosamente todos los sofismas de los mas famosos hereges, corifeos y comilitones de los cabilosos ardides que han sabido adelantar para su confusion nuestros impios modernos.

Estos, como *Espíritus fuertes*, y eruditos de silla alta, giran por rumbos impervios y sendas no pisadas de los antiguos: á este fin han echado á volar una negra nube, ó una furiosa granizada de librillos y folletos, que á modo de precursores del Anti-Christo preparen los corazones á recibir la irreligion, y fermenten insurrecciones contra las potestades establecidas, sembrando la doctrina mas fiera, sanguinaria é irracional, bautizada con los especiosos alicientes de *libertad*, *independencia*, *igualdad*, *tolerancia*, *despotismo*, *fanatismo*, *su-*

persticion, &c. Numerar estos turbillones de librillos, ó de langostas literarias, unos anónimos, otros con nombres supuestos, y otros con el suyo propio, es asunto muy dificil. Los principales xefes y capitanes de este exército tenebroso, son: el pirronista Pedro Bayle en su Diccionario, digno de todas las llamas; Espinosa; Rouseau; Volter; Diderot; Burnet; La Metrie; Mirabaud; Collins; Tindal; Woolston; Freret; Hobbes; Tolando en su disertacion, intitulada: *Adeisidemon*, esto es, *el hombre sin supersticion*; Coward; Dodwell en su venenoso tratado *de la inmortalidad del Alma*; Le Vayer; Maylet; Flud; el Lord Shafsbury; L' Desaprobateur; el Conde Boulainvilliers; el Marques de Argens; Loke, en su ilusorio tratado *de la Racionalidad de la Religion christiana*; el tratado Filosófico *de la debilidad del humano entendimiento*, baxo el fingido y respetable nombre del Illmo. Huet; el Espion Turco; Helvecio; Teodoro Luis Lau, en su impia obrilla, intitulada: *Meditationes philosophicæ de Deo, Mundo, & Homine*; Boulangier en su perverso libro *L' Christianisme devoilé*; Philangier; Becaria; Epís-

tolas Judaícas, Chinesas, Cabalistas, Persianas, Americanas, filosóficas; Ehpemérides, Especímenes, Anécdotas, y otros inumerables que han infestado las quatro partes del mundo, y ocasionado la perdicion de infinitas almas.

¡Pero que frontispicios, que prospectos suelen pintar en tales librejos! ¡que sales, que figuras y flores retóricas suelen esparcir para dorar las píldoras de su veneno! Mas no advierten que *frustra jacitur rete ante oculos pennatoris.* Entre sus circunloquios y tortuosos anfractos se dexan caer como al descuido horribles blasfemias, rebozadas con ciertos oropeles y fingidos afectos, al parecer los mas religiosos. El gran P. S. Ambrosio con su eloqüente pluma nos dió un bello diseño de estos embaucadores refractarios, cuyo sofistico lenguage pinta así el Santo Doctor [1]: *phaleratis dotata sermonibus, & quodam splendentis eloquiis, velut coloris pretiosi corusco resaltans, capit animorum oculos, visusque perstringit.* Como el número de los necios es infinito, y el de los verdaderamente sabios muy diminuto, fascinan millares de almas con este insi-

1 Epist. 30.

dioso artificio. Para mas deslumbrar á los incautos añaden á su afectada cultura ciertas ráfagas de importuna erudicion, con que se concilian y atraen las admiraciones de los sciolos ó semidoctos, entre cuyas manos andan con mas freqüencia dicho folletos. Esparcen voces hebreas y griegas para adquirir reputacion de versados en tales idiomas: embuten cifras, inscripciones, medallas antiguas: vierten especies de astronomía, de mitologia, de magia, de óptica, de geometría, de medicina, y aun de teología escolástica, para ridiculizar las escuelas católicas con sátiras, sarcasmos y sales picantes: no pocas veces agitados de cierto vertigo areostático vuelan con su irriquieto espíritu á las remotas regiones de los Chinos, de los Groelandos, Cafres, Japones, Hotentotes, Americanos Salvages, pintando con brillantes colores y dulces atractivos, de unos las torpes y cenagosas costumbres; de otros la independencia y libertinismo; de estos el gobierno despótico; de aquellos el supersticioso fanatismo; pero sacando de todos aquello que mas conduce á su intento, esto es, ridiculizar la religion santa de Jesu-Christo, abolir el verdadero culto de

Dios y de sus Santos, sembrar semillas de sediciones, extinguir la subordinacion á los Príncipes, á quienes bautizan con el odioso nombre de déspotas, y fomentar insurrecciones y alborotos en las repúblicas.

En sus escritos ó rapsodias enciclopédicas se leen con freqüencia las comparaciones mas exóticas, estrafalarias é impias, de Mahoma con Moyses y Jesu-Christo, del Evangelio con el Talmud, de San Agustin con Empedocles y Teopompo, de San Gerónimo con Estrabon, Petronio y Virgilio, de los religiosos y religiosas con los Bonzos y las Vestales, de Christo con Belial. Suelen tambien llamar la atencion de los lectores con ciertas frases castas y honestas con tan estudioso artificio, y con tales protextas pias de creencia y religion, que harán creer á muchos ser unos católicos finos, ilustrados, y no vulgares; pero quando ya han llegado á ganar algun terreno en el corazon de los lectores sencillos, embisten por la retaguardia, verificándose en ellos lo que del escorpion escribe Plinio [1]: *semper cauda in ictu est, ferit obliquo ictu, & inflexo*, vibrando el golpe *in obliquo* para disparar

1 Lib. 11. cap. 25.

una heregía *in recto.* Otras veces mueven importunas dudas para amplificar un sofisma, ó soltar alguna sátira que ridiculice alguna práctica piadosa del catolicismo, ó zahiera algun dogma de nuestra santa religion, haciéndose jueces de sus misterios, de los Concilios, de los Papas, y hasta del mismo Dios. Uno de sus ardides malignos, y muy freqüente, es exágerar con hipérboles los vicios y defectos que ven en algunos católicos, especialmente eclesiásticos, seculares ó regulares, torciendo despues la cola contra la Iglesia Romana, y pintándola como aprobante y maestra de los mismos errores y crímenes que ella abomina y condena; para lo qual se valen de chistes, historietas verdaderas ó fabulosas (en esto no hacen mucho escrúpulo); de chufletas, de cuentecillos salados, por cuyo medio, aquí blasfeman de frayles y monjas, y de su celibato eclesiástico, pero respetan el celibato filosófico; allí braman contra la indisolubilidad del matrimonio como yugo insoportable; en este lugar hacen mofa de los milagros, aunque sean los que refiere el Evangelio, y los aprobados por la Iglesia; en el otro forman invectivas contra los su-

fragios por los difuntos, y así parte por parte todo lo contaminan, y de todo se burlan.

Referir uno por uno los errores y blasfemias de tales librejos, seria contar á los tigres las manchas, y á los erizos las puntas. Alli se niega la espiritualidad é inmortalidad de nuestra alma, el Infierno, el Purgatorio, la Bienaventuranza, y todo lo que la Religion revelada enseña. En algunos de estos impios escritos se trata al Evangelio de *un sacratísimo cuento*, y *espantajo de muchachos*; á sus ministros se dá el nombre de *hipócritas ambiciosos*; los mártires son llamados *hombres linfáticos, temerarios y sediciosos*; los Santos Padres, *viejos supersticiosos, crédulos, idiotas, sin crítica ni filosofía*; la Religion católica, *invento político de Príncipes para nutrir sus intereses y despotismo*; los que la profesan, *rebaño de esclavos bárbaros*; la Misa, Sacramentos y sufragios, *artificio de Clérigos* y *Frayles, para estafar á los vivos* y *á los muertos*; los milagros, *cuentos* y *fábulas Romanenses*. En una palabra, tales libros abundan en blasfemias hereticales, en ultrages y oprobios contra Dios, contra la

Religion, contra los Soberanos, y contra toda la sociedad y política racional. No quiero decir que los referidos delirios, y otros semejantes, se hallen todos *colectivè* en cada uno de los mencionados autores, y en otros *ejusdem furfuris*, sino que se hallan *distributivè*; esto es, unos en unos, y otros en otros.

Solo el Diccionario de Bayle es una cenagosa cisterna de sapos y culebras, ó de impiedades las mas atroces, hasta hacerse su autor, abogado y defensor de los Atéos, profesando un infame pirronismo, y afirmando que los libertinos no son perniciosos á la sociedad; proposicion, que para sostenerse, es necesario perder el juicio y todo sentimiento racional. Solas las obras de Rouseau han escandalizado al mundo, produciendo tantos alborotos, que el Parlamento de París las mandó quemar por mano de verdugo el año de 1765. Solas las obras de Volter son una cueba hedionda de escorpiones y de hidrias, que por cada boca vomitan asquerosas ponzoñas y obscenas pinturas, sátiras, befas, ironías y sarcasmos en descrédito de nuestra santa Religion. »Volter (dice el Su-

»mo Pontífice Clemente XIII [1]) escritor »mas famoso por la impiedad, que por »el ingénio::: Los que lean sus escritos, se »puede vehementemente temer, que imbui»dos en los sentimientos de su impiedad »venenosa, lleguen á perder, no solo los »oficios de buen ciudadano, sino todas las »semillas de Religion:: porque este escri»tor es el mas cruel enemigo de la Reli»gion y de la República::: y parece que »de industria fabricó su pestilentísimo li»bro, intitulado: *Diccionario filosófico*, con »el fin de destruir en todas las almas to»do sentimiento de religion y piedad.« No pudo decir mas en pocas palabras la cabeza de la Iglesia. Los discípulos y discípulas de este Poeta tan procaz, como necio, deben tener presente el elógio que le predica un sábio moderno [2]: *Volter en todas las qüestiones que trata, aprendió solamente las objeciones hasta las respuestas exclusivè.*

La réligion de estos filósofos se manifestó como ella es en la pluma de un discípulo de tal escuela, que hablando por

1 In Brev. ad Abbat. Nonnot. 7. April. ann. 1768.
2 Valsech. lib. 3. fol. mihi 537.

todos, dice asi [1]: Teodoro Luis Lau: »yo »doy culto á Dios, segun la tierra adon»de habito, y el Príncipe que alli manda: »Si es Turco, creo al Alcorán: Si Judío, »al Testamento Viejo: Si Christiano, al »Nuevo: Si Papa, creo á Dios transubs»tánciado: Si Luterano, creo á Dios cir»cunvalado de las partículas *in*, *cum* y »*sub*: Si Calvinista, recibo un *signo* en »lugar de Dios.« Esto mismo enseña Rouseau en su Emilio [2]: »Yo, dice, miro »todas las religiones particulares, como »otras tantas instituciones saludables, que »en cada país prescriben un modo unifor»me de honrar á Dios por un culto pú»blico, y que todas pueden tener sus ra»zones, ya en el clima, ya en el gobier»no, ya en el génio del pueblo, ó en »alguna otra causa local, que hace á una »religion preferible á otra, segun los tiem»pos y lugares.«

De estos y semejantes Naturalistas impios se queja altamente el sapientísimo Papa Clemente XIV en su Breve dirigido al christianísimo Rey de Francia año de 1770,

1 Loc. sup. cit. cap. 1. §. 21. 2 Tom. 3. pag. 184.

adonde pinta con su acostumbrada eloqüencia la audacia, los daños y estragos que producen tales libros. Lo mismo dice, y aun con mas extension el Sumo Pontífice Pio VI en su Bula dirigida á todos los Obispos de la Iglesia católica, su data en 25 de Diciembre de 1775. »Cada dia »(dice alli) se suscitan hombres orgu»llosos, soberbios, blasfemos, que no »contentos con ser ellos mismos impios, »se establecen un Tribunal superior, y se »constituyen maestros de la impiedad.« Estos con el dorado anzuelo de la *libertad*, que tanto vocean, alborotan los pueblos, arrancan de los corazones la justa subordinacion establecida por el mismo Dios, maquinan sediciones y revoluciones contra las potestades establecidas, infamando el sagrado cetro de los Príncipes con el negro borron de *tiranismo despótico*. Aprendiéron de Absalon, aquel hijo rebelde contra su buen padre David, quando alhagaba, osculaba [1] á los vasallos de su padre, y les decia: Ah! Si yo mandára [2]. Asi amotinaba los pueblos. ¿Pero quién seguia su partido? Los simples, los ig-

1 2. Reg. cap. 15. 2 Ibid.

norantes, los que no penetraban su maldad, dice el mismo Texto [1].

Estos son los que se predican ángeles de luz, redentores de nuestros entendimientos, cautivos por la preocupacion, ignorancias y fanatismos: son los oráculos sentados sobre el trípode de Delfos, que compadecidos de los demas hombres, se esfuerzan en ilustrarlos, y disipar las tinieblas que han reynado en todo el egipto del mundo por espacio de sesenta siglos, hasta que han nacido estos humanísimos pedagogos. Pero si Dios por un efecto de su misericordia, moviese sus corazones, y rasgasen el velo voluntario que cubre sus ojos, depondrian la ceguedad espiritual, que tanto los infama, conocerian que su ciencia es animal, terrena, diabólica, y se llenarian de rubor y vergüenza, por haber dexado manchado el siglo XVIII con su literatura impia, y á la posteridad en sus libros un padron ignominioso, que hará perpetuamente despreciable su nombre, á semejanza de aquel hombrecillo vil, llamado Herodoto, que no pudiendo dexar memoria de sí por alguna hazaña

1 Ibid.

ilustre, reduxo á cenizas el magnífico templo de Diana en Efeso, y consiguió por esta indeleble ruindad que su persona quedase hasta el fin del mundo hecha el escupidero del género humano.

Se afrentarían tambien del vano atributo que se han arrogado de *espíritus fuertes*, siendo los mas débiles y miserables: y creceria su sonrojo quando un gentil como Aristóteles les dice: »*Si alguno hay* »*tan temerario, que hasta del mismo Dios* »*se burla* (como nuestros Filósofos) *este* »*no se ha de llamar fuerte, sino fátuo* [1].« Sabrian que solo Dios es el fortísimo [2], que con un soplo despedaza el arco de los fuertes [3], hasta confundir toda su fortaleza [4], como que es una pavesa de estopa [5], y ha de llegar tiempo, dice un Profeta [6], en que aquel fortísimo visite y arruine la cenagosa fortaleza de tales espíritus.

Pero qué importa que hable asî un Profeta sagrado iluminado de Dios, si nuestros filósofos se arrogan tambien el don

1 Lib. 1. Magnor. Moral. cap. 5. 2 Gen. 46. Esth. 14. 3 1. Reg. 2. 4 Ezech. 31. 5 Isai. 1. 6 Sofon. 1. 12.

de profecía política, para despreciar la subordinacion á los superiores, blasfemar contra las magestades, contra Jesu-christo, y contra todo lo mas sagrado: asi lo afirma el Apóstol San Judas [1] en su canónica. Oigamos ahora como Rouseau vaticina las cosas futuras con su profecía diabólica, al mismo tiempo que sus compañeros en espíritu traman y fomentan insurrecciones contra las legítimas potestades, para que la profecía del filósofo Ginebrino se verifique. Dice asi Rouseau: »Tengo por imposible que las grandes Monarquías de Europa puedan aun durar »mucho tiempo; todas han relampagueado, y el estado que relampaguea, se acer»ca á su ruina. Me asisten para pensar asi »razones mas particulares que esta máxi»ma; pero no conviene ahora decirlas, y »qualquiera las comprende bien [2].« ¿Puede ser mas atroz y abominable la doctrina de tales libros? ¿Qué significan estos insidiosos vaticinios, sino una oculta conspiracion que nutren estos filosofastros contra los Príncipes, esperando la ocasion de que se aumenten sus reclutas y discípulos para

1 Judæ 1. 2 Tom. 1. p. 2. lib. 3.

executar lo que vaticinan y proyectan? No habia llegado á tal extremo hasta ahora la infrunita libertad de pensar, y podemos decir que estos impios se las apuestan á toda la astucia y ardides del infierno en el arte de damnificar al género humano.

Se puede decir con toda verdad que entre el farrago de impiedades, blasfemias y desacatos contra la Religion católica, se descubre la principal mira de muchos de ellos, que es, dirigir la brújula á destronar todos los Soberanos, á destruir con una mano los Altares, y con la otra establecer un epicurismo, cuyo fin es el interés personal, y el deleyte de los sentidos, aunque procuran paliarlo con frases menos vergonzosas, y con pretextos y alicientes, cuyas voces huecas retumben, muevan y prometan mucho, pero en realidad produzcan en su efecto todo lo contrario. Tales son sus freqüentes cantilenas de *libertad*, *independencia*, *supersticion*, *fanatismo*, *despotismo*, y otras tales, de que han hecho un grande acopio, para mover al vulgo tan novelero, como poco reflexîvo, y nada circunspecto.

Y porque no se presuma que esto es ha-

blar de memoria, aunque se pudieran producir muchos testimonios en comprobacion de este aserto, baste uno convincente, magistral, que incluye el espíritu de otros muchos. Este es *Boulangier* en el prefacio á su malditolibro: *L'Christianisme devoilé*, que se explica asi, traducido fielmente á nuestro castellano: »La religion hizo brotar despotas »y tiranos; estos hiciéron malas leyes; su »exemplo corrompió á los grandes; éstos »corrompiéron á los pueblos; los pueblos »viciados, se hiciéron esclavos infelices, »ocupados en hacerse daño unos á otros, »para complacer á la grandeza. Los Re»yes, llamados *imágenes de Dios*, se hi»ciéron absolutos como él; ellos creáron »lo *justo* y lo *injusto*; sus voluntades san»tificáron la opresion, la violencia, la ra»piña.« ¿A quién no se le enciende la sangre, leyendo estos horrores? Con esto sabemos ya lo que nadie sabia; esto es, que la Religion católica es la madre de los despotas y tiranos. Si Boulangier ha de ir consiguiente, es preciso que confiese, que son Católicos los Turcos, Persas, Chinos, y otros príncipes idólatras y mahometanos, cuyo gobierno es *despótico*. Pero no bus-

quemos conseqüencia ni verdad en los maestros de la irreligion. Si no basta el dicho de Boulangier, oígase á su consodal Rousseau [1]. »La Religion católica (dice) impide que los hombres puedan ser á un »mismo tiempo devotos y ciudadanos;« y dá la razon, que es como suya: »porque »lexos de unir los corazones de los ciudadanos al estado (dice) los desune de él, »como de todas las cosas de la tierra.« Y en el libro 1. cap. 1. del mismo *Contrato Social*, dice: »mientras un pueblo está forzado á obedecer y obedece, hace bien; »pero desde el momento que puede sacudir el yugo y lo sacude, hace mejor.« Y en el mismo lib. cap. 4. dice: »Un hombre que se hace esclavo de otro, no se »dá, sino se vende, á lo menos por su subsistencia; ¿pero el pueblo por qué se vende? Tan lexos está un Rey de dar la subsistencia á sus vasallos, que sucede lo »contrario, pues él no tiene la suya sino »de ellos.« ¿Quién ha oído ó leido doctrinas mas sediciosas que las de estos dos nuevos apóstoles del abismo, y otros que pudiera citar? Oíd esto bien, Príncipes y

1 De Contractu Social. lib. 4. cap. 8.

Magistrados, que como legisladores y jueces manejais las riendas de los gobiernos con arreglo á la Ley eterna de Dios, norma de todas las leyes humanas: *Et nunc Reges intelligite, erudimini qui judicatis terram.* Ojo á tales libros frenéticos, ateisticos, blasfemos, reos de estado de todo gobierno racional, los quales con sus autores merecian ser pasto de las llamas, como dixo un docto español [1].

Estos libros se esfuerzan en desacreditar la Religion y los Cetros, para introducir un libertinismo, ateismo, y una república de ardabatas, en que todos y cada uno son cabezas. Trabajan en emponzoñar las fuentes públicas, digámoslo asi, ganándose prosélitos de respeto y autoridad en los pueblos, para destruir, si les fuera posible, la fé, contaminando la inocencia, y sofocando todo sentimiento de religion. Las naciones católicas de muchos países se preguntan mútuamente: ¿Qué fatalidad nos ha fabricado en corto tiempo tan diferentes de lo que eramos nosotros mismos? Pero si yo les hubiera de responder, les diria: todo gobierno que tolere impune-

1 Zevall. en su Apar. pag. 132.

mente circular por las manos de todos sus súbditos estos pestilentes folletos, abre una gran puerta á la ruina de la religion y de la sociedad, porque baxo el especioso brillo de un filosofismo culto y antibárbaro, ván desatando uno á uno todos los vínculos ó nudos que atan al hombre á sus deberes de christiano, de súbdito, de sócio civil, y aun de racional. Dias ha propuso esto al Trono el respetable clero de Francia en aquella su representacion eficaz y patética del año de 1765; y el Abogado de S. M. Joly de Fleuri la hizo presente al Parlamento, de que resultó el decreto de que se quemasen por mano de verdugo el *Diccionario* y las *Epístolas de la Montaña* del impio Rouseau. Pero qué corrigió esta execucion? Nada. Antes avivó mas el fuego de la irreligion, renaciendo de sus cenizas nuevas reimpresiones, que cunden por toda Europa, y fuera de ella.

Cinco años despues renovó esta querella el Abogado general de aquel christianísimo reyno Mr. Seguier, en términos bastante fuertes y poderosas razones, estando juntas todas las Cámaras dia 18 de Agosto de 1770. Ignoro su resultado; pero la

experiencia nos ha hecho ver, que este fluxo de *escritopesia* libertina y contagiosa es mas perniciosa á la Iglesia y á la sociedad que todas las heregías particulares de los antiguos heresiarcas; porque como en dichos librejos se multiplican y doran con ayres decisivos y nuevos relumbrones los sofismas antiguos, á que se ha respondido mil veces, omitiendo las respuestas dadas, y aumentando falacias nuevas con el tono magistral de demostraciones; los lectores incautos, que ven alli fomentado y lisongeado el prurito de nuestra concupiscencia, *qui fertur in vetitum, cupitque prohibitum*, apetecen que sea verdad lo que el libro dice, y á pesar de los interiores remordimientos, acceden á aquellos raciocinios falaces, estimándolos como matemáticas demostraciones, y aun trabajan en persuadir á otros su bebido error, para multiplicar gente y practicar impunemente, y aun sin nota, todo lo prohibido por leyes divinas y humanas.

Aun los mismos Protextantes tocan estas funestas conseqüencias que abominan, y las lloran amargamente. Oígase al inglés Woodwardo, que se queja asi: »Un

»pueblo [1] adonde los grandes oyen con »gusto lecturas ó conversaciones libertinas; adonde no se castiga el perjuro, ni »las leyes civiles tienen actividad contra »los enemigos declarados de la religion: : »¿qué debe esperar sino una inundacion »de deistas, ateistas, y de todo género »de horrores? : : Estos que destruyen el »temor á Dios, arruinan por los cimien»tos el trono del soberano.« Oígase á otro inglés mas eloqüente, Obispo de Londres Mr. Hedmond Gibson, que en una Carta pastoral dirigida á sus feligreses, dice así: »Reflexîonad, hermanos mios, sobre lo que »tocan vuestros ojos: esos libros infames, »cuyo solo nombre causa horror, sin aver»gonzarse de escribirlos en un siglo tan »literato como el nuestro; ¡qué redes no »preparan contra la inocencia! qué de »blasfémias contra Dios! qué de dispu»tas sobre los infalibles dogmas de la re»ligion! : : : El ardor con que se buscan »estos libros, la aprobacion que se les dá, »el placer con que se leen : : la industria »con que se esparcen dentro y fuera del »reyno para infestar nuestras colonias; to-

1 Serm. 6. in Collect. Burnet.

»das son pruebas de un odio tan intestino »contra el evangelio y su santo Autor, que »apenas se sufriría entre las naciones mas »enemigas del nombre christiano. Parece »que en este mal género de comercio, ex- »cede á todas esta gran corte, que se ha »hecho como el emporio de la impiedad, »adonde se compra á precio de oro el exê- »crable arte de corromper las costumbres:: »Los que viven sin temor de la vida per- »durable, se abandonan sin remordimien- »to á las mas criminales pasiones: ni pue- »de tener respeto á los hombres quien asi »lo pierde á Dios :: no os debeis admirar »de que hombres tan entregados á sus »apetitos, estén dispuestos á cometer las »violencias mas horrendas, capaces de tur- »bar la tranquilidad pública. ¿Una ciu- »dad sin religion, pudo jamás ser asilo »de la sociedad? Pero aun no habia llega- »do al colmo nuestra malicia. Parece que »nuestra naturaleza era muy débil para »satisfacer á la corrupcion de nuestro co- »razon, y hemos igualado (pudiera de- »cir *excedido*) á los mismos brutos. Per- »donad á mi dolor la narracion de críme- »nes inauditos que os cubren de oprobio::

»No contentarse de corromperse á sí mis-
»mos, sino esforzarse á corromper á otros::
»No avergonzarse de poner á los ojos del
»pueblo las torpezas cometidas en los ba-
»ños públicos, por medio de pinturas las
»mas lúbricas y lascivas; romper las bar-
»reras del pudor; pisar con audacia las
»leyes y derechos del imperio: (Gran
»Dios!) son estos los preceptos para for-
»mar ciudadanos? Qué exemplo mas luc-
»tuoso del infelicísimo tiempo en que vi-
»vimos? « Omito otros periodos de este eloqüentísimo Obispo protextante, cuya fina produccion puede servir de norma al Teólogo mas católico y orador mas sublíme. Y aqui se vé el pestífero veneno de tales libros, que aun fuera de la Iglesia católica se abominan y se escupen por los hombres sensatos, como corruptores y destructores de la religion y del imperio civil.

Pero aun no he manifestado toda la infernal astucia de nuestros filósofos impios. Como ya tienen experiencia de que no pueden atacar á la Religion católica ó á alguno de sus sagrados dogmas de intento ó en tratado particular, sin que queden confundidos y cubiertos de un mudo ru-

bor por la invencible fuerza de nuestros sábios Teólogos, á que no pueden resistir, han tomado la nueva ruta de introducir su veneno, no ya como antes en libros que traten de religion, sino en tratados que no tienen conexîon con ella, como son los de fisica, de politica, de chímica, de comercio, de mineralogia, de viageros &c.; porque como todos estos tratados, ni presentan el horror que presentaria una disertacion antidogmática, ni se persuaden á que los Teólogos se ocupen en leerlos, como agenos de su profesion; se creen seguros por este medio clanculoso de poder, sin ser fácilmente descubiertos, bomitar blasfemias contra la religion y sus ministros, especialmente quando este método de dexarse caer los errores y burlas como de paso, ni los obliga á dar prueba de la ponzoña que siembran, ni á oir la solucion de los sofismas que esparcen. Pudiera dar seiscientos exemplares de este candor diabólibo, pero presentaré solamente uno ú dos.

No ha muchos dias que el santo Tribunal de la Inquisicion despachó una órden secreta á sus ministros para que recogie-

sen todos los exemplares que pudiesen descubrir de una obra en idioma francés, intitulada: *Descripcion del arte de fabricar los cañones*; y de otra, que es como apendix ó suplemento de la primera, que *enseña á separar el cobre del metal de las campanas*; cuyas dos obras (dice el Despacho) *están llenas de expresiones escandalosas, ofensivas á la Religion, al Clero y á la Monarquía; y su lectura podria causar los mas lastimosos extragos en los ánimos de los desprevenidos*. Pregunto: ¿qué conexîon tiene con la Religion y el Clero la fábrica de los cañones, el cobre y metales de las campanas en su separacion chímica?

En la obra intitulada: *Historia filosófica y política de los establecimientos y comercio de los européos en las Indias*, impresa en Amsterdan año de 1773 en el tomo 4 libro 10 pág. 166, se hace una învectiva igualmente insulsa que calumniosa contra todos los Teólogos católicos por estas palabras fielmente traducidas del idioma francés á nuestro castellano. »La teo»logía, que se ha querido arrogar el im»perio del espíritu humano por la opinion, »en lugar de explicarnos las cosas incóg-

»nitas por las conocidas, siguiendo el ór-»den natural de la razon, ha sometido la »teoría de la naturaleza á la de la supers-»ticion. (*Esto es llamar supersticion á la »doctrina revelada, á quien se somete la »razon humana.*) Como la teología ins-»truye al hombre desde su infancia, abu-»só de sus primeros temores pueriles pa-»ra sugerirle los eternos; (*esto es decir »que los Teólogos por un abuso enseñan el »dogma del infierno*); y desde que una »vez se hizo oir, y ganó terreno en los »corazones de los hombres, les cerró los »ojos y los oidos, para que no se instru-»yesen é ilustrasen sobre este punto. (*Es »decir, que los que se instruyan é ilus-»tren abriendo los ojos y oídos, no á la teo-»logía, sino al filosofismo, no tienen que te-»mer, ni creer al dogma del infierno.*) La »teología todo lo ha desnaturalizado, geo-»grafía, astronomía, física, historia, to-»do en sus manos ha mudado de semblan-»te. (*Es decir, que la teología ha trastor-»nado y corrompido todos los artes y ciencias.*) »Despues de haber hecho á todos los hom-»bres reos y desgraciados por el pecado »de uno solo, (*es decir, que el dogma*

»*del pecado original es ficcion inventada por* »*los Teólogos*) han fabricado una raza de »hombres negros, por el fratricidio de un »hijo del primer hombre. De este Cain »hacen los Teólogos descendientes á to- »dos los negros::: Gran Dios! qué ra- »bia, qué atrocidades, qué extravagan- »cias, qué abominaciones!:: No son los »demonios los que blasfeman tu nombre, »son aquellos hombres que se atreven á »llamarse tus ministros. Dáles tu luz pa- »ra que conozcan, que los negros son sé- »res maltratados de la naturaleza, pero »no malditos de tu justicia.« Oportunísimo apóstrofe, para instruccion de los européos que comercian en las Indias. Es de creer que este ilustre abogado de los negros quiso hacer odiosa la Religion católica y la Teología entre los Etíopes con esta digresion copiosa en errores y calumnias.

No se puede contener la risa al ver el fárrago de imposturas que atribuye á los teólogos para conseguir su intento; y aun mucho mas de las exclamaciones y exêcraciones que contra nuestros Teólogos dirige á Dios, igualándolos en blasfemias á los de-

monios, porque enseñan que los negros descienden de Cain. ¡O zelador insigne de la honra divina! No me detengo en refutar los errores é imposturas de este texto, que son casi tantas como las palabras. Solamente de paso le haré ver su alucinacion solemne mas clara que la luz acerca de los negros, cuya descendencia de Caín atribuye ó imputa ser doctrina de todo el coro de los teólogos, para descargar sus ridículas exêcraciones sobre este fingido crimen, que aun quando fuese verdadero, no las merecia.

Pregunto á este insigne defensor de los negros, ¿en qué teólogo, no digo solamente católico, pero ni aun protestante, ha leido como aserto defendido que los negros descienden de Caín, y que con este ingrato color pagan la pena de su fratricida abuelo? Yo le desafio á que me asigne siquiera uno, lo que no hará, á menos que sea algun entusiasta visionario, que no debe entrar en el coro de los teólogos. Pues si no hay siquiera uno ¿con qué conciencia dice que todos afirman lo que todos niegan? Todo teólogo, así católico como protestante, sabe bien por testimonio de la sagrada escritura que en el diluvio univer-

mal pereció todo el género humano, excepto Noe y su familia, que no descendia de Caín, sino de Seth, otro hijo de Adán, como todo consta de las genealogías del mismo texto sagrado; luego todos los teólogos creen firmemente que en el diluvio pereció toda la descendencia de Caín, y de consiguiente no puede alguno afirmar que los negros de hoy (que es una qüestion puramente fisica) puedan ser descendientes de aquel primer fratricida. No sé como este censor no tuvo presente un raciocinio tan obvio y sencillo, que no tiene réplica. Pero todo hombre, *cui fervens difficili bile tumet jecur* [1], ve lo negro como blanco, y lo blanco como negro.

Verdad es que algunos protestantes, como Juan Le Clerc, y algun otro, dixeron que el diluvio no fue universal, porque sus aguas, dicen, no cubrieron toda la superficie de la tierra; pero al mismo tiempo afirman que todos los hombres, excepto Noe, y su familia pereciéron en él. Se fundan en que los hombres eran entonces pocos, respecto de los de hoy, y no habian poblado sino una parte del Asia,

1 Horat. lib. 1. od. 13.

y asi fue suficiente que el diluvio anegase y cubriese con sus aguas esta sola parte de tierra para que pereciese todo el género humano ; y que se llama *universal* , porque pereciéron todos los hombres que entonces vivian , excepto Noe y su familia como vá dicho ; pero no se extendió á las otras partes de la tierra que no estaban pobladas. Esta opinion es falsa , y nada conforme al sagrado Texto ; por lo qual es comunmente refutada y despreciada de los Teólogos , asi católicos , como protextantes. Pero aun admitida como verdadera, ella es tambien contraria al error que nuestro crítico censor imprudentemente , y sin veracidad atribuye á todos los Teólogos; sin duda para hacer odiosa la Teología, como destructora de las demas ciencias y artes , y para vulnerar de consiguiente á la religion.

Volviendo ya al punto de donde nació esta oportuna digresion , ¿ quién podrá negar que aun quando el santo Tribunal no tuviese otro cargo , oficio , ni jurisdiccion, sino la vigilancia y exterminio de los malos libros , haria un servicio de los mas importantes á la Religion y al Estado , y

sobre todo contendria á los súbditos en la subordinacion debida á las legítimas potestades, de que resulta la dicha espiritual de la sociedad? En mi juicio el catástrofe de turbulencias, revoluciones, extragos, debastaciones, robos, incendios, crueldades, rios de sangre humana que han inundado varias naciones, y (lo mas doloroso) la precipitacion de tantas almas á una eterna perdicion, se debe atribuir, sino en todo, en la mayor parte al libre curso con que giran impunemente estos folletos en todas manos, se aplauden é imprimen en los corazones, como lo conoce todo hombre sensato; lo que no sucede en aquellos países católicos, adonde se halla establecido el santo Tribunal, cuyo zelo y solercia no duerme, y es raro el libro prohibido ó de venenosa doctrina que se pueda clandestinamente y de contrabando introducir ó retener, sin que sus ojos linces lo lleguen á descubrir.

En el año pasado de 1799 apareció una Carta impresa, dirigida al Excmo. é Ilmo. Señor Inquisidor general de España, Arzobispo entonces de Burgos, y hoy de Zaragoza, cuyo autor se dice el Ciudadano

Gregoire, Obispo de Blois, en que haciéndose apóstol de la tolerancia, y anunciándonos la *aceleracion de las revoluciones en razon de la ceguedad de los Despotas* (este nombre dá á los Reyes) solicita la extincion del santo Tribunal de la Inquisicion, *como preliminar* (dice) *del grande evento de un nuevo plan de libertad.* Yo no puedo creer que sea Obispo católico el que esto escribe, sino algun libertino sedicioso embozado con este respetable y supuesto carácter, á quien no debemos atribuir osadía tan descomunal contra nuestro amado Soberano (que Dios guarde), contra el respeto que la nacion española se merece, y contra la buena armonía y estrecha alianza que entre ella y la ilustre nacion francesa subsiste, prescindiendo de la ofensa que hace á nuestra fidelidad, y á la pureza de nuestra católica religion. De buena gana dexaria correr la pluma hasta analizar toda su carta y siniestros designios, si no supiera, como sé, que ya dos sábios Españoles han hecho patentes sus lagunas, y satisfecho nerviosamente á sus insidiosas solicitudes. Diré solamente de paso, que su perverso consejo de que se suprima el santo

Tribunal, y se dé entrada en nuestra católica monarquía á quantos sectarios é irreligionarios quieran establecerse en ella, baxo el pretexto de *tolerancia* y *libertad*, es arruinar nuestra nacion, sembrar una conmocion general de las mas funestas conseqüencias, y para decirlo de una vez, solicitar que se suprima en España la fé y verdadera religion de Jesu-Christo, y que los fidelísimos españoles se armen contra su legítimo y amado Príncipe, contra todas las leyes natural, divina y humana. Este mismo consejo puso en práctica el iniquo Emperador Juliano Apóstata, para abolir del mundo el nombre de Jesu-Christo si le fuera posible, como nos lo enseña San Agustin [1]: »Julianus desertor Christi, & »inimicus, hœreticis *libertatem perditionis* »permisit; & tunc basilicas hæreticis reddi»dit, quando templa dæmoniis: eo modo »putans christianis nomen posse perire de »terris, si unitati Ecclesiæ de qua lapsus »fuerat, invideret, & sacrilegas dissensio»nes *liberas* esse permitteret.« Y con razon, porque la disension en la creencia es orígen de las disensiones de ánimos y vo-

1 Epist. 166.

luntades, de la perturbacion de la paz, y de consiguiente de la division y desolacion de la República.

Se le olvidó á este Monsieur solicitar tambien del Señor Inquisidor general que aboliese los Concilios de Toledo, las Leyes Reales del *Fuero Juzgo*, de la Partida, de la nueva Recopilacion, y otras muchas, como tambien otras Pragmáticas de nuestros Reyes católicos, en que se manda baxo rigorosas penas que en los dominios de España no se permita la profesion de secta alguna que sea contraria á la pureza de la religion católica romana. Tambien se engaña miserablemente nuestro fingido Obispo quando confunde con los *Despotas* á nuestros Monarcas católicos, debiendo saber que el despotismo no es atributo de gobierno alguno, sino vicio que se puede introducir en todos. Pudiera haber leido en su docto Bosuet [1] las quatro diferencias visibles que hay entre el gobierno monárquico y *el despótico ó arbitrario*. El primero, aunque se llama absoluto, porque excluye toda autoridad terrena sobre el Príncipe, no por esto excluye la ley natural y

1 Polit. lib. 8. art. 2. proposit. 1.

divina, las leyes de la Iglesia concernientes al dogma y moral, ni las leyes fundamentales del Reyno, que son las columnas en que estriva la felicidad espiritual y temporal de los vasallos, cuya observancia suelen jurar los Príncipes quando se coronan: Potestas Regis est potestas *juris*, *non injuriæ*, decia un sabio Jurista inglés en el siglo XIII [1], quando aquel reyno era muy católico. El segundo, esto es, el gobierno despótico, tiene como inseparables quatro condiciones, todas bárbaras. La primera, que los vasallos todos nacen esclavos: la segunda, que nada tienen suyo en propiedad: la tercera, que el Príncipe dispone de vidas y bienes á su arbitrio: la quarta, que su gobierno en todo no conoce otra ley que su voluntad. Díganos ahora ¿adonde ha visto ó leido que nuestros piadosos y católicos Monarcas se hayan arrogado, no digo todas, pero ni aun siquiera una de estas condiciones, para confundirlos sacrílegamente con los Despotas? Lo contrario puede leer en su *L' Vayer* [2], adonde se refiere que nuestro gran Monar-

1 Mr. Bracton de leg. Anglic.
2 Instruc. d' Mr. l' Dauph chap. des financ.

ca Felipe II mandó retractar á cierto predicador que dixo en su presencia que *el Rey era señor de las vidas y haciendas de sus vasallos*. Y con razon, porque aunque tenga autoridad segun las leyes para castigarnos, aun con pena de muerte si lo merece la atrocidad del delito; como tambien el dominio *alto* para que expongamos nuestras haciendas y vidas quando lo exîge la necesidad en defensa del estado, y del bien público, en cuyo sentido le llamamos con verdad nuestro legítimo Padre y Señor, expresion dictada por la naturaleza, por el amor y por la justicia, sin vicio de adulatoria: no por esto es *despota* para privarnos de vidas y haciendas sin causa legítima por solo su arbitrio. Es su poder absoluto, pero paterno: es independiente, porque de solo Dios lo recibe, pero justo, dulce, prudente, fundado sobre la piedad, caridad y sana política que prescribe la divina ley. Obra bien, dice el Apóstol, y no tienes que temer al Príncipe: *vis non timere Potestatem? Bonum fac, & habebis laudem exilla*. Pero si obras mal, teme la espada de su justicia, porque es ministro de Dios para vindicar las ofensas: *Si autem malum fe-*

ceris, time, non enim sine causa gladium portat, &c. Su potestad es en cierto modo como la de Dios, de quien la recibe: puede hacer bien, pero no puede hacer mal; ni sería potestad legítima el arbitrio de violar la justicia, porque esto sería una manifiesta implicancia.

¿Qué nos quiso decir Mr. Gregoire en aquella cláusula de su carta (pág. 12.) »El célebre discurso de Samuel tuvo rara vez los »honores de ser citado:: El despotismo, siendo en sí un error, llamó á la ignorancia »en su socorro, para ocultar baxo el zelemin las verdades fundamentales de los »derechos de los pueblos?« Vamos por partes satisfaciendo á este Monsieur, sea quien fuere. Lo primero; no hay cosa mas freqüente entre nuestros Teólogos polémicos que citar y explicar difusamente este discurso de Samuel, para responder á la objecion que de su mala inteligencia forman los impíos y algunos hereges contra la dignidad de los Príncipes ó Monarcas, pretendiendo probar con este texto que todos son despotas. Se engaña, pues, Gregoire en decir que rara vez se cita este texto del discurso de Samuel. Lo segundo: dice

el texto [1] que Samuél anunció de parte de Dios al pueblo israelítico quando pedia Rey como le tenian las demas naciones: *el derecho de ese Rey que pedís será quitaros vuestros hijos, viñas, olivares, y todo lo que tengais, &c.* Este es el célebre discurso de Samuel, de que infieren: luego todos los Reyes son despotas, que no se deben tolerar por estar proscrito su derecho en el texto sagrado.

Que arguyan así los filósofos impios, para quienes los sagrados textos son paises incógnitos, ó algunos hereges, á quienes es muy familiar corromper la verdadera inteligencia de la sagrada Escritura para apoyar sus errores, no nos causaria admiracion, porque esto es lo que acostumbran; pero que un Sábio de primer órden, que se llama *Católico* y *Obispo* (aunque yo creo que ni es uno ni otro) nos objete este texto, entendiéndolo en el mismo depravado sentido contra las reglas prescriptas por el Santo Concilio de Trento [2]; como culpándonos de que no lo citamos, porque huimos de la fuerza que hace: esto es

1 1. Reg. cap. 8.
2 Ses. 4. in decret. de edit. & usu sacr. libror.

lo que me asombra y me mueve á creer que no es Obispo católico el autor de la carta. Pero si lo fuese, debe llenarse de rubor, no solo de oponerse temerariamente á la verdadera inteligencia que dá la Iglesia católica al citado Texto, sino tambien de que aun los mismos Protextantes hayan entendido la Sagrada Escritura mejor que un Obispo católico; crimen de los mas enormes contra la religion.

Lea á su Daniel Lombard, de nacion francés, y de profesion Protextante, Capellan de la serenísima Princesa de Gáles, en su *Disertacion sur l'histoire* [1], adonde dice acerca de este texto: »Es cosa clara, que »quando Samuel dixo á los Judíos el mo»do con que los Reyes los tratarian, no in»tentó hablar de algun derecho que para »esto tuviesen, sino de la costumbre que »tenian los Reyes orientales de tratar asi á »sus vasallos.« Sepa pues el Señor Gregoire que la palabra *jus*, de que usa el texto, no significa allí sino uso ó costumbre; y asi la han entendido comunmente los Santos Padres y sagrados Intérpretes, con arreglo á la palabra *Miscphat* del original

1 Fol. mihi 54.

hebréo, como lo puede ver en Mendoza (*hic*) y en otros muchos Expositores. Habla Dios alli, dice Alapide (*hic*): *non de jure regali, quale est apud fideles, sed quale est apud ethnicos*, v. g. *Caldeos, Turcos, Tártaros, ubi reges subditis utuntur quasi servis, & mancipiis*. Es blasfemia decir que Dios llame *derecho justo* á la tiranía, quando al contrario, por ser opuesta al derecho natural y divino, reprendió y castigó Dios por ella con muerte desastrada al Rey Acáb y á Jezabel, por haber usurpado injustamente su viña á Naboth: ¿pues cómo aqui podia Dios llamar *derecho justo* á la usurpacion de viñas y olivares, que alli condenó con pena de muerte? Solo en el caso de que el bien público y comun lo exígiese, podria el Rey justamente usar de los bienes de los vasallos, como sábiamente enseña el Angélico Doctor [1]: *potest contingere, quod bonus Rex, absque tyranide filios tollat, & constituat tribunos, & centuriones, & multa accipiat à subditis suis, propter commune bonum procurandum*.

Tambien en cierto sentido podemos lla-

[1] 1. 2. q. 105. art. 1. ad 5.

mar *derecho justo* á aquel *jus Regis* de Samuel, no *absolutè*, sino *respectivè*; esto es, en el Rey nunca hay, ni puede haber derecho para tratar á sus vasallos como déspota y tirano; pero puede haber en los vasallos deméritos, para que Dios con *justísimo derecho* permita que el Rey, abusando de su autoridad, los trate tiranicamente segun sus delitos, de que tenemos muchos exemplos en la Sagrada Escritura, y lo anuncia Dios por su Prefeta Oseas [1]: *dabo tibi Regem in furore*; y por Job [2]: *Regnare facit hominem hypocritam propter peccata populi*. Esto sucedió á los Israelitas en castigo de su ingratitud, pues despreciando el gobierno de Dios, por quien eran antes regidos, pidiéron un Rey como tenian los Gentiles. Verdad es, que los dos primeros Reyes Saul y David no fuéron tiranos con su pueblo; pero ya Salomon les impuso un yugo gravísimo, su hijo Roboan mucho mas grave; y despues de la division del Reyno, todos los Reyes de Israel desde Geroboan fuéron perversos, sin contarse uno siquiera bueno; lo qual basta para verificarse el discurso

1 Os. 13. 2 Cap. 34.

de Samuel, que fue un vaticinio ó locucion trópica y figurada, para cuya verdad basta que sucedan gravámenes semejantes á los exemplificados, pues los exemplos no siempre requieren literal verdad en locuciones de esta naturaleza, de que tenemos muchas pruebas en la Sagrada Escritura [1], con la inteligencia del *jus Regis* de Samuel: en este segundo modo conviene tambien el Angélico Doctor [2], siguiendo á San Gregorio el Magno [3].

Vea pues Mr. Gregoyre, qué fuerza podrá hacernos su decantado discurso de Samuel, entendido católicamente como se debe; ni qué apoyo podrá tener en él para llamar á los Reyes católicos *tiranos y déspotas, que han llamado á la ignorancia en su socorro.* Aliento temerario y muy irreverente es necesario para hablar asi contra las potestades supremas. Y ¿qué diria Gregoyre, si yo le probase con evidencia, que los charcos cenagosos adonde bebió esta doctrina pestilente, son los dos Pseudo-políticos mas infames, los dos maestros mas famosos de la impiedad, Machia-

1 Vid. cit. Mendoza hic num. 7. 2 De Regim. Princip. lib. 3. c. 11. & lib. 2. c. 9. 3 Lib. 4. cap. 2.

velo y Rouseau? Pues para que todo el mundo se desengañe, y toque por sus ojos que estos son los dos Santos Padres, á quienes sigue Gregoyre en la inteligencia del texto de Samuel, remito á mi lector al *Contrato Social* del irreligionario Rouseau [1], adonde este impio pretende probar con el referido discurso de Samuel (corrompiendo su genuino y verdadero sentido) que todos los Reyes anteponen naturalmente su propia utilidad á la pública y comun de los Reynos y vasallos. Para mas apoyar este delirio ó torpe calumnia, se autoriza Rouseau con el testimonio de su maestro Machîavelo, por estas palabras: *Esto declaró á los Hebreos Samuel en su vehemente discurso: esto manifestó Machîavelo hasta su evidencia.*

¿Y quien es este Machîavelo? Preguntemoslo al Illmo. Obispo de Guadix en su Bibliografia, que como crítico *emunctæ naris*, responde asi [2]: »Nicolaus Machiavelus, Florentinus, antichristianus, vel »etiam atheus, pessimus Pseudo-politico»rum Præceptor, & infatuatus Magister:: »Tractatus composuit:: variis erroneis pa-

1 Lib. 3. cap. 6. 2 Tom. 3. pag. 363.

»radoxis refertissimos, qui authorem pro»dunt vel ab ipso naturæ lumine degene»rem, & ipsis Paganis Scriptoribus dete»riorem:: Liber ejus *Princeps* inscriptus»(este es adonde bebió Rouseau y Gregoi»re) opus est verè scelestissimum, ac vix»non ipso Mahometis Alcorano deterius.“ Bellísimo elógio! Y aun prosigue alli predicándole otros panegíricos horribles, como merece Machîavelo.

Digame Mr. Gregoire, ¿adónde están *aquellas verdades fundamentales de los derechos de los pueblos, que la ignorancia ha ocultado baxo el celemin*? Quiso decirnos: *que la malicia ha ocultado*; porque ocultar de propósito verdades en perjuicio de los derechos agenos, no es efecto de la ignorancia, sino de una refinada malicia. Yo no hallo otro código ó depósito de tales *verdades* (mejor las llamaria solemnes *mentiras*) sino el celebro frenético de Rouseau, que como fiel discípulo de su maestro Machîavelo, concibió y abortó el monstruo de su *Contrato Social* para alborotar al mundo, tardando en madurar sesenta siglos, como nos advierte Gregoyre. Rouseau, despues de pintar á nuestros abue-

los como otras tantas fieras errantes en los bosques y páramos, como se explica en su *discurso sobre el orígen de la desigualdad de los hombres*, que está en el tomo 3 de sus obras; del qual *discurso*, dixo su amigo Volter en una carta que está en dicho tomo 3 [1]: *Jamás ha trabajado Rouseau con tanto esfuerzo en querer hacernos bestias*: Rouseau, digo, despues de esta admirable produccion de su tesoro de *verdades fundamentales*, *que la ignorancia habia ocultado por espacio de sesenta siglos baxo un celemin*, de repente se instituye legislador de todo el género humano, fabricando un Contrato Social, como fontal orígen de la autoridad suprema, *depositando la soberanía en los pueblos*, *de tal modo*, *que cada individuo unido á los otros*, *no obedece sino á sí mismo*, *quedándose en la misma libertad que antes tenia: de consiguiente* (dice) *los Reyes son unos Mandatarios con sola autoridad precaria*, *de la qual pueden ser despojados quando el pueblo quiera*, poniendo y quitando Reyes á su antojo.

¡Qué inquietudes, qué alborotos, qué estragos, qué sangrientas escenas veria con

1 Volter ibi.

freqüencia aquella infeliz sociedad que adoptase este *nuevo plan de gobierno* inaudito en sesenta siglos, porque no habia madurado hasta que Rouseau lo hizo madurar! ¿Son estas las *verdades fundamentales* que ha ocultado la ignorancia? O quanto pudiera decir contra este perniciosísimo Contrato Social, si de intento quisiese aqui refutarlo *pro dignitate*: pero esto seria hacer mucho honor á su autor impio, sin Dios, sin Ley, sin Religion, que tiene la audacia de tratar de mentiroso al Evangelio. Despreciémoslo, pero no lo impugnemos, siguiendo el consejo de San Gerónimo [1]: *quia impudens mendacium fuit, nec refellenda quidem sententia videtur.* Si Rouseau ó sus sequaces fuesen hombres aptos, y reducibles á las verdades, les haria ver con evidencia, que su pacto ó Contrato Social se implica y destruye por sí mismo; que el origen de los imperios es anterior á todo pacto social, como innata propiedad natural de la sociedad humana; que dicho contrato, como Rouseau lo explica, ademas de las contradiciones que envuelve, seria la rui-

1 In Vita Paul. Erem.

na y extincion de todos los hombres ; que los Reyes no reciben su autoridad de los pueblos , sino del mismo Dios , fuente y orígen de toda potestad imperativa , como de toda justicia , como todo nos lo enseña en varios lugares la Santa Escritura ; y asi los Reyes con toda verdad gravan en sus monedas esta inscripcion : *N. por la gracia de Dios Rey de N.* Todo esto , y mucho mas les haria manifiesto, si fuesen aparejados á doctrina , y dixesen antes de corazon tres veces , *Domine non sum dignus* , *&c.*

Pero volviendo á Mr. Gregoyre , debo recordarle , y no lo tenga á mal , lo que sucedió á cierto Abogado Francés , á quien en un alegato se le soltó la expresion de *que los Reyes reciben la autoridad de los pueblos* , *en quienes originariamente reside la soberanía.* Al punto lo castigó la corte , obligándolo á cantar la palinodia , y privándole de oficio , como todo lo refiere Bodin [1]. Lo mismo sucedió á otro Jurisconsulto Aleman , castigado por el sábio Coringio : y aun el famoso Protextante Grocio [2] refu-

1 De Repub. lib. 6. cap. 5. 2 De jur. bell. & pac. lib. 1. cap. 3. §. 8.

ta doctamente esta sediciosa doctrina, como falsa, perniciosa, y oportuna para sembrar insurrecciones y turbulencias sanguinarias en todo el orbe.

¿Qué miras se propuso en su carta Mr. Gregoyre, quando nos predica á los Españoles ese su especioso *grito* de la *liberté*, que tanto nos exâgera como resonante en los dos mundos? Por cierto que suena bien la predicacion de *grito* tan sedicioso en la boca de un Obispo católico, como él se dice, dirigida á una Nacion tan religiosa, y tan fiel á su amado Monarca, como la Española. Mejor le hubiera sido no haber manchado el papel con borron tan negro de que forzosamente pueden resaltar pintas indecorosas á su cara. Pudiera haber leido en Salustio, quando la conjuracion de Catilina, que los Españoles, aun quando eran gentiles, siempre fuéron fidelisimos á sus Príncipes étnicos, por mas aflicciones que sufriesen en el duro gobierno de algunos, teniendo por el mas infame y horrendo crimen la insurreccion contra su legítimo natural soberano: *numquam Hispanos tale facinus fecisse, sed imperia sæva multa an-*

tea perpesos [1]. Pues si entre las sombras del gentilismo tuviéron siempre los Españoles á sus Príncipes aquella fidelidad y filial amor que conservaban hasta el sepulcro, y rubricaban con las últimas gotas de su sangre, quando la ocasion lo exîgia; ¿qué no harán hoy ilustrados con la luz de la doctrina revelada, que es la carta mas poderosa, enviada desde el cielo á la tierra, en que se les intima baxo la indignacion eterna de Dios, el amor, obediencia y fidelidad al Soberano, aun quando fuese díscolo, y se eleva á la esfera de virtuoso y meritorio de nuestra sobrenatural felicidad, aquel deber que la sola razon natural impone á todo vasallo?

Pase por la vista Mr. Gregoyre á su célebre paysano Mr. Gayot de Pitaval [2], adonde verá un rasgo heróyco de la fidelidad característica de la Nacion Española y de su odio á la *felonia*, referido por estas palabras: »Habiendo dicho el Emperador »Cárlos V á un Grande de España que »prestase en Madrid al Duque de Borbon »uno de sus palacios para hospedarse, res-

1 Salust. ap. Joan. Marquez in suo Gubernat. christ. lib. 1. cap. 8. 2 Caus. celeb. tom. 12. causa 1. fol. mihi 65.

»pondió el Grande: yo obedeceré á V.M., »pero luego que salga de mi palacio el Du-»que de Borbon lo haré demoler; porque mis »palacios no son para hospedar á traydores. »Hospedóse el Duque de Borbon, y al punto »que salió, mandó el Grande de España »demoler el palacio.« Y prosigue Gayot: *Voilà un trait distinctif d' fidelité, & d' grandeur, qui semble n' etre propre qu' à la Nation Espagnole. Aqui se vé un rasgo distintivo de fidelidad y grandedeza, que parece propio carácter de sola la Nacion Española.*

Me persuado á que el Señor Gregoyre no ha formado justa idéa del significado de esta voz *libertad*, que tanto inculca y aconseja á los Españoles, *para que las orillas del Tajo y del Ebro* (dice) *se cultiven por manos libres.* Es propio del filosofismo usar de voces brillantes, pero huecas, de dulce y suave sonido, pero de falaces y amargos efectos; á su artificioso lenguage podemos aplicar sin injuria lo que Mr. Arnauld decia de los escritos de Mr. l'Abbe Duguet: *Cet homme à un clinquant, qui m' eblovit les yeux, & un cliquetis, qui m' etourdit les oreilles. El lenguage de este hombre tiene un brillo que me deslumbra, y un*

retintin que me aturde. Díganos por su vida el Señor Gregoyre, qué nos quiere predicar con su decantada *liberté.* Si entiende por ella un hombre que sacude y se desprende de todo yugo y sujecion á las leyes divinas y humanas; le digo, que éste seria menos libre, ó mas esclavo que todos, porque estaria sujeto á tantos y tan viles dueños, quantos son las ignorancias, apetitos y pasiones de un corazon corrompido, y gobernado por el prurito de una concupiscencia desenfrenada, que lo hace degenerar en bruto, precipitándolo de un abismo en otro, hasta adquirir unos hábitos viciosos tan dificiles de vencer, que si no destruyen del todo la libertad, la extenuan, debilitan, y cargan de pesadas cadenas, cuyos eslabones, ni las fuerzas naturales, ni los auxîlios comunes de la gracia pueden romper; y solo por un don especial de la divina misericordia, mediante un auxîlio eficaz y poderoso de su gracia, se consigue tan singular favor. Es pues, ciertísimo, que este abuso de la libertad física, ó mayor desenfreno para entregarse sin rienda á los apetitos, es una triste imperfeccion de la verdadera libertad, y me-

jor se debe llamar esclavitud ó libertinage bestial, que libertad moral, racional y verdaderamente perfecta, en cuyo constitutivo esencial no entra el abuso que se puede hacer de ella, como enseña la Teología: *posse peccare non est libertas, nec pars libertatis*, dice San Anselmo [1]; y se vé claramente que Dios es libérrimo, sin poder pecar: aunque para merecer ó desmerecer se requiere precisamente, como enseña la fé, la libertad accidental, que las escuelas llaman de *contingencia*, y no basta la libertad *à coactione*, como enseña Calvino y Jansenio.

Luego el hombre no puede desprenderse de la sujecion á las leyes divinas, pues aun en el estado feliz de la inocencia, quando era mas perfecta su libertad, estaba sujeto á ellas: y aun los Angeles tienen sus prefecturas y subordinaciones de unos á otros; y lo que es mas, aun en el Infierno, lugar del mas horroroso desórden, se llama Belcebú Príncipe de los demonios. Luego quanto mas ligado y sujeto esté el hombre á las leyes divinas, entonces es mas libre con verdadera liber-

1 De lib. arb. cap. 1.

tad, segun el Apóstol [1]: *liberati à peccato, servi facti estis justitiæ*: Luego el que se sujeta y obedece á su Príncipe, y á las potestades legítimamente constituidas, como las leyes divinas le mandan en muchos lugares de la Sagrada Escritura, tiene toda la libertad, que racionalmente puede y debe tener: luego el Español que vive sujeto á un Monarca tan católico, y á unas leyes civiles tan sábias y prudentes, tan christianas y conformes á la Ley eterna de Dios, quales son las de la Monarquía Española, que sin disputa, ni agravio de otra nacion, son de las mas plausibles y bien trabajadas de todo el orbe, en esta misma sujecion, lexos de ser esclavo, tiene toda la libertad moral y racional, que puede justamente tener, y que nos adquirió nuestro Libertador y Legislador Jesu-christo: asi como el que salta estas barreras de la sujecion á Dios, y á las potestades legítimamente constituidas, es el esclavo mas infeliz y miserable en la tierra y en el cielo.

Para poder gozar de una verdadera libertad, dixo un discreto Gentil como Ci-

1 Ad Rom. 6.

ceron [1], debemos estar sujetos á las leyes establecidas. Se engaña miserablemente el que llama esclavitud á la sujecion de un gobierno tan católico, piadoso y prudente, como el que por nuestra dicha tenemos en España baxo nuestro amado Monarca

Fallitur, egregio quisquis sub Principe credit servitium,

Numquam libertas gratior stat, quam sub Rege pio [2].

A la Religion católica es indiferente, es verdad, qualquiera forma de gobierno legítimamente establecido; con todos es compatible, porque en todos oye la voz de Dios, que dice: *obedeced á las potestades sublimes*; pero en ninguno le es lícito fomentar la mas leve insurreccion contra el gobierno, ni arrogarse la facultad de conturbar los ciudadanos, con el pretexto de formar *nuevos planes de libertad*; porque ademas de ser un crímen gravísimo contra la conciencia, es tambien el mayor de los males temporales, y mas funesto que todos los perjuicios que pudiera causar un Príncipe injusto y tirano en su gobier-

1 De leg. 2 Claudian. de laud. Stilic. lib. 3.

no. En tal caso, nos enseña la Religion católica, debemos clamar con gemidos y humildes súplicas al trono; y si aqui tuviésemos injusta repulsa, suspiremos ante el supremo Rey de todos los Reyes, que igualmente sabe castigar los pecados de los pueblos por medio de malos Príncipes, y descargar quando es justo su omnipotente brazo sobre las mismas testas coronadas. Pero en ningun caso nos es lícito armarnos, ni rebelarnos contra el Príncipe, nuestro natural y supremo Señor en la tierra, que trae esculpida en su frente la imágen y magestad del del cielo. Esto nos inculca nuestra santa Religion, y lo contrario es infamar el noble carácter de la profesion católica.

Acabe pues el Señor Gregoyre de decirnos de qué *libertad* habla, ó en que sentido la aconseja á los Españoles; porque es voz muy equívoca, y no pocas veces ha sido especioso pretexto para promover sediciones y alborotos [1]. Si la predica en esta acepcion, lo que no debemos presumir sin grave injuria del Señor Gregoyre, hecha á nuestra respetable Nacion, á nues-

1 Corn. Tac. histor. lib. 4.

tro amado Monarca, á sus sábios Consejos y Ministros, como tambien á su inclita nacion Francesa, cuya constitucion le prohibe intrometerse en el gobierno adoptado por otras Naciones, como él mismo confiesa en su carta: Si habla en este sentido, digo, quando nos incita á que *cultiven manos libres las riberas del Tajo y del Ebro*; tema la ofensa que hace á los ánimos leales de Españoles y Franceses, en perjuicio de la estrecha alianza y buena armonía que reyna entre las dos Naciones por vínculos mútuamente interesantes; y si este temor no lo contiene, conténgalo otro mas poderoso. Tema justamente ser del número de aquellos de quienes dice S. Pedro Apóstol [1]: *Novit Dominus :: iniquos in diem judicii reservare cruciandos: magis autem eos, qui :: Dominationem contemnunt, audaces, sibi placentes, Sectas non metuunt introducere blasfemantes.* Finalmente, si toma la *libertad* por la permision ó *tolerancia* de Sectas en España, y para esto desea con ansia, y aconseja *la Supresion del santo Tribunal de la Inquisicion, como preliminar de este nuevo plan*: quisiera pre-

1 2. Pet. 2.

guntarle, ¿de qué *tolerancia* habla, de la *religiosa* ó de la *civil*? Si de la primera, sabe ó debe saber, que esta es incompatible y repugnante á la Religion católica, como la luz á las tinieblas, y la mentira á la verdad. Si de la segunda: ni esto es de la inspeccion del Señor Inquisidor General, á quien escribe su carta; ni esto se pudiera hacer sin conmover los ánimos de la ortodoxia Española, y los exes y quicios de las mas sagradas leyes de la Monarquía; ni el Señor Gregoyre se debe intrometer á legislador y fabricante de nuevos planes en casas agenas.

Persúadase firmemente á que España no es la nacion de Madagascar ó de los Cafres; mírela y respételo como centro de hombres no menos católicos, que leales, prudentes, penetrantes, y sapientísimos, que no necesitan consultar los oráculos de Mr. Gregoyre para saber á fondo lo que les está bien. Tienen abundantes conocimientos por la historia de lo pasado, para formar juicio circunspecto, y precaver funestos peligros en lo futuro. No se les oculta que estas sediciosas voces, *libertad*, *independencia*, *bien público*, &c.

han sido el anzuelo ó cebillo de que la ambicion se ha valido muchas veces para fascinar y atraer al ignorante vulgo, y producir los mas trágicos sucesos. Y por si no tiene presente esto el Señor Gregoyre, se lo recordarémos, sin que salga de su casa. Quando los Duques de Berry, y otros magnates de Francia se uniéron y sublevárон contra su Rey Luis XI, escribiéron al Parlamento, y á la Universidad de París, que su intencion no era otra, que la libertad y el bien público, haciendo que resonase esta bella voz de *bien público* por todo el Reyno, y por esto se le quedó el nombre famoso de la Liga *del bien público*; pero el suceso fue que aquellos engañados vasallos, sufriéron el formidable azote ó catástrofe de funestos extragos en vidas, honras y haciendas, inseparable de las insurrecciones y guerras intestinas; los xefes coligados sacáron las ventajas personales que pudiéron, y el *bien público* fue lo mas abandonado, y el yunque de las ruinas y sangrientas calamidades; como todo nos lo refiere el Marques de S. Aubin [1]. Estos son por lo comun los efec-

1 Trait. de l' opin. lib. 4. p. 1.

tos de tales *gritos*, *nuevos planes*, *superstición*, *barbarie de los siglos ignorantes*, *fanatismo*, y otras semejantes voces, que se predican como convenientes al bien público, siendo en realidad artificios y velos con que suele cubrir sus depravados intentos la ambicion, la irreligion y el libertinismo.

No hay duda que si llega á manos del Señor Gregoyre este solo *Discurso histórico legal*, asentirá, leyéndolo á sangre fria, y desnudo de preocupaciones, á las copiosas y vivas luces que en él se esparcen, á la erudicion no vulgar con que las apoya, á la fiel narrativa de la verdadera legislacion, práctica, ritualidad, prudencia, misericordia, y sábia conducta del utilísimo y santo Tribunal de la Inquisicion. Asimismo se arrepentirá de haber manchado el papel con una carta que le dá poco honor, y tendrá en España (para quien la escribió) el mismo desprecio y destino que la inumerable turba de escritos sediciosos que han llegado á nuestras manos atravesando los Pirineos. Se convencerá si lee este *Discurso*, de la firmeza ineluctable con que se demuestra

el orígen, los elógios, los progresos, la autoridad y utilidad del santo Tribunal, aprobado y aplaudido de los mayores hombres de la Religion católica, despues de su institucion; y de que quanto han bomitado contra él sus enemigos, no es otra cosa que una ranciosa cantilena de hereges, ó un farrago indigesto de sofismas, calumnias, baldones y falsedades, mil veces refutadas y convencidas, y en este sábio *Discurso* con mayores luces demostradas, como efecto, ó de la malicia, ó de la ignorancia, ó de la seduccion. Y asi conviene se publique para confusion de algunos, desengaño de otros, y preservativo de todos aquellos, que con ligereza, y sin conocimiento de causa: *quæcumque ignorant, blasfemant.*

FIN.

INDICE. Pág.